

Nº 50-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las trece horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, el licenciado Marvin Martínez Fernández y la Suplente licenciada Rocío Cervantes Barrantes, en sustitución de la licenciada Lupita Chaves Cervantes. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO I

Con motivo del sentido fallecimiento de la señora Rosa Núñez Ugalde, abuela materna del señor Adolfo López Bonilla, Profesional de la Auditoría Judicial, se acuerda expresar a don Adolfo y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO II

En razón del sentido fallecimiento de la señora Elizabeth Sanabria Villalobos, madre de la señora Laura Dylana Sanabria Villalobos, Auxiliar de Servicios Generales de la Administración del Primer Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a doña Laura Dylana y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

Con ocasión del sentido fallecimiento del señor Lisandro Bustamante Vargas, abuelo paterno del licenciado Mario Méndez Bustamante, Defensor Público interino del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don Mario y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO IV

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo XLI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del año recién concluido, artículo LXXVII, ante una gestión del licenciado José Manuel Brenes Flores, Investigador de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, tendente a que se le convalide el Curso Básico de Formación en Investigación Criminal, para los ascensos que se puedan presentar, se dispuso solicitar pronunciamiento tanto de la Dirección General de ese Organismo cuanto del Departamento de Personal.

Relacionado con lo anterior, en la sesión N° 94-06 del 12 de diciembre anterior, artículo XLV, se tuvo por hechas las manifestaciones del licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General del Sindicato - Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en que solicitó respetar la antigüedad, la pericia y el conocimiento que ha desarrollado el señor Brenes Flores.

Mediante oficio N° 045-DG-07 de 19 de enero del presente año, el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, expone lo siguiente:

“En virtud de la responsabilidad que conllevan las labores legalmente asignadas a todos(as) los (las) investigadores(as) de este

Organismo, esta Dirección General mantiene sumo interés en que el personal se encuentre debidamente capacitado para ejercer sus funciones de la mejor manera, para lo cual se ha instaurado el denominado Programa de Formación Básica en Investigación Criminal, con una duración total de tres meses y una semana, en el cual se imparten aproximadamente 34 materias.

El propósito de este esfuerzo es suministrar las herramientas y conocimientos que permitan el adecuado desempeño del cargo, para lo cual se recibe capacitación en materias propias del derecho penal, de la ciencia de la criminalística y otras, entre los que cabe destacar los siguientes temas:

Balística	Lofoscopia
Atención del sitio del suceso	Procedimientos de investigación
Medicina legal	Acondicionamiento físico
Biología forense	Defensa personal
Ingeniería forense	Armas
Química forense	Ética
Troquelados	Motivación
Fotografía	Acoso sexual
Fotografía Toxicología	Género
Penal especial y procesal	Planimetría

Lo anterior, a criterio del suscrito, se constituye en un esfuerzo serio y pertinente, en el que se invierten muchos recursos institucionales, tanto económicos, materiales, como de tiempo de los servidores con coadyuvan en esta formación, todo con el afán de posibilitar la eficacia y eficiencia del personal de investigación de este Organismo en el ámbito de su competencia.

No obstante, pese a las inminentes e incuestionables bondades y pertinencia del mencionado Programa de Formación, el Lic. Brenes Flores pretende que se le exima o convalide su participación en el mismo, aduciendo que su basta trayectoria

institucional y su profesión en la carrera de derecho le conceden mérito para ello.

Al respecto, específicamente en consideración de la carrera que ostenta el servidor gestionante, es lógico apreciar que el mismo, en su condición de abogado, cuenta con un amplio dominio de la materia penal y procesal penal, por lo que el suscrito, sin ser el órgano competente para pronunciarse sobre el tema, no encuentra inconvenientes en que se le convaliden los cursos de capacitación universitaria que versan sobre esos tópicos, ya que existe una instrucción formal que acredita sus conocimientos.

Sin embargo, la situación es muy diferente con respecto al resto de materias que conlleva el Programa de capacitación institucional, ya que salvo otros estudios formales del gestionante de los que el suscrito no tenga conocimiento, se considera oportuno y necesario contar con una acreditación que asegure el adecuado dominio de aspectos relevantes en el quehacer policial, que no se desarrollan en la carrera ostentada por el Lic. Brenes Flores, los cuales se aprecian fácilmente entre los temas destacados anteriormente.

Por otro lado, si bien la trayectoria del Lic. Brenes Flores en este Poder de la República es muy respetable, este hecho no brinda seguridad alguna de su adecuado conocimiento en todas las áreas del programa de formación y por ello, al contrario de avalar su exclusión del mismo, el suscrito considera que puede conllevarle sumo provecho su participación, a manera de capacitación, actualización y refrescamiento de conceptos y temas; a la vez que se estima procedente de tal forma, enmendar el error de vieja data en que se incurrió al no incluirlo oportunamente en la capacitación formal de este Organismo.

Llama poderosamente la atención, que el Lic. Brenes Flores considere su participación en dicho Programa como “humillante y desmotivante”, ya que como se ha indicado, para todos los efectos, éste se constituye en un esfuerzo institucional serio y responsable del cual puede obtener sumo provecho y más bien se reciben solicitudes de participación por parte de servidores técnicos, mismas que deben declinarse en virtud de la incapacidad de abarcar más allá de los puestos de investigadores.

Según las consideraciones anteriormente detalladas, no se

determina perjuicio alguno que se le esté infringiendo al servidor por solicitarle cursar un programa de formación pendiente, para lo que se está respetando su condición de investigador en el puesto que desempeña actualmente, así como otros derechos, sin estimar la existencia de aspectos que justifiquen, ameriten o entorpezcan que el mismo atienda este requerimiento Institucional, en aras de la eficiencia y eficacia en el servicio público legalmente ofrecido por este Organismo.

Por ende, en conclusión, esta Dirección General no considera oportuno eximir al Lic. Brenes Flores de su participación en el Programa de Formación Básica en Investigación Criminal y por el contrario, se considera necesario su concurso como una medida sana, con el propósito de acreditar que efectivamente el mencionado servidor maneja adecuadamente materias relacionadas con el quehacer policial; esto sin demérito de que los órganos competentes convaliden aquellas materias en que exista mérito para ello.”

- 0 -

Por su parte, el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio RS-0078-07 de 23 de enero de este año, rinden el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1. Como es sabido, el puesto de ingreso al Organismo de Investigación Judicial, sea Investigador 1, exige como uno de sus requisitos, el tener aprobado el Curso Básico de Investigación Criminal, impartido por la Escuela Judicial, según se establece en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

2. Igualmente, en los cargos de categoría superior, entiéndase, Investigador 2, Oficial de Investigación, Jefe de Investigación 1, 2, 3, Jefe Profesional de Investigación 1 y 2, se establece explícitamente en el Manual de Puestos, el tener aprobado dicho curso para poder ocupar en propiedad alguno de esos cargos.

3. Relacionado con lo anterior, surge el caso particular del servidor José Manuel Brenes Flores, quien no tiene aprobado el curso básico y se desempeña como Investigador 1, en propiedad, en la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial. El

señor Brenes Flores fue nombrado por acuerdo de Corte Plena, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, artículo VIII, a partir del 1° de agosto de ese mismo año.

4. Mediante nota presentada ante esta Sección el día 19 de setiembre anterior, el señor Brenes Flores manifiesta:

“Para cuando fui nombrado como Auxiliar de Investigación, si bien es cierto existía el Curso Básico de Investigación, no era requisito y se nombraba al personal sin haberlo cursado y posteriormente se le enviaba realizar el mismo, tanto mi persona como otros nunca se nos envió a realizarlo...” (La negrita es nuestra).

Más adelante, en la misma nota, indica:

“El no haber realizado el Curso en mención, lo atribuyo a dos situaciones primero, en aquel tiempo en que me nombraron en propiedad no era exigido y segundo a un error de la administración no atribuible a mi persona como administrado...” (La negrita es nuestra).

5. Cabe indicar que, en el momento en que el señor Brenes Flores fue nombrado en propiedad, el control de dicho proceso estaba a cargo directamente del Organismo de Investigación Judicial y no del Departamento de Personal, por lo cual no puede precisarse con exactitud los motivos por los cuales el servidor no participó del curso básico respectivo. Sin embargo, esta Oficina tiene referencias de que la aseveración expuesta por el servidor, tal como se indicó en el punto 4, es totalmente acertada.

6. Si bien es cierto, el señor Brenes Flores fue nombrado en propiedad en aquel entonces, con el aval de una instancia superior, este servidor no cuenta con un requisito exigido para ostentar cargos de ascenso dentro del Organismo de Investigación Judicial, situación que el gestionante considera violatoria de sus derechos. Sin embargo, en el acuerdo mencionado en el punto 3, no se indica que el servidor pueda optar por algún ascenso, pese al incumplimiento de ese requisito.

7. El señor José Manuel Brenes Flores obtuvo su promedio de elegibilidad como Oficial de Investigación en el mes de agosto 2005 y para el cargo de Investigador 2, en el mes de enero de 2006. No obstante, fue hasta el mes de setiembre de 2006, que la Sección

de Reclutamiento y Selección se entera que el servidor no cuenta con el Curso Básico de Investigación Criminal aprobado. Por lo tanto, corrigiendo el error material en el que se incurrió, se procedió a excluirlo de dichas listas, dada la falta de cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para ocupar esos puestos.

Dado lo anterior, según lo establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, para desempeñar cualquier puesto policial, en el nivel de investigación, dentro del Organismo de Investigación Judicial, debe cumplirse con el requisito de Curso Básico, toda vez que es ahí donde se prepara, no sólo académicamente, sino también en la práctica, al futuro policía para el desempeño adecuado de sus funciones.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por rendidos los anteriores informes. 2.) Comunicar al licenciado Brenes Flores que este Consejo considera que el Curso Básico de Formación en Investigación Criminal es obligatorio y en su caso puede considerarse como una oportunidad de mejora y no se le puede eximir de dicho requisito. Lo anterior sin perjuicio de que la Escuela Judicial valore la posibilidad de convalidarle algunas materias.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General de la Corte, que el anterior acuerdo se transcribió al licenciado Brenes Flores, mediante oficio N° 1358-07 del 16 de febrero del año en curso, y fue entregado en la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial el 19 de ese mismo mes.

Mediante escrito de 26 de junio último, el licenciado José Manuel Brenes Flores, de calidades conocidas, presenta reconsideración del acuerdo transcrito, en los siguientes términos:

“(…)

1.-Que el presente acuerdo ni siquiera me ha sido comunicado, por lo cual solicito reconsideración de lo expuesto respecto a lo siguiente:

a.- Que la Escuela Judicial a pesar de contar con otros cursos, sólo convalidó dos Legislación y Armas, debiendo cursar el curso completo.

b.- Que el acuerdo de la Escuela Judicial me fue comunicado en forma extemporánea ya que cuando me llegó ya faltaban dos días para la graduación del curso, por lo que siempre cursé las materias completas.

c.- Que a pesar de haber concursado para los puestos de Jefaturas, Sub jefaturas y otros de mayor rango al que ostento, fui excluido de las ternas o nóminas alegándose que no tenía experiencia en dichos puestos.

Que las ternas o nóminas de Jefaturas y Sub jefaturas remitidas recientemente por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial a conocimiento de ustedes, reincluyen al menos dos compañeros que no tienen el requisito de Curso Básico, a saber el Lic. Gerald Campos y el Lic. Francisco Vargas en los puestos de Sub Jefe en Limón y Jefe en Cartago, ambos A.I. respectivamente.

Que para estos dos compañeros el Departamento de Personal no puso objeción alguna a falta de requisitos completos, además no se les están remitiendo a realizar el Curso Básico, como se obligó a mi persona.

Para culminar es importante hacer de su conocimiento que este servidor cuenta con absolutamente todos los requisitos exigidos para cualquier puesto de jefatura dentro del Organismo de Investigación Judicial y que además cuento con veintitrés años de servicio tal como lo reconocen en el artículo mencionado en forma intachable, con experiencia en la administración de personal ya que he ostentado puestos de Encargado de Unidad, Fiscal del Ministerio Público y en la Judicatura en la cual laboré interinamente durante cinco años.

Petitoria

Debido a la falta de comunicación oportuna de lo resuelto

por el Departamento de Personal, solicito se requiera lo antes posible a dicho departamento, que se me incluya dentro de las nóminas o ternas que están haciendo llegar a su conocimiento para los próximos nombramientos en propiedad de los puestos de Oficial de Investigación, Jefe 1, 2, 3 y Sub Jefe oficinas dentro del Organismo de Investigación Judicial, (ver mi prontuario).”

- 0 -

Por su parte, en oficio N° 092-07 de 27 de junio pasado, el licenciado Víctor Castro Méndez, en carácter de Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, se adhiere en iguales términos, a la solicitud planteada por el licenciado Brenes Flores.

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar las gestiones anteriores a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y al Departamento de Personal, para que en el plazo de 8 días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, rindan el informe correspondiente sobre lo manifestado por los licenciados Brenes Flores y Castro Méndez.

ARTÍCULO V

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero del año en curso, artículo LXXX, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14.1 y siguientes del Reglamento General de Contratación Administrativa, se acogió la recomendación del Departamento de Proveeduría y autorizó la ampliación del contrato N° 03-AR-03, alquiler de

local que aloja el Juzgado Contravencional de Aserrí, en 26 mts² (teniendo que el contrato actual es de 238 m² a razón de \$1.150,00, sea, un costo por metro cuadrado de \$4.83) la ampliación por los 26 m² corresponde a la suma de \$125.58 mensuales, una vez realizadas las remodelaciones planteadas por el arquitecto Umaña Ugalde y en pleno disfrute de las áreas indicadas.

Posteriormente, en la sesión N° 44-07 del 14 de junio último, artículo IX, se autorizó la contratación directa del local aledaño al Juzgado Contravencional de Aserrí, para lo cual el Departamento de Proveduría debería recopilar la información necesaria para cumplir con lo establecido en los artículos 125, 126, 127 y 131 inciso j) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, se dispuso acondicionar el área de la terraza como área útil de trabajo, tal y como se dispuso en la sesión del 23 de enero del año en curso, artículo LXXX.

La licenciada Ennia Álvarez Umaña, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí y el señor José Alberto Fallas Jiménez, representante de LA CAMÁNDULA S.A. y propietario del inmueble donde se ubica ese despacho, exponen lo siguiente:

“...con la sana intención únicamente de buscar -como se ha venido reiterando- una mejor condición de trabajo que satisfaga las necesidades de quienes aquí laboramos y una buena atención a los usuarios a efecto de que se RECONSIDERE nuevamente lo acordado ante dicho Consejo Superior de APROBAR, NO las dos opciones emanadas de ACONDICIONAR EL AREA DE LA

TERRAZA, sino que se haga UNICAMENTE la contratación directa del LOCAL ALEDAÑO el cual también fue aprobado en sesión número 44-07 del 14 de junio de 2007, artículo IX, según informe dirigido a la señora Lic. Ana Eugenia Romero, Jefe del Departamento de Proveeduría.

Lo anterior por cuanto hay que tomar en cuenta que con solo el hecho de alquilar el local aldaño, se satisfaría plenamente las NECESIDADES requeridas.- Amén de lo anterior y aparte de que implica una disminución en el costo de alquiler , las “condiciones óptimas de confort tanto para los empleados como para brindar un mejor servicio a los usuarios” -tal y como lo expone y le preocupa al Arquitecto señor Luis Umaña Ugalde, en la visita que él realizó en este Despacho, quedó comprobado de que con solo el arriendo de ese local quedaría sobradamente realizadas.

Lo contrario y de CERRARSE la terraza implicaría no solo un mayor hacinamiento para la atención de los usuarios pues el área útil para ello se disminuiría enormemente, sino que TODO EL PERSONAL está en DESACUERDO con dicha medida, pues eso atentaría también con un eventual problema en la salud de quienes aquí laboramos, ya que es la única área por donde entra buena parte de la ventilación por ser precisamente una terraza, área que también sirve en buena parte para despejarse en las horas en que no hay atención al público y además en los días de lluvia la situación se volvería problemática, máxime que generalmente las señoras usuarias asisten al Despacho con sus respectivos hijos.

Por otra parte, al arrendarse únicamente el local aldaño, se estaría desocupando una de las oficinas de alguno de los dos jueces lo que implica que en este espacio se ubique la sección de Notificación y en esta área que es bastante grande, se alojarían por lo menos a dos de los auxiliares, lo que solventaría entonces el problema de HACINAMIENTO que indica el señor Umaña Ugalde. Por su parte y en lo que respecta al señor FALLAS JIMÉNEZ -con quien tuve conversación el día de hoy por la mañana pues estaba también contrariado de que en el Adendum del Contrato de Arrendamiento sólo se indicara de una parte del inmueble dejándose por fuera el local aldaño-, manifiesta que por él no hay ningún problema -si dicho Consejo Superior así lo aprueba y lo tiene a bien, de que se mantenga la propuesta de la Lic. Álvarez Umaña, pues su interés siempre ha sido de estar anuente en colaborar con lo que esté dentro de sus posibilidades en lo que tiene que ver con las buenas condiciones del inmueble a efecto de que tanto el Personal del

Juzgado como los usuarios estén satisfechos con el mismo, por lo que no tiene objeción alguna de dejar sin efecto lo referente al cierre de la Terraza.

En razón de las anteriores consideraciones y de antemano agradeciendo el apoyo recibido con el presente asunto por parte de ese digno Consejo para todos los que aquí laboramos, mucho les agradeceríamos entonces aprobar UNICAMENTE la autorización emanada - de la contratación directa del local aledaño al citado Despacho y dejar sin efecto lo referente a acondicionar el área de terraza como área de trabajo, pues esto más bien nos afectaría enormemente.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la anterior gestión al Departamento de Proveduría para estudio e informe. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTICULO VI

En sesión N° 33-07 celebrada el 8 de mayo del presente año, artículo X, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En oficio N° 2263-DP/06-07 de 30 de abril último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación y cobro de multa establecido contra la empresa Tecniaalka Digital Limitada., cédula jurídica 3-102-265064-25, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 098-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 098-2006, pedido 2006-60497, se contrató con la empresa Tecniaalka Digital Ltda., cédula jurídica 3-102-265064-25, el servicio de impresión de 2517 resmas de 3000 hojas cada una, de papel tamaño carta 8,5 x 11” del formulario F-74 “Papel oficio”, por un costo total de ¢7,727,190.00 (siete millones setecientos veintisiete mil ciento noventa colones

con 00/100), cuyo cumplimiento inicialmente se pactó para realizarse en tres entregas de 839 resmas cada una, los días 20 de marzo, 17 de abril y 05 de mayo de 2006. No obstante, mediante nota de fecha 15 de marzo de 2006, la empresa propone un nuevo plan de entregas, el cual es aceptado por la Proveeduría en oficio No. 1891-PS/SS-2006 de fecha 16 del mismo mes. Dicho plan de entregas fue el siguiente: 22 de marzo 2006 300 resmas, 29 de marzo 2006 300 resmas, 05 de abril 2006 239 resmas, 12 de abril 2006 300 resmas, 26 de abril 2006 539 resmas, 03 de mayo 2006 300 resmas, 10 de mayo 2006 300 resmas y 17 de mayo de 2006 239 resmas.

2. En la tabla siguiente, se resumen las condiciones de entrega finalmente establecidas, la forma en que realmente se recibió el objeto, el atraso cuando lo hubo, y la multa de acuerdo a la cláusula penal dispuesta en el ítem 10.1 de esta contratación, que estipula: *“En todo procedimiento de Contratación Directa mayor a ¢4.000.000,00 (CUATRO MILLONES DE COLONES 00/100), por cada día natural de atraso se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0,5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)”*.

Tracto	Fecha pactada	Cantidad	Entrega real	Cantidad entregada	Saldo	Cantidad en atraso	Atraso días nat.	Multa ¢
1	22/03/06	300	22/03/06	300	0	0	--	--
2	29/03/06	300	29/03/06	350	50 a favor	0	--	--
3	05/04/06	239	06/04/06	189	0	0	--	--
4	12/04/06	300	19/04/06	450	150 a favor	300	6	justificado
5	26/04/06	539	11/05/06	400	11 a favor	389	14	540.903,30
6	03/05/06	300	11/05/06	200	89 pendiente	211	7	270.451,65
7	10/05/06	300	22/05/07	615	226 a favor	89 300	18 11	695.447,10 424.995,45
8	17/05/06	239			13 Pendiente	226	4	154.543,80
			08/06/07	13	--	13	21	justificado
TOTAL ----- ¢2.086.341.30								

3. De acuerdo a la tabla anterior, la multa que corresponde por aplicación de la cláusula penal, es de ¢2.086.341,30. No obstante, la cláusula penal establece un límite, que es de un 25 % del monto total adjudicado, por lo tanto, en aplicación de tal disposición, corresponde aplicar en este caso particular, la suma de un millón novecientos treinta y un mil setecientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos (¢1.931.797,50)

4. Del incumplimiento observado, y de la suma determinada, mediante la resolución 25-VEC-07 de las 10:00 horas del 07 de marzo de este año, notificada el 09 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito recibido el 19 de marzo de 2007, en forma extemporánea, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Efectivamente mi representada, contrató con el Poder Judicial, los servicios de impresión de 2517 resmas de 3000 hojas cada una de papel tamaño carta F-74, por un valor de ¢7.727.190. Para lo cual contaba con el equipo especializado requerido, en virtud de que debían imprimir sellos de agua, con los logos del Poder Judicial.

SEGUNDO: Al momento de la contratación, para ejecutar el trabajo, se contaba con los siguientes equipos de impresión, A) Una máquina litográfica offset marca SOLNA 125., B) Una máquina litográfica offset marca SOLNA 225., C) y una Máquina marca ROLAND FAVORID., este último equipo tiene mucho más capacidad y velocidad de producción, que los primeros, de manera que la proyección del trabajo, se hizo estimando un 50 %, para ser desarrollado por la máquina marca ROLAND FAVORID.

TERCERO: Todos los equipos, reciben control y mantenimiento preventivo periódicamente según los manuales del fabricante, y de acuerdo al volumen del trabajo; lamentablemente, a partir de la quinta entrega del papel, comenzamos a tener problemas con el equipo ROLAND FAVORID; el mismo tiene una pieza llamada MARCADOR MABEG; que introduce el papel a la máquina y lo arrastra hacia los rodillos de impresión, ESA PIEZA SE QUEBRÓ, adjuntamos cuatro fotos en tamaño carta de la pieza quebrada, que se enviaron al fabricante en Alemania, MAN ROLAND DRUCKMASCHIEN AG, Ofenbach, Alemania., a fin de obtener sus repuestos.

CUARTO: La situación expuesta, naturalmente nos ocasionó, un serio trastorno con la capacidad de producción; lo que nos obligó a tomar medidas de emergencia, y programar turnos extra de producción con lo equipos (sic) restante; pero aún así, no se pudo cumplir, con los plazos previstos y pactados con la Proveeduría del Poder Judicial.

QUINTO: Comprendemos, que la aplicación de la cláusula penal es una simple operación matemática, entre días de atraso y monto pactado de la multa. No obstante como todo quehacer humano y de producción, siempre se está expuesto, a situaciones imprevistas, fuera del control y voluntad de las partes, que la ley y la Doctrina reconocen como CAUSAS DE FUERZA MAYOR, O CASO FORTUITO; por esas razones la aplicación de sanciones, en situaciones como la expuesta, se debe ponderar a luz de los principios contenidos en los numerales 428 del Código de Comercio, y 702 del Código Civil, que contemplan la eximente de la FUERZA MAYOR, O EL CASO FORTUITO como es el caso que nos ocupa.

SEXTO: Los hechos descritos, en los puntos anteriores, fueron oportunamente comunicados, a la señora CARMEN MOLINA SÁNCHEZ, ced. 1-807-749, Jefe de Aprovisionamiento de la Unidad de Suministro y al señor WESLY BARRIENTOS BENAVIDES, Ced. 1-773-655., Jefe del Almacén de Recibo, del Poder Judicial, con quienes se podrá verificar esta información., y los nuevos cambios de fecha programados para las entregas.

SÉTIMO: Como se podrá apreciar, los hechos que motivan los atrasos en las entregas, fueron sucesos, TOTALMENTE FUERA DEL CONTROL Y VOLUNTAD DE MI REPRESENTADA, fueron situaciones que no se podrían prever, y que no se pudo evitar., elementos que constituyen las razones de FUERZA MAYOR, hechos externos fuera de nuestro control., por lo mismo nunca existió ánimo o intención de incumplir lo pactado., respetuosamente solicitamos se valore así, lo planteado para eximir de responsabilidad a mi representada., por los atrasos presentados en las entregas del papel.”

Además, solicita se exima de responsabilidad a su representada y se deje sin efecto el cobro de la multa y la sanción de inhabilitación. Funda esta petición en lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil citadas. Como pruebas presenta 4 fotografías de la pieza dañada, y toda la que consta en autos. Solicita se llame a declarar a CARMEN MOLINA SÁNCHEZ, ced. 1-807-749, WESLY BARRIENTOS BENAVIDES, Ced. 1-773-655., funcionarios del Departamento de Proveeduría, y a Dennis Quesada Salazar, cédula 1-782-985, por parte de Tecniaalka Ltda.

5. El representante de Tecniaalka Ltda., hace referencia a la cantidad de equipo con que contó la empresa para hacer frente al compromiso contractual derivado del proceso de contratación en estudio, y al mantenimiento que dicho equipo recibía, y que durante la fase de ejecución, uno de dichos equipos sufrió un desperfecto que ocasionó un serio trastorno en la capacidad de producción, inconveniente que según indica se comunicó a los funcionarios Carmen Molina Sánchez y Wesly Barrientos Benavides, a quienes remite para verificar los cambios de fechas programados para las entregas. Sobre estas apreciaciones se indica:

a) Mediante el oficio No. 2263-DP/06-07 de fecha 26 de marzo de esta año, se comisionó a la jefatura del Almacén de la Proveeduría, dar respuesta sobre la versión de la empresa, quien por medio del oficio No. 2499-ALMACEN-2007 del 09 de abril en curso, en lo que interesa manifestó: *“Según indica el señor Wesly Barrientos, receptor de este Almacén y la señora Carmen Molina, en su momento jefe del mismo, las fechas de recepción de la fórmula F-74 no fueron modificadas, así mismo (sic) indican que tampoco fueron solicitados cambios por parte de la casa comercial, de haberse presentado tal situación, es conocimiento de ambos que la gestión debe ser canalizada a través del área a su cargo y no por los funcionarios del Almacén, por lo que se desconoce el motivo por el cual la empresa menciona la aprobación de tal acuerdo”*. Mediante resolución No. 92-VEC-07 de las 8:00 horas del 17 del mes en curso, se le concedieron a la contratista tres días hábiles para que manifestara su posición respecto al oficio transcrito, no obstante, no se obtuvo respuesta, por lo que, quedó establecido que posterior a la modificación en el cronograma de entregas propuesta por la empresa en nota del 15 de marzo de 2006, y aceptada por la Proveeduría mediante el oficio No. 1891-PS/SS-2006 del 16 de marzo, no se introdujeron otras modificaciones a dicho cronograma de entregas, por lo tanto, ese cronograma debía respetarse y cumplir a cabalidad.

b) Respecto al problema que el representante de la empresa dice haber sufrido la pieza MARCADOR MABEG del equipo ROLAND FAVORID, no es un hecho comprobado fehacientemente, las fotografías aportadas como prueba pueden corresponder a cualquier equipo, ya que no es posible precisar cuándo y dónde se tomaron, y a qué equipo corresponde. No

obstante, sobre este alegato, hay que destacar que si en curso la ejecución de un contrato administrativo, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor o caso fortuito** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 ibidem, que la letra dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. De hecho, es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.

c) Por otra parte, se debe señalar que el artículo 22.1 del Reglamento, establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. Véase que el Reglamento dice “manifestación documentada”, o sea, que en esta materia, toda gestión del contratista y toda aprobación de la Administración, estrictamente deben constar por escrito en el respectivo expediente, ya que es mediante ese documento general, que se van a determinar en forma objetiva, todas las incidencias del procedimiento.

d) De la prueba testimonial. Respecto al testimonio del señor Dennis Quesada Salazar, Supervisor de Ventas de Tecniaalka

Digital Limitada, no es necesaria evacuarla por abundante, ya que la empresa, en el escrito que aquí se resuelve, expuso ampliamente los hechos que según indica generaron el atraso. Por esa razón, mediante resolución No. 89-VEC-07 de las 15:00 horas del 11 de este mes, se desestimó su evacuabilidad. La alegada modificación de fechas en el cronograma de entregas, de acuerdo a la posición de los servidores de la Proveeduría Wesly Barrientos, y Carmen Molina, según oficio No. 2499-ALMACÉN-2007, transcrito el punto a), y a lo que consta en el expediente, nunca tuvo lugar.

6. Así las cosas, merece resaltar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. La Contraloría General de la República, ha destacado que el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).*

7. El artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que

durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. A la empresa Tecniaika Digital Limitada, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-306-2005, el Consejo Superior en sesión No. 74-05, artículo LXXXI, celebrada el 20 de setiembre de 2005, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(…) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

8. Debido a que la empresa Tecniaika Digital Limitada incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”*. (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en La Gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

9. El atraso de Tecniaika Digital Limitada en la contratación bajo examen, es el siguiente: 14 días naturales en la entrega de 389 resmas, 7 días naturales en la entrega de 211 resmas; 18 días naturales en la entrega de 89 resmas, 11 días naturales en la entrega de 300 resmas, 4 días naturales en la entrega de 226 resmas y 21 días naturales en la entrega de 13 resmas, lo que representa un incumplimiento considerable, por ello, y porque la fórmula objeto de esta contratación es la base de las resoluciones judiciales, en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por un período de 3 años.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 22.2, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) INHABILITAR a la empresa Tecniaika Digital Limitada., cédula jurídica 3-102-265064-25, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 98-2006, y encontrarse previamente apercibida, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Diario Oficial para informar a toda la Administración pública; y 2) Prevenir a esta empresa para que dentro del plazo de diez días hábiles, proceda a realizar el depósito de **¢1.931.797,50**, en la cuenta corriente "Contaduría judicial" N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría, en caso que no lo haga este Departamento gestionará el proceso de cobro respectivo.

La contratista para los efectos de este proceso acreditó el fax 225-8938 (bufete Sequeira y Asociados).

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 22.2, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, inhabilitar por tres años a la empresa Tecniaika Digital Limitada, cédula jurídica 3-102-265064-25, para participar en todo procedimiento de contratación Administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual en la Contratación Directa N° 98-2006. 2) Prevenir al contratista para que dentro del plazo de 10 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ¢1.931.797,50 (un millón novecientos treinta y un mil setecientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos), en la cuenta corriente "Contaduría judicial" N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá remitir copia al

Departamento de Proveduría. **3)** Comuníquese a la empresa Tecniaalka Digital Limitada y a la Contraloría General de la República. **4)** Realizar la publicación en el Diario Oficial para información de la Administración Pública.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 489-2007 de las 10:36 horas del 10 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento de la Empresa Tecniaalka Digital Limitada, el acuerdo transcrito, el cual fue notificado a las 9:19 horas del 11 de ese mes, al fax número 225-8938 según constancia del señor Notificador.

Con oficio N° 3632-DP/06-07 de 17 de mayo del año en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, remite el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por el señor Alex Solís Jiménez, representante de la sociedad Tecniaalka Digital Ltda., que literalmente dice:

“El suscrito, ALEX SOLÍS JIMÉNEZ, representante de la sociedad TECNIALKA DIGITAL Ltda., de calidades ya acreditadas en el expediente de la contratación indicada, dentro del término de ley presento RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA, contra la resolución dictada por el Consejo Superior en Sesión N° 33-07 del ocho de mayo del 2007 y

por las razones siguientes:

PRIMERO: Los hechos expuestos por mi representada, que detallan los problemas mecánicos, sufridos con el equipo de impresión, son reales y si existía alguna duda, se pudo verificar en el lugar, los equipos utilizados, que provocaron el atraso.

SEGUNDO: Ante situaciones de FUERZA MAYOR, por circunstancias no previstas, como sucedió en este caso, los empresarios nos preocupamos, por cumplir, olvidando a veces, los formalismos de notificación escrita, de los problemas, que estamos enfrentando.

TERCERO: Estimamos, que los hechos imprevistos, de daños en el equipo de impresión, que nos obligó a modificar los programas de producción, lo cual estaba totalmente fuera de nuestro control, deben estimarse como situaciones de FUERZA MAYOR, que inhiben de responsabilidad a mi representada, por los atrasos en las entregas parciales del producto.

CUARTO: En vista de los daños sufridos por los equipos de impresión, las medidas que se pretende imponer a mi representada, resultan excesivos y desproporcionados, con la naturaleza de la contratación y la verdad real de lo acontecido, la valoración apropiada y justa de esos hechos, debe llevar a eximir de responsabilidad por los atrasos sucedidos a la sociedad TECNIALKA DIGITAL Ltda.

Por lo expuesto, respetuosamente, solicito, se revoque el acuerdo precitado, o en su defecto se envíe al Superior, para que conozca el Recurso de Apelación.”

- 0 -

Mediante oficio N° 4408-07 de 22 de mayo del año en curso, la Secretaría General de la Corte, previamente a someter la gestión anterior a conocimiento de este Consejo, remitió la gestión anterior a la Dirección Ejecutiva a efecto de que la Sección de Asesoría Legal rindiera el informe correspondiente.

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1109-DE/AL-07 de 28 de junio último, rinde el siguiente informe:

“En atención a oficio de esa Secretaría, número 4408-07 de fecha 22 de mayo del año en curso, en el que se requiere criterio de esta Asesoría con relación al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado en tiempo y forma por el señor Alex Solís Jiménez, en su condición de representante de la compañía Tecniaalka Digital Ltda., contra el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 33-07, celebrada el 8 de mayo del presente año; me permito referirle lo siguiente:

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica en cuanto a que lo que resuelva el Consejo Superior, solo tiene recurso de reconsideración; en este caso es importante traer a colación que el artículo 344 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, señala que cuando se trate de actos finales del jerarca, cabe el recurso de reposición, lo cual debe integrarse con el texto de la norma 348 de este último cuerpo legal, para darle trámite al escrito que el recurrente denomina como revocatoria con apelación en subsidio.
- 2) **Inhabilitación de tres años por incumplir en 54 días naturales el plazo de entrega de la Contratación Directa número 098-2006 (plan de entregas pactadas).** Se desprende del expediente de esta contratación, que la contratista debía entregar el objeto contractual con el nuevo plan aprobado por el Departamento de Proveduría, a saber, según los 8 tractos pactados que se observan en el cuadro incorporado en el punto 2 de la resolución de la Secretaría de la Corte número 489-2007, que transcribe el acuerdo de Consejo Superior número 33-07 del 8 de mayo del año en curso, artículo X. Sin embargo, tal y como se expuso en el oficio 2263-DP/06-07 mediante el que el Departamento de Proveduría hace la recomendación al Consejo Superior, la contratista incumplió en la entrega de los tractos 5, 6, 7 y 8, en 14, 7, 18, 11 y 4 días naturales respectivamente. La

contratista no solicitó prórroga para la entrega de estos tractos, es decir, no ejerció este derecho en el tiempo que la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa le conceden, razón por la que la Administración tuvo por demostrado su incumplimiento. Cabe advertir, que a folios 11 y 15 del legajo de procedimiento administrativo, en fechas 22 de mayo (oficio 3757-DP/14-2006) y 8 de junio (oficio 4324-DP/14-2006), la Administración le advirtió a la contratista de su atraso y que ello generaba las sanciones correspondientes, además, le indicó que esa instancia no debía considerarse como prórroga al plazo de entrega. La contratista en fecha 8 de junio de 2006, señaló con respecto al segundo oficio que el atraso en la entrega se debió a que el faltante en el material donde se imprime la fórmula F-74, fue aprobado hasta el 25 de mayo, además, indicó con respecto al segundo oficio que la Imprenta Judicial no había dado vistos buenos de las entregas realizadas a tiempo en las bodegas de San Joaquín y que la Proveeduría desconocía que dichas entregas ya habían sido efectuadas en los tiempos estipulados y en cantidades que superaban las requeridas, por lo que había diferencia únicamente en la cuarta entrega por la disposición del montacargas, por lo que la cantidad pendiente a esa fecha ya se encontraba en las bodegas. No obstante, esta aseveración fue desvirtuada parcialmente por el oficio número 4823-DP/AP-2006 del 22 de junio de 2006 de Wesly Barrientos Bermúdez, Receptor del Almacén de la Proveeduría, mediante el que explicó únicamente los tractos 4 y 8 (parcialmente) están justificados por las razones que expone.

- 3) Aplicación de la cláusula penal.** El Reglamento General de la materia, dispone en el artículo 36.3, lo siguiente:

“Igualmente el cartel podrá contemplar la existencia de cláusulas penales por ejecución tardía o prematura o multas por defectos en la ejecución, tomando en consideración el monto del contrato y el plazo convenido para la ejecución o entrega total, y las repercusiones de su eventual incumplimiento. Por la naturaleza de estas cláusulas, para su aplicación no será necesario demostrar el daño.”

Bajo esta facultad, la Administración incorporó en el ítem 10.1 del Pliego de Condiciones de esta contratación que:

“En todo procedimiento de Contratación Directa mayor a €4.000.000,00 (CUATRO MILLONES DE COLONES 00/100), por cada día natural de atraso se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0,5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%). La Administración además podrá resolver el contrato, perseguir el pago de los daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico (...)”.

Desde esta perspectiva, en aplicación del principio de legalidad y ante el incumplimiento demostrado en la entrega del objeto contractual, es que el Consejo Superior, acogió la recomendación del Departamento de Proveeduría y dispuso prevenir a la empresa recurrente, el pago de €1.931.797,50 por aplicación de la cláusula penal en esta contratación; en virtud de que con sólo el transcurso del plazo establecido en el contrato sin que la adjudicataria cumpliera con la ejecución de su prestación total o parcial, los supuestos contemplados en el cartel son suficientes para que el contratista se constituya en mora y para que la Administración utilice este mecanismo resarcitorio de los daños y perjuicios que ocasionó la entrega tardía del objeto contractual.

Por último y según todo lo expuesto, no lleva razón el recurrente al argumentar que la Administración debe valorar el daño del equipo de impresión, toda vez que este alegato lo hizo la contratista cuando contestó la audiencia inicial del procedimiento administrativo, es decir, una vez vencido el plazo de entrega. Como se expuso ante los requerimientos que el Departamento de Proveeduría le realizó en su oportunidad, nunca indicó este problema como justificación al atraso en las entregas del objeto contractual, ni acreditó debidamente la fuerza mayor cuando procesalmente correspondía conforme al artículo 22.2 Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa (normativa aplicable a este caso concreto).

En los términos señalados, la Administración no impuso

medidas excesivas y desproporcionadas como lo alega el recurrente, se actuó de acuerdo al principio de legalidad, al debido proceso y se otorgó el derecho de defensa a la contratista, donde inclusive se le advirtió de su incumplimiento desde un inicio. Toda actuación en estricto apego a lo previsto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y normativa citada, considera esta Asesoría que deben confirmarse la sanción administrativa de inhabilitación por tres años y la sanción pecuniaria por aplicación de la cláusula penal impuestas a la empresa Tecniaalka Digital Limitada, por incumplimiento en el plazo de entrega parcial en la Contratación Directa número 098-CD-06.”

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger el criterio vertido por el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva. 2) Denegar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alex Solís Jiménez, Representante de la sociedad Tecniaalka Digital Ltda., en consecuencia mantener lo resuelto en la sesión N° 33-07 celebrada el 8 de mayo del presente año, artículo X. 3) Por improcedente, rechazar la apelación subsidiariamente interpuesta. (Artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VII

En sesión N° 47-07 celebrada el 26 de junio último artículo XIII, se ordenó el inicio de los procedimientos de contratación para la licitación

pública N° 2007LN-000008-PROV, relativo a la “**Compra de productos de limpieza, bajo la modalidad de entrega según demanda**”, según los requerimientos fijados en el pliego de condiciones, documento que también se aprobó.

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 4700-DP/09-07 de 27 del mes pasado, en lo conducente informa:

“(…) fue necesario introducirle cambios al cartel en las cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7; las cuales fueron eliminadas y en la cláusula 5.4, debiéndose leer correctamente *“El plazo de entrega estará determinado por las fechas periódicas programadas inicialmente.”* Los demás términos y condiciones permanecen invariables. Se informa lo anterior para lo que se estime conveniente resolver.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conforme se solicita, tener por eliminadas las cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7 y por modificada la 5.4 del referido cartel de licitación, en el sentido de que ésta se lea en la forma propuesta y no como se consignó inicialmente.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VIII

En oficio N° 4710-DP/40-2007 del 26 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la

siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO establecido contra la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., cédula jurídica No. 3-101-154890-18, representada por el señor Sergio Córdoba, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 519-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 519-2006, pedido 2006-061739, se contrató con la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., la compra de 50 switches ethernet y 8 access point, por un monto de ¢2.641.624,72 (dos millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro colones con 72/100) y un plazo de entrega de 15 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 07 de noviembre de 2006, por lo que el plazo de entrega venció el 28 de noviembre del mismo año.

2. Según oficio No. 875-DTI-2006, emitido por la Sección de Telemática, el 18 de diciembre de 2006 se recibieron los productos adjudicados, con un atraso de 19 días naturales. Del atraso observado, mediante resolución No. 142-VEC-2007 de las 14:00 horas del 30 de mayo de 2007, notificada el 04 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida por el representante de la cocontratante en escrito recibido el 08 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: *"(...)En carta enviada por CIASA y recibida por su oficina, en la cual se hace constar directamente por nuestro proveedor (Intcomex), que los 50 switches estaban agotados, lo cual nos obligó a recotizar con otro de nuestros proveedores, llevar la muestra a su departamento de Informática para el respectivo visto bueno y luego de la aprobación, proceder a importar de "emergencia" vía aérea (con un costo adicional para nosotros), la cantidad solicitada debido a que el nuevo proveedor tampoco los tenía en stock, pero ofreció entregar más rápido que el primero. Agregando el inconveniente de que Noviembre y Diciembre son parte de la temporada alta de importaciones en nuestro país, lo que trajo irremediablemente atrasos tanto con la salida de la mercadería de Estados Unidos como con el*

desalmacenaje en nuestro país debido a la saturación de las aduanas. Por todo esto y conscientes del atraso en el que se incurrió para lograr cumplirles, les hacemos llegar nuestras disculpas, sin pasar por alto, que en ningún momento dejamos de intentar cumplir a cabalidad el trato hecho con ustedes, sintiéndonos angustiados por cada día que pasaba y para que ninguna de las partes se viera perjudicada por ésta situación que se salió de nuestro control por existir terceras compañías involucradas.(...)”

3. Sobre la aceptación por parte del representante de la empresa del atraso incurrido, es importante aclarar, que a pesar de manifestar que el mismo se produjo por motivos ajenos a su control (su proveedor no contaba con los productos), debió gestionar ante la Administración la respectiva extensión del plazo, en los términos que establece el artículo 22.2 el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, según se dirá. Lo anterior, dado que, hasta el 04 de diciembre de 2006 (fuera del tiempo de ejecución del contrato), CIASA solicitó autorización para el cambio en las características de los switches adjudicados por problemas de producción, adjuntando nota de su proveedor el 05 de diciembre del mismo año; por lo cual, esta Administración en oficio No. 9725-DP/18-2006, aceptó el cambio propuesto, instando a entregar a la mayor brevedad y aclarándole que la misma, no representaba autorización de prórroga alguna al plazo originalmente pactado (ver folios 4-11 del legajo).

4. En general, todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento citado). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso de la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de fuerza mayor o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que

literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenido en un contrato administrativo, situación que no provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 de recién transcripción, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como*

futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

7. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: *Apercibir a la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., cédula jurídica No. 3-101-154890-18, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 519-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la cocontratante infractora como a la Contraloría General de la República.*

La contratista puede notificarse mediante el fax 245-5711, se

adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Consultores Industria Alimentaria CIASA S.A., cédula jurídica N° 3-101-154890-18, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 519-2006.

Comuníquese al señor Sergio Córdoba, representante de la empresa Consultores Industria Alimentaria CIASA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO IX

En oficio N° 4695-DP/40-2007 del 25 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la

siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de INHABILITACIÓN establecido contra la empresa Analytical Instruments S.A., cédula jurídica No. 3-101-274478-05, representada por el señor Delio Poveda Chacón, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 689-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 689-2005, pedido 2005-052234, se contrató con la empresa Analytical Instruments S.A., la compra de 6 frascos de patrones de etanol, por un monto de ¢103.221,30 (ciento tres mil doscientos veintiún colones con 30/100) y un plazo de entrega de 60 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 18 de noviembre de 2005, por lo que el plazo de entrega venció el 06 de marzo de 2006.

2. Según correo electrónico del 24 de mayo de 2006, emitido por la Sección de Toxicología, el 30 de marzo de 2006 la empresa realizó la primera entrega de 4 frascos, lo que representa un atraso de 23 días naturales, y una segunda entrega de 2 frascos el 22 de mayo de 2006, con un atraso de 77 días naturales. Del atraso observado, mediante resolución No. 126-VEC-2007 de las 14:00 horas del 25 de mayo de 2007, notificada el 04 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida por el representante de la cocontratante en escrito recibido el 08 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: *"(...)le informo que los productos ingresaron tarde debido a problemas de producción en la casa matriz.(...)"*

3. Sobre las manifestaciones del representante de la empresa, del atraso incurrido, es importante aclarar, que a pesar de manifestar que el mismo se produjo por problemas de producción en su casa matriz, debió gestionar ante la Administración la respectiva extensión del plazo, en los términos que establece el artículo 22.2 el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, según se dirá. Por otra parte, no acreditó el hecho que menciona como causa del atraso.

4. En general, todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento citado). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso de la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de fuerza mayor o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenido en un contrato administrativo, situación que no provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 de recién transcripción, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...*

el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “*El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento*”. A la empresa Analytical Instruments S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 204-2005, el

Consejo Superior en sesión No.92-05, artículo XC, celebrada el 22 de noviembre de 2005, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

7. Debido a que la empresa Analytical Instruments S.A., incurrió en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”*. (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

8. El atraso de Analytical Instruments S.A. en la contratación bajo examen, es de 23 días para 4 frascos de patrones de etanol y de 77 días naturales, para los restantes 2 frascos, lo que representa un incumplimiento considerable, no obstante, por la trascendencia del negocio, y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por el período mínimo, que según el artículo de recién transcripción es de 2 años.

9. Con fundamento en lo expuesto y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: Inhabilitar por un período de dos años a la empresa Analytical Instruments S.A., cédula jurídica número 3-101-274478-05, para participar en todo proceso de Contratación Administrativa, por incumplir con el plazo pactado en la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 689-2005 y encontrarse previamente apercibida; sanción que debe comunicarse tanto a la cocontratante infractora como a la Contraloría General de la República y además publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

La contratista puede notificarse mediante el fax 272-9700, se adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con la normativa citada, inhabilitar por dos años a la empresa Analytical Instruments S.A., cédula jurídica número 3-101-274478-5, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa N° 689-2005 y encontrarse previamente apercibida. 2.) Comuníquese a la empresa sancionada representada por el señor Delio Poveda Chacón y a la Contraloría General de la República. 3.) Realizar la publicación en el Diario Oficial para información de la Administración Pública.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO X

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 4678-DP/09-07 de 27 de junio del año en curso,

expone lo siguiente:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000045-PROV “Alquiler de local para alojar al Juzgado de Tránsito de Grecia, Alajuela”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 6.2.11 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación, vence el 20 de julio del 2007.

Al tenor de los artículos 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

1. Ofertas presentadas

1.1 Al concurso licitatorio se presentó oferta de:

N° 1. GUADALUPE PICADO RAMÍREZ, cédula de identidad 3-177-471, por una renta mensual de ¢350.000,00, más un incremento del 15% anual.

2. Análisis legal de la oferta:

2.1 Mediante el oficio 4129-DP/09-07 de 06 de junio del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la única oferta recibida, de la manera siguiente:

*“Respetuosamente me permito solicitarle el estudio legal de la única oferta recibida en la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000045-PROV, “Alquiler de local para alojar al Juzgado de Tránsito de Grecia, Alajuela”**, para lo cual adjunto el respectivo expediente administrativo.*

Asimismo, para determinar tanto la admisibilidad de la oferta

y qué defectos u omisiones son subsanables, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido producto de la revisión inicial de los documentos aportados en la oferta, respecto de los cuales se solicita especial pronunciamiento de la Sección a su cargo.

OFERTA N°1: GUADALUPE PICADO RAMIREZ:

- 1. Aporta la copia de la cédula de identidad sin certificar.*
- 2. No aporta las declaraciones juradas, solicitadas en la cláusula 6.2.13 incisos a, b, c, d y e, establecidas en el cartel licitatorio.*
- 3. No presenta certificación o documentación extendida por la Municipalidad de la localidad, en la cual se indique que el inmueble ofertado, puede ser alquilado para ubicar algún despacho judicial.*

En lo relativo al ajuste de las ofertas a las especificaciones cartelarias, se solicitó la colaboración correspondiente al Departamento de Servicios Generales y al Departamento de Seguridad, instancias que desde el campo de su competencia, emitirán el informe respectivo.”

2.2 Mediante oficio N° 993-DE/AL-07 recibido 07 de junio del 2007, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

*“ En respuesta al oficio #4129-DP/09-07 de 7 de junio del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de la única oferta recibida en la **Licitación Abreviada N°2007LA-00045-PROV (sic)**, cuyo objeto es el **“Alquiler de local para alojar al Juzgado Contravencional de Tránsito de Grecia, Alajuela”**; me permito referirle que la propuesta de GUADALUPE PICADO RAMIREZ, califica legalmente al concurso. Los aspectos señalados en el oficio de referencia, pueden ser subsanados por medio de una prevención a la oferente (artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).*

Por tratarse de una (sic) procedimiento licitatorio con la participación de un único oferente, deben aplicarse los reiterados criterios de esta Asesoría, en cuanto a la posibilidad de solicitarle

que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios.”

3. Solicitud de informes técnicos

3.1 Mediante oficio 4070-DP/09-07, de fecha 04 de junio de 2007, se remitió copia de la única oferta presentada para la licitación, a los Departamentos de Servicios Generales y Seguridad, respectivamente, con el fin de que se realizara la valoración técnica del inmueble ofertado.

3.2 Análisis técnico

3.2.1 Mediante oficio N° 846-05-SG-07, recibido el 20 de junio del año en curso, la licenciada Pilar Obando Masís, Subjefa a.i. del Departamento de Servicios Generales, remite el informe técnico número 0313-ai-2007, realizado por el ingeniero Douglas Villalobos Gómez, Supervisor de Construcciones, de ese Departamento, en conjunto con el Departamento de Seguridad. En el mismo se indica lo siguiente:

“ (.)

1.- Se presenta una única oferta por parte de la señora Guadalupe Picado Ramírez. El inmueble esta inscrito bajo el número 32.127 y tiene un área de 218.89 m². Se trata de una casa de habitación que se localiza a 15 metros del local donde se encuentran los despachos de la Fiscalía, Organismo de Investigación Judicial y Juzgado Penal.

2.- Se realizó la visita al lugar en compañía de funcionarios del Departamento de Seguridad y la Unidad de Salud Ocupacional, quienes formularon el informe que se adjunta.

3.- El inmueble cuenta en su primer nivel con una sala comedor amplia, tres dormitorios, dos baños, cocina y pilas; con pisos de cerámica, cielos de escayola y fibrolit. Tiene un sótano donde se ubican un servicio sanitario, una amplia bodega y el resto del espacio es tomado como bodega; con piso de cerámica y cielos de losa de concreto repellada. En cuanto a su estructura es de mampostería y concreto y se muestra en buen estado por lo que se estima que las condiciones generales son buenas.

Será necesario para su ocupación la construcción de una rampa de

primer acceso, la cuál podría hacerse en metal, de manera que permita el acceso a personas con discapacidad, además de corregir unas piezas de cerámica sueltas en un dormitorio y reparar un goteo en el tanque de almacenamiento de agua aparte de un retoque de pintura general, lo cuál deberá ser condicionante para el propietario del mismo.

El inmueble presenta además el problema de la ubicación de un posible servicio para discapacitados, toda vez que las dimensiones de los existentes no cumplen con esta reglamentación, sin embargo, se podría utilizar para tales efectos el que se encuentra en la Fiscalía y Juzgado Penal, considerando que el edificio de los Tribunales de Justicia de Grecia se prevé el inicio de su construcción a finales de año, por lo que el arrendamiento es por poco tiempo. No se considera la utilización del servicio sanitario del sótano por cuanto el acceso del mismo no cumple tampoco con las reglamentaciones para tales fines y no es posible acondicionar ninguno en su primera planta por que las características de construcción no lo permiten.

Sobre la mejora en la iluminación artificial esta se soluciona con la sustitución de las lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes.

En cuanto a las observaciones sobre la distribución hechas estas son fácilmente manejadas por cuanto el espacio es suficiente y existe la anuencia del despacho para ajustarse a las condiciones del inmueble, toda vez que su condición actual es muy precaria. En este aspecto la recepción no se colocaría en el porch de la casa, sino dentro de la misma en su sala comedor y la jueza está en condición de ajustarse a la ocupación del área disponible en uno de los dormitorios de la misma. En caso de requerirse juicios estos si podrían realizarse en el salón del sótano o en su defecto en la sala de juicios que se encuentra en los despachos cercanos.

Debe tomarse en cuenta que si bien el inmueble no cumple con todos los aspectos, existen formas de subsanar dicha situación en atención especialmente a lo dicho inicialmente, el arrendamiento sería por poco tiempo considerando que la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Grecia se iniciará pronto.

Existe la observación de que el plan regulador en Grecia establece que en locales para oficinas de gobierno deben tener un mínimo de

350 m2, condición que deberá validar la Municipalidad de Grecia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se estima que el local puede ser arrendado ya que permite el cumplimiento de las necesidades actuales del Juzgado de Tránsito, tomando en cuenta los ajustes que necesariamente tendrán que darse.

4.- *En cuanto al análisis del costo, se tiene lo siguiente: no considerando el sótano, por cuanto el mismo es un área de uso poco relativo, se tendría que distribuir su costo únicamente en la primera planta; en este caso el inmueble tiene alrededor de 200 m². Si el costo es de ¢ 350.000,00 (trescientos cincuenta mil colones) mensuales, el costo por metro cuadrado es de ¢ 1.750,00, lo cuál se estima razonable al comparar este dato, con los arrendamientos de otros locales con que cuenta el Poder Judicial en ese cantón. Por ejemplo, en el local del Juzgado Penal, Fiscalía y OIJ se paga a razón de ¢ 2.408,00/m² y en el inmueble que ocupa los Juzgado Civil, Familia, Contravencional, Defensa Pública, Trabajo Social el costo es de ¢1.591,00/m². Por lo anteriormente expuesto se considera su costo razonable.*

DIAGNOSTICO DE SEGURIDAD

I. OBJETIVO:

Valoración de las condiciones del local para un posible traslado del Juzgado de Tránsito de Grecia, petición solicitada por el Departamento de Proveeduría, según oficio 4070-DP-05-07.

II. METODOLOGIA:

La visita fue realizada por la Licda. Roxana Hidalgo Vega, Asistente de Seguridad, señora Hazle Alfaro González, Técnico en Salud Ocupacional, de la zona de Alajuela, servidora del Departamento de Seguridad y el Ing. Douglas Villalobos Gómez del Departamento de Servicios Generales.

III DIAGNOSTICO

Basándose en la aplicación de la metodología antes mencionada, se determinó lo siguiente:

➤ *Es un edificio ubicado frente a vía pública, 200 metros al*

norte de Periféricos de la localidad.

➤ *Es un local con una primera planta con cinco aposentos (sala-comedor, cocina y tres habitaciones), dos servicios sanitarios, y cuenta además con un sótano.*

ASPECTOS ENCONTRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

➤ *Se le debe colocar alambre navaja por la parte del frente y trasera.*

➤ *A las ventas de la parte de atrás se le deben colocar verjas.*

➤ *El local no cuenta con una rampa para el ingreso de personas con discapacidad.*

➤ *La iluminación natural es aceptable pero la iluminación artificial es muy bajo en todo el local, se recomienda hacerle las mejoras para uso de oficina.*

➤ *La ventilación es adecuada.*

➤ *Ninguno de los servicios sanitarios cuenta con los requerimientos para uso de las personas con discapacidad, según ley 7600. Una posible solución sería acondicionar el servicio sanitario del sótano y un cuarto que está ubicada cerca, para la atención del público con discapacidad ya que la misma cuenta con una entrada a la calle y con portón eléctrico para el acceso. O acondicionar alguno de los dos servicios sanitarios de la primera planta.*

➤ *La distribución del espacio no es el adecuado ya que el juez que ocupe uno de los espacios necesitará tener una habitación amplia, pues ellos hacen constantemente pruebas y audiencias con más de 10 personas en la mayoría de los casos. Esto causaría problemas de calor y ventilación ya que se reduciría el espacio. Sin embargo la Licda. Roxana Alvarez González Juez de Tránsito, se encuentra de acuerdo en trasladarse al local ya que expresa que mejorarían las condiciones en las que actualmente se encuentran.*

➤ *Además se debe tomar en cuenta que el espacio de la entrada no es suficiente para atención al público ya que es pequeño y en la materia de Tránsito, los usuarios que visitan al despacho normalmente es gente en muletas, silla de ruedas o con alguna lesión. En este punto según conversación con el Ing. Douglas Villalobos, menciona que, en el área más grande del local se ubicaría la recepción y el mostrador con dos auxiliares, dejando gran espacio para la sala de espera del público y los otros dos auxiliares se ubicarían en dos espacios disponibles que tiene el recinto.*

II. CONCLUSIONES

El local evaluado podría ser considerado como una opción para el traslado del Juzgado de Tránsito de Grecia, siempre y cuando se realicen los cambios a los inconvenientes descritos.”

4 Recomendación:

4.1 De acuerdo con el análisis del estudio técnico detallado, a la luz de la normativa aplicable, el Departamento de Proveduría concluye que no es dable arrendar el local ofertado. Si bien la recomendación emitida por el Departamento de Servicios Generales es tomar en arriendo el inmueble, sin que éste cumpla con la Ley 7600, específicamente en cuanto al servicio sanitario para discapacitados y que se utilice para tales efectos el que se encuentra en la Fiscalía y el Juzgado Penal; considera esta Proveduría que la alternativa de solución propuesta para la limitante que presenta el inmueble es discriminatoria para las personas con discapacidad, ya que tendrían que trasladarse hasta esos despachos, ubicados a 20 metros del inmueble ofrecido, para tener acceso al servicio sanitario.

4.2 Por lo anterior, se recomienda declarar infructuosa la presente licitación y autorizar un nuevo procedimiento licitatorio para el alquiler del inmueble que reúna las condiciones técnicas y espaciales requeridas para albergar la oficina que interesa para el mejor desarrollo de sus actividades.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2007LA-000045-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para el "Alquiler de local para alojar al Juzgado de Tránsito de Grecia, Alajuela".

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 4712-DP/10-07 de 27 de junio del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000038-PROV “Compra tintas y toner para el Departamento de Ciencias Forense”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.17 del aparte condiciones generales del cartel para resolver esta contratación vence el día miércoles 18 de julio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron 5 ofertas correspondientes a:

N° 1: Direx Internacional S. A. cédula jurídica 3-101-076898-24.

N° 2: Spotinc de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-112468.

N° 3: Importaciones Office de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-153618.

N° 4: Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A., cédula

jurídica 3-101-049635

N° 5: Bruno Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-190550

Análisis de las ofertas:

Mediante el oficio 4107-DP/10-07 de 06 de junio del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, para lo cual se señaló:

*“(...) Para que se proceda al estudio de legal de las cinco ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000038-PROV**, denominada **“Compra de tintas, toner y cartuchos para el Departamento de Ciencias Forenses”**”.*

Al indicado efecto y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Direx Internacional S. A., C.J. N° 3-101-076898:

1. En esta oferta no se detalla claramente cual es el medio idóneo para recibir notificaciones.

Oferta N° 2 Spoting (sic) de Costa Rica S. A., C.J. N° 3-101-112468:

- 1. No aporta certificación de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica.*
- 2. Lo que este oferente aporta es una copia de la certificación de la cédula jurídica.*

Oferta N° 3 Importaciones Office de Costa Rica S. A., C.J. N° 3-101-153618:

1. Lo que aporta este oferente es una fotocopia de la certificación de la cédula jurídica y de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica, al consultar el expediente que consta en el Registro de Proveedores, se verifica que allí constan las

fotocopias debidamente certificadas.

2. *Lo que aporta este oferente es una fotocopia de la certificación en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones de la empresa, y en cuanto a la personería jurídica, al consultar el expediente que consta en el Registro de Proveedores las certificaciones que allí se encuentran datan del año 2002.*

3. *El pliego de cartel en su cláusula 2 del aparte condiciones específicas señala: “(...) que los toner que se adquieran podrán ser de marcas originales, o bien, genéricos (de otras marcas) para lo cual debe de anexar certificación del fabricante del equipo en que se va a utilizar este suministro, donde indique es este tipo de suministros, no afectará el buen funcionamiento del mismo ni su rendimiento”. Al respecto este oferente señala: “(...) Los toner ofertados son de marcas originales, por cuanto ninguna casa fabricante certifica que sus equipos trabajen con toner genéricos, ni indica que este tipo de suministro, no afectará el buen funcionamiento del mismo ni su rendimiento”. Por lo tanto nuestros productos son originales. Al respecto, considera esta Proveeduría que este oferente debe aclarar si son productos originales de la misma marca del fabricante de los equipos.*

Oferta N° 4 Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales, S. A., C.J. N° 3-101-059552-20:

1. *Lo que aporta este oferente es una fotocopia de la certificación de la cédula jurídica y de la cédula de identidad de la persona que suscribe la plica, al consultar el expediente que consta en el Registro de Proveedores, se verifica que allí constan las fotocopias debidamente certificadas.*

2. *Lo que aporta este oferente es una fotocopia de la certificación en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones de la empresa, y en cuanto a la personería jurídica, al consultar el expediente que consta en el Registro de Proveedores las certificaciones que allí se encuentran datan del año 2005.*

Oferta N° 5 Bruno Internacional, S. A., C.J. N° 3-101-049635:

1. *Lo que aporta este oferente es una fotocopia de la certificación en cuanto a la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones de la empresa, y en cuanto a la personería jurídica, al consultar el expediente que consta en el Registro de Proveedores las certificaciones que allí se encuentran datan del año 2001.*

Con oficio No. 3964-DP/10-07 se remitió al Departamento de Ciencias Forenses para valoración técnica.”

Análisis legal:

Mediante oficio N° 990-DE/AL-07, recibido el 07 de junio del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

*“(...) En atención al oficio #4107-DP/10-07 de 06 de junio del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N° 2007LA-00038-PROV**, (sic) cuyo objeto es la **“Compra de tintas, toner y cartuchos para el Departamento de Ciencias Forenses”**; me permito referirle que las propuestas de DIREX INTERNACIONAL S. A., SPOTING DE COSTA RICA S. A., IMPORTACIONES OFFICE DE COSTA RICA S. A., TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S. A. y BRUNO INTERNACIONAL S. A., califican legalmente al concurso. Lo señalado en el oficio de referencia para todas las ofertas, puede ser subsanado por medio de una prevención (artículo 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).”*

Previsiones:

Una vez realizado el estudio de las ofertas se previno a las empresas participantes para que aportaran lo correspondiente; al respecto las empresas contestaron las prevenciones a cabalidad. Solamente en el caso de Importaciones Office de Costa Rica S. A., hubo que prevenir nuevamente ya que dentro de la certificación de personería jurídica no se detalló el nombre de los integrantes de la Junta Directiva. En virtud de ello, se le solicitó que aportara una nueva certificación respecto en la cual se detallara la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, prevención que aportaron satisfactoriamente.

Análisis técnico:

Mediante oficio 246-DCF-2007, recibido el 07 de junio del año en curso, suscrito por la Licda. María de la Cruz Arroyo Bravo,

Regente Química del Departamento de Ciencias Forenses, señala:

“(...) Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio N° 3964-DP/10-2007, en el cual se nos solicita verificar el ajuste y fiel cumplimiento de lo ofertado a los requerimientos establecidos y se de el informe correspondiente para la Licitación Restringida N° 2007-LR-000038-PROV, denominada “Compra de tintas y toner para el Departamento de Ciencias Forenses”, le indico lo siguiente:

- *En las líneas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52 lo ofrecido por Importaciones Direx Internacional. cumple con lo solicitado al menor costo. El monto de esta compra es de (7,838,942.58.*
- *En las líneas 3, 22, 25 y 45 lo ofrecido por Office cumple con los solicitado a un costo razonable. El monto de esta compra es de (1,487,186.24.*
- *En las líneas 42, 43 y 44 lo ofrecido por Spontinc cumple con los solicitado a un costo razonable. Se solicita comprar en estas líneas 12 de cada uno de los tonner de color en lugar de los ocho que inicialmente se habían solicitado. El monto de esta compra es de (2,605,983.12.)*
- *En la línea 41 lo ofrecido por Bruno cumple con el solicitado a un costo razonable. El monto de esta compra es de (2,140,000.00*
- *El costo del dólar se cálculo \$1 por ¢513,98.”*

Mediante oficio 4471-DP/10-07, de 19 de junio de 2007, se le solicitó a la Licenciada Arroyo Bravo, que se pronunciara respecto a dos notas recibidas en fecha 18 de los corrientes por parte de las empresas Spotinc de Costa Rica S. A. e Importaciones Office de Costa Rica S. A., ya que en las mismas se hacían observaciones respecto de algunas líneas del procedimiento, ante lo cual con oficio 264-DCF-2007, la licenciada María de la Cruz Arroyo Bravo, manifestó:

“(...)Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio N° 4471-DP/10-2007, en el cual se solicita verificar se refiera (sic) a

lo indicado por las compañía Office y Spotinc, sobre la Licitación Abreviada N° 2007-LA-000038-PROV, denominada “Compra de tintas y toner para el Departamento de Ciencias Forenses”, le indico lo siguiente:

- *En (sic) las líneas 42, 43 y 44 sean (sic) declararlas infructuosas, reiniciando el proceso de estas líneas con las siguientes indicaciones:*
 1. *Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-005, magenta, rendimiento de 4500 copias*
 2. *Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-006, cian, de rendimiento (sic) 4500 copias.*
 3. *Tonner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-007, yellow, de rendimiento 4500 copias.*
 4. *Es importante indicar que esta nueva numeración en códigos fue información suministrada vía telefónica por el Sr. Robert Rojas Cantillo, consultor de cuenta corporativa Institucional de la compañía Spotinc. S.A.*

- *En lo relacionado a las ofertas presentadas te indico que luego de revisarlas, todas indican que lo ofertado son tintas originales en sus preformas (sic), por lo que cumplen con lo solicitado.”*

Análisis y valoración:

Conforme a lo señalado en los informes tanto de la Sección de Asesoría Legal, como en el informe técnico emitido por la Regente Química del Departamento de Ciencias Forenses, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación:

Este procedimiento de contratación, tuvo como resultado la participación de cinco oferentes, a saber: Direx Internacional S. A., Spotinc de Costa Rica S. A., Importaciones Office de Costa Rica S.A., Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A. y Bruno Internacional S. A.

En virtud de que en el transcurso del procedimiento se presentaron varias observaciones por dos de los oferentes, se determinó que existió una inconsistencia en el cartel respecto de la capacidad de los toner y el código detallado específicamente para las

líneas 42, 43 y 44. Así las cosas, según criterio técnico estos items se deben declarar desiertos.

De conformidad con el análisis legal y técnico de las ofertas, una vez subsanadas las omisiones de las ofertas, se concluye que las mismas son susceptibles de resultar adjudicatarias.

Es importante aclarar que en la línea 48 la empresa Direx Internacional S. A. único oferente segrega el precio de la línea en la cotización, sin embargo, de conformidad con el criterio técnico, tanto el precio como lo cotizado, cumplen con lo requerido.

Por otra parte, la línea 25 fue ofertada únicamente por la empresa Importaciones Office de Costa Rica, y para las líneas 46, 47 y 48, el único oferente fue la empresa Direx Internacional. En estos items el criterio técnico emitido indica que los precios son razonables.

Evaluación:

En virtud de lo señalado en el apartado anterior, se procede a aplicar el sistema de evaluación establecido en el cartel, el cual está compuesto únicamente por el factor precio que determina la calificación que corresponde otorgar a cada participante:

Licitación Abreviada N° 2007LA-000038-PROV
Compra de tintas y toner para el Departamento de Ciencias
Forenses

Cuadro comparativo de precios unitarios en colones al tipo de
cambio de 1U\$=¢520.76 del 31/05/07

Línea	Oferta 1 Direx Internacional	Oferta 2 Spotinc	Oferta 3 Importaciones Office	Oferta 4 Telerad	Oferta 5 Bruno Internacional
	Precio uni.	Precio uni.	Precio uni.	Precio uni.	Precio uni
1	9.072,85	No cotizo	10.649,54	No cotizo	No cotizo
2	10.141,61	No cotizo	13.711,61	No cotizo	No cotizo
3	10.675,38	No cotizo	10.649,54	No cotizo	No cotizo
4	10.141,61	No cotizo	12.185,78	No cotizo	No cotizo
5	10.141,61	No cotizo	13.711,61	No cotizo	No cotizo
6	12.275,74	No cotizo	17.711,05	No cotizo	No cotizo
7	4.850,41	No cotizo	9.436,17	No cotizo	No cotizo
8	4.850,23	No cotizo	9.436,17	No cotizo	No cotizo
9	4.850,79	No cotizo	9.436,17	No cotizo	No cotizo
10	4.046,67	No cotizo	6.436,59	No cotizo	No cotizo

11	6.197,52	No cotizo	11.467,14	No cotizo	No cotizo
12	6.736,69	No cotizo	7.988,46	No cotizo	No cotizo
13	4.803,55	No cotizo	5.660,66	No cotizo	No cotizo
14	4.803,55	No cotizo	5.660,66	No cotizo	No cotizo
15	4.803,92	No cotizo	5.660,66	No cotizo	No cotizo
16	4.803,37	No cotizo	5.660,66	No cotizo	No cotizo
17	4.803,37	No cotizo	5.660,66	No cotizo	No cotizo
18	11.318,50	No cotizo	16.242,50	No cotizo	No cotizo
19	11.318,50	No cotizo	18.783,81	No cotizo	No cotizo
20	13.408,53	No cotizo	15.560,31	No cotizo	No cotizo
21	12.887,09	No cotizo	14.898,94	No cotizo	No cotizo
22	21.661,04	No cotizo	18.877,55	No cotizo	No cotizo
23	14.185,15	No cotizo	18.575,51	No cotizo	No cotizo
24	12.887,09	No cotizo	15.518,65	No cotizo	No cotizo
25	No cotizo	No cotizo	88.107,38	No cotizo	No cotizo
26	12.887,09	No cotizo	15.518,65	No cotizo	No cotizo
27	13.136,47	No cotizo	22.694,72	No cotizo	No cotizo
28	14.343,75	No cotizo	16.721,60	No cotizo	No cotizo
29	15.023,90	No cotizo	18.966,08	No cotizo	No cotizo
30	14.343,75	No cotizo	16.721,60	No cotizo	No cotizo
31	12.076,57	No cotizo	14.081,35	No cotizo	No cotizo
32	14.402,09	No cotizo	18.882,76	No cotizo	No cotizo
33	13.839,30	No cotizo	23.668,54	No cotizo	No cotizo
34	13.926,31	No cotizo	27.048,27	No cotizo	No cotizo
35	13.926,31	No cotizo	27.173,26	No cotizo	No cotizo
36	14.338,07	No cotizo	28.058,55	No cotizo	No cotizo
37	8.505,78	No cotizo	10.534,97	No cotizo	No cotizo
38	14.377,75	No cotizo	24.715,27	No cotizo	No cotizo
39	8.425,00	No cotizo	18.112,03	11.529,63	No cotizo
40	7.745,00	No cotizo	10.024,63	12.498,24	No cotizo
41	No cotizo	46.347,64	48.868,12	No cotizo	42.800,00
45	No cotizo	98.423,64	87.711,61	No cotizo	87.500,00
46	32.925,00	No cotizo	No cotizo	No cotizo	No cotizo
47	49.875,00	No cotizo	No cotizo	No cotizo	No cotizo
48	55.595,00	No cotizo	No cotizo	No cotizo	No cotizo
	55.410,00	No cotizo	No cotizo	No cotizo	No cotizo
49	26.342,75	No cotizo	30.881,07	No cotizo	No cotizo
50	30.571,03	No cotizo	36.255,31	No cotizo	No cotizo
51	29.919,22	No cotizo	35.099,22	No cotizo	No cotizo
52	65.593,17	No cotizo	96.793,66	No cotizo	No cotizo

Del cuadro anterior, se desprende que el menor precio para las líneas N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 lo presenta la oferta N° 1 Direx Internacional S. A., para las líneas 3, 22 y 25 lo ofrece la propuesta

N° 3 Importaciones Office de Costa Rica S. A. y para las línea N° 41 y 45 la oferta N° 5 de Bruno Internacional S. A.

Recomendación:

La existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, en la subpartida 20104 “Tintas pinturas y diluyentes”, se verifica mediante la Solicitud de Pedido N° 270277, programa 928, IP 23, por un monto de ¢15.218.722,39, lo cual demuestra que esta Administración, dispone de recursos suficientes para hacerle frente a esta compra.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

A: Direx Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-076898:

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	NPORG	DIREX INTERNACIONAL	
				Precio uni. ¢	Precio total ¢
1	42	Cartuchos tinta Epson negro Stylus 440/640/660	S187093-AL	9.072,85	381.059,70
2	8	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	81.132,88
4	41	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	415.806,01
5	8	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	81.132,88
6	10	Cartuchos tinta Epson, color negro Stylus C80/ C82/ CX5200	T032120-AL	12.275,74	122.757,40
7	6	Cartuchos tinta Epson, color Cyan Stylus C82/ CX5200	T042220-AL	4.850,41	29.102,46
8	6	Cartuchos tinta Epson, color Amarillo Stylus C82/ CX5200	T042420-AL	4.850,23	29.101,38
9	6	Cartuchos tinta Epson, color Magenta Stylus C82/ CX5200	T042320-AL	4.850,79	29.104,74
10	15	Cartuchos tinta negra, para Impresora Stylus C43 / C45	T038120-AL	4.046,67	60.700,05
11	6	Cartuchos tinta color, para Impresora Stylus C43 / C45	T039020-AL	6.197,52	37.185,12
12	80	Cartuchos tinta Epson (NG) STY R200/ RX500	T048120-AL	6.736,69	538.935,20
13	80	Cartuchos tinta Epson (CY) Stylus R200 RX500	T048220-AL	4.803,55	384.284,00
14	80	Cartuchos tinta Epson (LCY) Stylus R200 RX500	T048520-AL	4.803,55	384.284,00
15	80	Cartuchos tinta Epson (MG) Stylus R200 RX 500	T048320-AL	4.803,92	384.313,60
16	80	Cartuchos tinta Epson (LMG) Stylus R200 RX 500	T048620-AL	4.803,37	384.269,60
17	80	Cartuchos tinta Epson (AM) Stylus R200 RX 500	T048420-AL	4.803,37	384.269,60

18	10	Cartuchos tinta Epson (NG) STY C60	T028201-AL	11.318,50	113.185,00
19	4	Cartuchos tinta Epson (CL) Stylus C60	T029201-AL	11.318,50	45.274,00
20	20	Cartuchos tinta HP 20 (NG) Deskjet 610c 640	C 6614DL	13.408,53	268.170,60
21	20	Cartuchos tinta HP 45 (NG) Deskjet 6122/6127/9300	51645 A	12.887,09	257.741,80
23	10	Cartuchos tinta HP 26 (NG) Deskjet DW/400/500	51626 A	14.185,15	141.851,50
24	10	Cartuchos tinta HP 45 (NG) DeskJet 6122/6127/9300	51645 A.	12.887,09	128.870,90
26	10	Cartuchos tinta HP 45 (NG) DeskJet 6122/6127/9300	51645 A	12.887,09	128.870,90
27	3	Cartuchos tinta HP 17 (CL) P/ DJ 840/ 842)	C6625AL	13.136,47	39.409,41
28	10	Cartuchos tinta HP 78 (CL) P/ DJ 930/970	C6578DL.	14.343,75	143.437,50
29	6	Cartuchos tinta para HP 41 (CL) DJ 870 CSE/ CXI/1000	51641 A	15.023,90	90.143,40
30	20	Cartuchos tinta para HP 78 (CL) Deskjet 930/970	C6578DL.	14.343,75	286.875,00
31	15	Cartuchos HP 15 (NG) Deskjet 3820	C6615DN	12.076,57	181.148,55
32	7	Cartuchos para HP 49 (CL) DW 600C/ 680C/ 694C)	51649 A.	14.402,09	100.814,63
33	3	Cartuchos para HP 10 (NG) DJ Color PRO GA/	C4844 A.	13.839,30	41.517,90
34	2	Cartuchos para HP 11 (MG) 1100	C4837 AL.	13.926,31	27.852,62
35	2	Cartuchos para HP 11 (AM) InkJet 1100	C4838 AL.	13.926,31	27.852,62
36	2	Cartuchos de cabeza para impresión tinta Cyan para modelo HP InkJet 1100	C4811 A.	14.338,07	28.676,14
37	15	Cartucho 56 (NG) 5510 para Officejet	C6656 AL	8.505,78	127.586,70
38	3	Cartucho 57 (CL) 5510	C6657A.	14.377,75	43.133,25
39	3	Cartucho Tinta para impresora Lexmark (CL) Modelo Z615 #27	10N0227.	8.425,00	25.275,00
40	35	Cartucho (NG) Tinta para impresora Lexmark Modelo Z615 #17	10N0217	7.745,00	271.075,00
46	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500.	SO50038.	32.925,00	98.775,00
47	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser (AM) Aculaser C 8500.	SO50039.	49.875,00	149.625,00
48	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser (MG) Aculaser C 8500.	SO50040	55.595,00	166.785,00
48	3	Cartucho toner para impresora Epson (CY) Aculaser C 8500	SO50041	55.410,00	166.230,00
49	6	Cartucho Toner para impresora HP laser jet (NG) 1200/1220 1000.	C7115A.	26.342,75	158.056,50
50	15	Toner para impresora HP laser (NG) 1300 SRS	Q 2613A	30.571,03	458.565,45
51	11	Toner para impresora HP laser (NG) 1012/ 1015	Q 2612A.	29.919,22	329.111,42
52	1	Toner para impresora HP laser (NG) 4200 SRS	Q 1338 A.	65.593,17	65.593,17
Monto total					€7.838.942,58

Monto total recomendado a adjudicar a este oferente ¢7.838.942,58.
 Garantía del producto 24 meses.
 Plazo de entrega: 30 días naturales a partir del recibo del pedido.
 Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

A: Importaciones Office de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-153618:

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO		IMPORTACIONES OFFICE	
				Precio unitario en dólares	Precio total dólares
3	56	Cartuchos tinta Epson S20108, /S20189/S189108 negra	\$20.45	\$1.145.20	596.328,54
22	10	Cartuchos tinta HP Deskjet 895Cxi, color	\$36.25	\$362.50	188.761,00
25	1	Cartuchos tinta negra HP, C4960A	\$169.19	\$169.19	88.100,62
Monto total				\$1.676,89	¢873.190,16

Monto total recomendado a adjudicar a este oferente \$1.676.89, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.72 (26-06-07) para un total en colones de ¢873.190,16.
 Garantía del producto 18 meses contra defectos de fabricación.
 Plazo de entrega: 10 días naturales después de recibido el pedido se entregarán los documentos de exoneración.
 10 días naturales después de recibidos los documentos de exoneración se entregará la mercadería.
 Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

A: Bruno Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-190550:

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	CODIGO	IMPORTACIONES OFFICE	
				Precio unitario ¢	Precio total ¢
41	50	Toner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-004 negro con un rendimiento por cartucho de 4500 copias. Marca original Konica	1710587-004	42.800.00	2.140.000.00
45	7	Cilindro para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710591-001 Marca Kónica original	1710591-001	87.500.00	612.500.00
Monto total					¢2.752.500,00

*Monto total recomendado a adjudicar a este oferente
 ¢2.752.500,00.*

Garantía del producto 18 meses contra defectos de fabricación.

Plazo de entrega: 30 días naturales después de recibido el pedido.

Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

GRAN TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR EN ESTA LICITACIÓN ¢11.464.632,74.

Respecto a las líneas N° 42, 43 y 44 se recomienda declararlas desiertas, en virtud de que existió una inconsistencia en las especificaciones técnicas.

En vista de que la necesidad de compra prevalece, su adquisición deberá ejecutarse mediante una contratación directa con los recursos remanentes de esta licitación.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2007LA-000038-PROV “Compra de tintas y toner para el Departamento de Ciencias Forenses, conforme al siguiente detalle:

1.) A: Direx Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-076898:

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	NPORG	DIREX INTERNACIONAL	
				Precio uni. ¢	Precio total ¢
1	42	Cartuchos tinta Epson negro Stylus 440/640/660	S187093-AL	9.072,85	381.059,70

2	8	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	81.132,88
4	41	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	415.806,01
5	8	Cartuchos tinta Epson color Stylus 440/640/660	S191089-AL	10.141,61	81.132,88
6	10	Cartuchos tinta Epson, color negro Stylus C80/ C82/ CX5200	T032120-AL	12.275,74	122.757,40
7	6	Cartuchos tinta Epson, color Cyan Stylus C82/ CX5200	T042220-AL	4.850,41	29.102,46
8	6	Cartuchos tinta Epson, color Amarillo Stylus C82/ CX5200	T042420-AL	4.850,23	29.101,38
9	6	Cartuchos tinta Epson, color Magenta Stylus C82/ CX5200	T042320-AL	4.850,79	29.104,74
10	15	Cartuchos tinta negra, para Impresora Stylus C43 / C45	T038120-AL	4.046,67	60.700,05
11	6	Cartuchos tinta color, para Impresora Stylus C43 / C45	T039020-AL	6.197,52	37.185,12
12	80	Cartuchos tinta Epson (NG) STY R200/ RX500	T048120-AL	6.736,69	538.935,20
13	80	Cartuchos tinta Epson (CY) Stylus R200 RX500	T048220-AL	4.803,55	384.284,00
14	80	Cartuchos tinta Epson (LCY) Stylus R200 RX500	T048520-AL	4.803,55	384.284,00
15	80	Cartuchos tinta Epson (MG) Stylus R200 RX 500	T048320-AL	4.803,92	384.313,60
16	80	Cartuchos tinta Epson (LMG) Stylus R200 RX 500	T048620-AL	4.803,37	384.269,60
17	80	Cartuchos tinta Epson (AM) Stylus R200 RX 500	T048420-AL	4.803,37	384.269,60
18	10	Cartuchos tinta Epson (NG) STY C60	T028201-AL	11.318,50	113.185,00
19	4	Cartuchos tinta Epson (CL) Stylus C60	T029201-AL	11.318,50	45.274,00
20	20	Cartuchos tinta HP 20 (NG) Deskjet 610c 640	C 6614DL	13.408,53	268.170,60
21	20	Cartuchos tinta HP 45 (NG) Deskjet 6122/6127/9300	51645 A	12.887,09	257.741,80
23	10	Cartuchos tinta HP 26 (NG) Deskjet DW/400/500	51626 A	14.185,15	141.851,50
24	10	Cartuchos tinta HP 45 (NG) DeskJet 6122/6127/9300	51645 A.	12.887,09	128.870,90
26	10	Cartuchos tinta HP 45 (NG) DeskJet 6122/6127/9300	51645 A	12.887,09	128.870,90
27	3	Cartuchos tinta HP 17 (CL) P/ DJ 840/ 842)	C6625AL	13.136,47	39.409,41
28	10	Cartuchos tinta HP 78 (CL) P/ DJ 930/970	C6578DL.	14.343,75	143.437,50
29	6	Cartuchos tinta para HP 41 (CL) DJ 870 CSE/ CXI/1000	51641 A	15.023,90	90.143,40
30	20	Cartuchos tinta para HP 78 (CL) Deskjet 930/970	C6578DL.	14.343,75	286.875,00
31	15	Cartuchos HP 15 (NG) Deskjet 3820	C6615DN	12.076,57	181.148,55
32	7	Cartuchos para HP 49 (CL) DW 600C/ 680C/ 694C)	51649 A.	14.402,09	100.814,63
33	3	Cartuchos para HP 10 (NG) DJ Color PRO GA/	C4844 A.	13.839,30	41.517,90
34	2	Cartuchos para HP 11 (MG) 1100	C4837 AL.	13.926,31	27.852,62

35	2	Cartuchos para HP 11 (AM) InkJet 1100	C4838 AL.	13.926,31	27.852,62
36	2	Cartuchos de cabeza para impresión tinta Cyan para modelo HP InkJet 1100	C4811 A.	14.338,07	28.676,14
37	15	Cartucho 56 (NG) 5510 para Officejet	C6656 AL	8.505,78	127.586,70
38	3	Cartucho 57 (CL) 5510	C6657A.	14.377,75	43.133,25
39	3	Cartucho Tinta para impresora Lexmark (CL) Modelo Z615 #27	10N0227.	8.425,00	25.275,00
40	35	Cartucho (NG) Tinta para impresora Lexmark Modelo Z615 #17	10N0217	7.745,00	271.075,00
46	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser NG Aculaser C 8500.	SO50038.	32.925,00	98.775,00
47	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser (AM) Aculaser C 8500.	SO50039.	49.875,00	149.625,00
48	3	Cartucho toner para Impresora Epson Laser (MG) Aculaser C 8500.	SO50040	55.595,00	166.785,00
48	3	Cartucho toner para impresora Epson (CY) Aculaser C 8500	SO50041	55.410,00	166.230,00
49	6	Cartucho Toner para impresora HP laser jet (NG) 1200/1220 1000.	C7115A.	26.342,75	158.056,50
50	15	Toner para impresora HP laser (NG) 1300 SRS	Q 2613A	30.571,03	458.565,45
51	11	Toner para impresora HP laser (NG) 1012/1015	Q 2612A.	29.919,22	329.111,42
52	1	Toner para impresora HP laser (NG) 4200 SRS	Q 1338 A.	65.593,17	65.593,17
Monto total					¢7.838.942,58

Monto total adjudicado a este oferente ¢7.838.942,58.

Garantía del producto 24 meses.

Plazo de entrega: 30 días naturales a partir del recibo del pedido.

Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

2.) A: Importaciones Office de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-

101-153618:

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	IMPORTACIONES OFFICE		
			Precio unitario en dólares	Precio total dólares	Precio total ¢
3	56	Cartuchos tinta Epson S20108, /S20189/S189108 negra	\$20.45	\$1.145.20	596.328,54

22	10	Cartuchos tinta HP Deskjet 895Cxi, color	\$36.25	\$362.50	188.761,00
25	1	Cartuchos tinta negra HP, C4960A	\$169.19	\$169.19	88.100,62
Monto total				\$1.676,89	¢873.190,16

Monto total adjudicado a este oferente \$1.676.89, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢520.72 (26-06-07) para un total en colones de ¢873.190,16.

Garantía del producto 18 meses contra defectos de fabricación.

Plazo de entrega: 10 días naturales después de recibido el pedido se entregarán los documentos de exoneración.

10 días naturales después de recibidos los documentos de exoneración se entregará la mercadería.

Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

3.) **A: Bruno Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-190550:**

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	CODIGO	IMPORTACIONES OFFICE	
				Precio unitario ¢	Precio total ¢
41	50	Toner para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710587-004 negro con un rendimiento por cartucho de 4500 copias. Marca original Konica	1710587-004	42.800.00	2.140.000.00
45	7	Cilindro para impresora Konica Magicolor 2450, código 1710591-001 Marca Kónica original	1710591-001	87.500.00	612.500.00
Monto total					¢2.752.500,00

Monto total adjudicado a este oferente ¢2.752.500,00.

Garantía del producto 18 meses contra defectos de fabricación.

Plazo de entrega: 30 días naturales después de recibido el pedido.

Lugar de entrega: Departamento de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia.

GRAN TOTAL ADJUDICADO EN ESTA LICITACIÓN ¢11.464.632,74.

Declarar desiertas las líneas N° 42, 43 y 44 en virtud de la inconsistencia en las especificaciones técnicas y autorizar el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa para los citados ítems.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, con oficio N° 4764-DP/VEC-2007 del 28 de junio del año en curso, remite la revisión de precio solicitada por la Empresa Secure S.A., quien brinda el servicio de vigilancia para el Segundo Circuito Judicial de San José, la cual textualmente señala:

“...me permito remitir la revisión de precios solicitada por Empresa Secure S.A., quien brinda el servicio de vigilancia para el Segundo Circuito Judicial de San José , la cual textualmente señala:

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢8,094,520,14, y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar, la suma de ¢ 8,103,424,11, a partir del 23 de junio último, fecha en que el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios

establecida en el contrato No. 27-CG-07.

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 27-CG-07 realizada por el Departamento de Proveduría:

Aprobar como nuevos precios por los servicios de vigilancia para el Segundo Circuito Judicial de San José, la suma de ¢8,103,424,11, monto obtenido por esta proveeduría, ya que el monto solicitado por la empresa Secure S.A es de (¢8,471,546,87).

Dicho monto regirá a partir del 23 de junio del año en curso, fecha en que el contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el contrato N° 27-CG-07.

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Geoffrey L. Davis Nelly, Presidente de la Empresa Servicios de Cuido Responsable (SECURE) S.A. y la recomendación del Departamento de Proveduría, **se acordó:** Reajustar el precio por los servicios de vigilancia para el Segundo Circuito Judicial de San José, de ¢8.094.520.14 (ocho millones noventa y cuatro mil quinientos veinte colones con catorce céntimos) a la suma de ¢8.103.424.11 (ocho millones ciento tres mil cuatrocientos veinticuatro colones con once céntimos), a partir del 23 de junio del presente año, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 27-CG-07.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIII

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela

El 2 de julio a:

Licda. Tatiana Brenes Arias

Lic. Eduardo Arias Hernández

El 17 de julio a:

Licda. Tatiana Brenes Arias

Licda. Derling Talavera Polanco

Licda. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Rosny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

El 20 de julio a:

Licda. Mayela Gómez Pacheco

2- En el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica

El 4 de julio a:

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Rosny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

3- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago

El 5 de julio a:

Licda. Nancy Allen Umaña

Licda. Tatiana Brenes Arias

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

4- En el Juzgado de Trabajo de Cartago

El 16 de julio a:

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. José Daniel Durán Artavia

5- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cartago

El 18 de julio a:

Licda. Tatiana Brenes Arias

Licda. Ericka Robleto Artola

Lidac. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez

Lic. Rosnny Arce Jiménez

6- En el Juzgado Contravencional de Poás de Alajuela

El 16 de julio a:

Licda. Nancy Allen Umaña

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIV

En oficio N° UI-1136-07 de 25 de junio último, el Magistrado Orlando

Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención a los oficios Nos. 3779-07, 4530-07 y 4624-07 de fechas 02, 28 y 29 de mayo, todos del año 2007, respectivamente, se remiten las siguientes ternas de Juez 3, en materia de familia, violencia doméstica y penal juvenil, para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

DESPACHO	Códigos de puesto	OBSERVACIONES
1. Juzgado Segundo de Familia de San José	60191	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el licenciado Alexis Vargas Soto , quien fue nombrado en propiedad en otro cargo.
2. Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Nicoya	100869	Plaza vacante, anteriormente ocupada por el licenciado Christian López Mora , quien fue nombrado en propiedad en otro cargo.
3. Juzgado de Violencia Doméstica de San José	084168	Plaza interina hasta el 04-06-2008 en sustitución de la licenciada Marlene Castillo Prado , quien disfruta de permiso con goce de sueldo y sustitución para realizar estudios de postgrado, hasta la fecha indicada.
4. Juzgado de Familia de Desamparados	034401	Plaza interina hasta el 04-06-2008 en sustitución de la licenciada Maureen Solís Madrigal , quien disfruta de permiso con goce de sueldo y sustitución para realizar estudios de postgrado, hasta la fecha indicada.
5. Juzgado de Familia de Heredia	096549	Plaza interina hasta el 04-06-2008 en sustitución del licenciado Mauricio Chacón Jiménez , quien disfruta de permiso con goce de sueldo y sustitución para realizar estudios de postgrado, hasta

		la fecha indicada.
6. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón	057013	Plaza interina hasta el 04-06-2008 en sustitución de la licenciada Lourdes Vega Sequeira , quien disfruta de permiso con goce de sueldo y sustitución para realizar estudios de postgrado, hasta la fecha indicada.

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 3 en materia de familia, violencia doméstica y penal juvenil. En el caso de la plaza del Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la terna se confecciona con la lista fusionada de los elegibles en penal juvenil y familia y penal juvenil.
- III. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: “ ... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*”
- IV. Los nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- V. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

PRIMERA TERNA

Despacho: Juzgado Segundo de Familia de San José

Plaza vacante N° 60191

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1.Alvarado Arias Walter	92.6077	23	
2.Castillo Prado Marlene	92.5125	25	
3.Soto Castro Rolando	92.4750	26	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4.Madrugal Lizano Raúl	91.2010	31	

Interino en el puesto: Licda. Giralany Alpízar Murillo
 Condición laboral: Propietaria Auxiliar Administrativo1 en Sección de Cárceles II. Circuito Judicial de San José.
 Vigencia del nombramiento: hasta el 20-07-2007

SEGUNDA TERNA

Despacho: Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Nicoya
 Plaza vacante No.100869

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1.Méndez Gómez Annia Patricia	80.8377	119	
2.Viquez Vargas Shirley	80.3928	121	
3. Ramírez Jiménez José Milton	80.3600	122	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Pérez Quirós Andrea	79.5451	129	

Interino en el puesto: Bertilia Zúñiga Pizarro

Condición laboral: Propietaria como Asistente Judicial en Juzgado
Contravencional y Menor Cuantía de Santa Cruz

Vigencia del nombramiento: hasta el 15-07-2007

TERCERA TERNA

Despacho: Juzgado de Violencia Doméstica de San José

Plaza interina No. 084168 hasta el 04-06-2008

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Ruíz Carballo Sonia	89.2275	42	
2. Segura Mata Danilo	88.9500	45	
3. Rodríguez Murillo Cynthia	85.4489	70	

Suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. González Solera Marcela	84.5269	81	
5. Taylor Castro Hellen	82.6818	96	

Interino en el puesto: Licda. Sonia Ruíz Carballo

Condición laboral: Propietaria como Juez 1 en el Tribunal de Familia

Vigencia del nombramiento: hasta el 31-08-2007

CUARTA TERNA

Despacho: Juzgado de Familia de Desamparados

Plaza interina No. 034401 hasta el 04-06-2008

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
--------	----------	--------------------------------	---------------

1. Alvarado Arias Walter	92.6077	23	
2. Ruíz Carballo Sonia	89.2275	42	
3. González Solera Marcela	84.5269	81	

Suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Chinchilla Fonseca María T.	83.0414	91	
5. Taylor Castro Hellen	82.6818	96	
6. Ugalde Matarrita Jocksan	81.6763	107	

Interino en el puesto: Licda. Shirley Rocío Marín Valverde

Condición laboral: Propietaria como Auxiliar Judicial 2, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia.

Vigencia del nombramiento: hasta el 06-07-2007

QUINTA TERNA

Despacho: Juzgado de Familia de Heredia

Plaza interina No. 096549 hasta el 04-06-2008

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Quesada Zúñiga Felicia	89.4804	41	
2. Rodríguez Murillo Cynthia	85.4489	70	
3. Taylor Castro Hellen	82.6818	96	

Suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Brilla Ramírez Juan D. (*)	82.2171	100	
5. Morera Guerrero Gabriela	82.1167	103	
6. Ugalde Matarrita Jocksan	81.6763	107	
7. León Mora María Gabriela	81.4247	111	

Interino en el puesto: Licda. Felicia Quesada Zúñiga

Condición laboral: Propietaria, Juez 1 en Juzgado Pensiones Alimentarias de Heredia

Vigencia del nombramiento: hasta el 31-07-20

SEXTA TERNA

Despacho: Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón

Plaza interina No. 057013 hasta el 04-06-2008

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Chavarría Jiménez Denia M.	82.6525	97	
2. Méndez Gómez Annia Patricia	80.8377	119	
3. Víquez Vargas Shirley	80.3928	121	

Suplentes:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Ramírez Jiménez José Milton	80.3600	122	
5. Herra Alfaro Mary Lene	78.7747	132	
6. Leiva Díaz Ericka	77.5712	139	

Interino en el puesto: Licda. Denia Magaly Chavarría Jiménez

Condición laboral: Propietaria como Juez 3 en Juzgado Civil, Trabajo y Familia Corredores

Vigencia del nombramiento: hasta el 20-07-2007

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

La licenciada Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 26 de junio último, por las razones que indica solicita el traslado interino al Juzgado de Familia de Heredia.

Para el nombramiento en propiedad de Juez 3 en el Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José puesto N° **60191**, la terna es la siguiente:

Walter Alvarado Arias

Marlene Castillo Prado

Rolando Soto Castro

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Marlene Castillo Prado a partir del 23 de julio del año en curso. Un voto fue para el licenciado Walter Alvarado Arias.

A continuación se procede a realizar el nombramiento en propiedad de Juez 3 en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Nicoya, puesto N° **100869**, con base a la siguiente terna:

Annia Patricia Méndez Gómez

Shirley Víquez Vargas

José Milton Ramírez Jiménez

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Shirley Víquez

Vargas a partir del 1° de agosto del año en curso. La licenciada Annia Patricia Méndez Gómez obtuvo dos votos.

Seguidamente, se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 3 en el Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, puesto N° **084168**, la terna está conformada de la siguiente manera:

Sonia Ruíz Carballo

Danilo Segura Mata

Cynthia Rodríguez Murillo

Por unanimidad, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Sonia Ruíz Carballo a partir del 1° de setiembre del año en curso y hasta el 4 de junio del 2008.

Luego, se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 3 en el Juzgado de Familia de Desamparados, puesto N° **034401**, cuya terna queda integrada de la siguiente forma:

Walter Alvarado Arias

Marcela González Solera

María Teresita Chinchilla Fonseca

Por mayoría, **se designó** a la licenciada María Teresita Chinchilla Fonseca a partir del 16 de julio en curso y hasta el 4 de junio del 2008. El licenciado Walter Alvarado Arias obtuvo un voto.

Seguidamente, se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 3 en el Juzgado de Familia de Heredia, puesto N° **096549**, la terna está conformada de la siguiente manera:

Felicia Quesada Zúñiga

Cynthia Rodríguez Murillo

Hellen Taylor Castro

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Cynthia Rodríguez Murillo a partir del 1° de agosto próximo y hasta el 4 de junio del 2008. Un voto obtuvieron las licenciadas Felicia Quesada Zúñiga y Hellen Taylor Castro.

Por último, para el nombramiento en forma temporal de Juez 3 en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, puesto N° **057013**, la terna queda integrada de la siguiente manera:

Denia Magaly Chavarría Jiménez

Annia Patricia Méndez Gómez

José Milton Ramírez Jiménez

Por unanimidad, **se dispuso:** Nombrar a la licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, a partir del 21 de julio del año en curso y hasta el 4 de junio del 2008.

Además, se solicita a la Unidad Interdisciplinaria, la remisión de las

siguientes ternas:

a. Para ocupar la plaza N° 84168 de Juez 3 en el Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, en virtud del nombramiento en propiedad de la licenciada Castillo Prado.

b. Para llenar la plaza N° 6083 de Juez 1 en el Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José hasta el 4 de junio del 2008, en razón del nombramiento de la licenciada Ruíz Carballo.

c. Para llenar la plaza N° 96614 de Juez 3 en el Juzgado Penal Juvenil y Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica hasta el 4 de junio del 2008, con ocasión del nombramiento temporal de la licenciada Chinchilla Fonseca.

d. Para ocupar la plaza N° 19732 de Juez 3 del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José hasta el 4 de junio del 2008, en vista del nombramiento interino de la licenciada Rodríguez Murillo.

e. Para llenar la plaza N° 57004 de Juez 3 en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores hasta el 4 de junio del 2008, en razón del nombramiento de la licenciada Chavarría Jiménez. Dicha terna debe ser integrada por candidatos elegibles en materia de Familia.

f. Para ocupar la plaza N° 60191 de Juez 3 en el Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José hasta el 4 de junio del 2008,

en vista que en sesión N° 38-07 celebrada el 24 mayo del año en curso, artículo XXVI, se le concedió permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Castillo Prado, a fin de realizar estudios de postgrado.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las licenciadas Castillo Prado, Víquez Vargas, Ruíz Carballo, Chinchilla Fonseca, Rodríguez Murillo y Chavarría Jiménez, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fueron designadas, deberán suscribir la póliza de fidelidad respectiva. Además deberán las mencionadas funcionarias asumir dicho cargo en las fechas indicadas.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, la Unidad Interdisciplinaria y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XV

Conoce este Consejo los recursos de apelación interpuestos por el servidor Gerardo Cedeño Mora y su defensora pública licenciada Erika Quesada Mora.

I. El Tribunal de la Inspección Judicial por resolución de las 10 horas 50 minutos del 14 de julio del 2006, declaró con lugar la queja seguida contra el servidor judicial Gerardo Cedeño Mora, Investigador de la Delegación

Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cartago, estimando la falta cometida como gravísima e imponiéndole la sanción de revocatoria de su nombramiento.

II. Los hechos que tuvo por acreditados el Tribunal de la Inspección Judicial y que motivaron la sanción impuesta son los siguientes: De acuerdo con los elementos de prueba que se indican a continuación, se tienen por demostrados los siguientes hechos: 1- El doce de diciembre del dos mil cinco, a las dieciséis horas y dos minutos, el señor Giovanni Walker Cerdas ingresó al cajero automático del Banco Popular, ubicado al costado sur de la estructura denominada “Las Ruinas”, en la provincia de Cartago y utilizando su tarjeta de débito, sacó la suma de ocho mil colones, retirando el dinero y el comprobante, pero dejó la tarjeta dentro del cajero. Dicha transacción se denominó 727 (fotografías de folios 26 y 27 y CD y vídeo aportados a la causa). 2- En forma inmediata, ingresa el servidor judicial Gerardo Cedeño Mora, quien aprovechándose del error de Giovanni Walker Cerdas, en lugar de recoger y devolver la tarjeta a su dueño, o bien a la entidad bancaria correspondiente, procede en forma indebida a realizar una transacción vía cajero automático, con la tarjeta de don Giovanni, y sustrae la suma de veinte mil colones de la cuenta bancaria número 090-1-000772-3 del Banco Popular, transacción que se denominó 728 (fotografías del folio 30 al 38, CD y vídeo

aportados a la causa). 3- El ofendido no ha recuperado los veinte mil colones (declaración de folio 56). 4-La conducta del encausado Gerardo Cedeño Mora, afectó la imagen de la institución (informe de investigación de folios 2 al 12).

III. A solicitud de la Defensa, la Comisión de Relaciones Laborales se pronunció sobre el caso y por resolución 57-2006 de las 9 horas del primero de diciembre del año pasado, indicó que pese a considerar probados los hechos denunciados, no se pronunciaba, por cuanto la prueba nueva aportada por el acusado en la audiencia que se le concedió en esa sede, que consiste en una declaración jurada del propio encausado y la del testigo Luis Fernando Coto Solano, lo puede eximir de responsabilidad. Agrega la resolución que al existir imposibilidad de evacuarla se eleva el caso a conocimiento de este Consejo. Sin embargo, al estimarse que la Comisión sí debía pronunciarse, por acuerdo tomado en la sesión de Consejo Superior 3-2007 del 16 de enero del presente año, Artículo II, se devolvieron los autos, y nuevamente la Comisión conoció el asunto y en resolución 03-2007 de las 13 horas 30 minutos del 9 de febrero del 2007 recomendó que en aplicación del principio de In dubio pro operario se archivara la causa.

IV. Cuestiones de trámite. Una vez recibido el expediente por parte del Consejo Superior, en vista del cambio de versión de los hechos que hizo el encausado ante la Comisión de Relaciones Laborales, con el fin de garantizar

el debido proceso y cumplir con los fines del procedimiento disciplinario, se recibieron con carácter de prueba para mejor resolver los testimonios de Luis Fernando Coto Solano y Marcos Castro López, asimismo se solicitó otro vídeo del Banco Popular de Cartago, sin embargo por problemas técnicos no fue posible ver su contenido. En cuanto a la prueba recibida, el testigo **Luis Fernando Coto Solano, en lo que interesa indicó:** *“Me encontraba en las afueras del Banco con un sobrino, estábamos haciendo fila cuando de un pronto a otro salió don Gerardo muy molesto con dos billetes doblados y una tarjeta y dijo: por personas como estas es que estamos llenos de trabajo, que le iba entregar la tarjeta al guarda, que lo acompañara y en mi presencia le dijo al guarda que le advirtiera a la persona que no fuera tan descuidada, y nos comentó que si hubiera sido otro tipo de persona le hubieran sacado toda la plata que tenía el muchacho.”* En el interrogatorio respondió: Pregunta: Indique las características físicas del guarda. Responde: *Es un muchacho joven, alto, blanco, peinado hacia atrás que lo conocía de vista, pero no lo he vuelto a ver, ni se su nombre. El guarda no dijo nada.* Pregunta: Utilizó el cajero? Responde: *No, estaba acompañando a mi sobrino, quien estaba hablando con otro muchacho que iba a utilizar el cajero automático.* Se le pregunta que si vuelve a ver al guarda lo reconocería: Responde: *No sé, puede ser que sí pues soy muy trascordado.* Pregunta: Usted fue consultado para

declarar anteriormente en esta causa? Responde: *No, la primera vez fue en la declaración jurada.* La Licda. Anchía le indica que en la declaración jurada manifestó que iba a realizar una transacción en el cajero, por lo que debe aclarar. Responde. *Yo no iba a realizar una transacción, solo acompañaba a mi sobrino.* Pregunta: Sabe qué pasó con la tarjeta, existió algún problema? Responde: *No supe, yo solo vengo a manifestar lo que yo vi.* Sabe cuándo pasó: *En diciembre del 2005.* Pregunta: Para esta época acostumbraba ir al Banco Popular? *No, solo pasaba al frente porque tenía un negocio cerca de ahí.* Pregunta: Hace cuánto conoce a don Gerardo? Responde: *Lo conozco porque era cliente del negocio, llegaba a tomar café, como desde hacía unos 8 años.* Pregunta: Usted vio a don Gerardo ingresar al cajero? Responde: *No, solo cuando salió.* Pregunta: Cómo entregaron la tarjeta, ingresan al banco, pasan la seguridad? Responde: *No pasamos la seguridad, el guarda estaba en la puerta, que estaba abierta y ahí don Gerardo la entregó.* Pregunta: Que le comentó don Gerardo para venir a declarar aquí? Responde: *Solo que si podía venir a hacer una declaración de lo que yo había visto.* Asimismo se recibió el testimonio del señor **Marcos Castro López, quien afirmó lo siguiente:**

“Viene una compañera y me pide los servicios porque hay un cliente que le hace falta cierto dinero, ella viene y me entrega a mi documentos que se hicieron con la tarjeta y con fecha, hora y transacciones voy y veo el vídeo, el

detalle está en que ahí está el cliente en la sucursal, verifico y veo con fechas y movimientos de esa tarjeta y le informé al subgerente y le dije que el cliente vaya y denuncie, y así se lo informé al cliente, pero el no quiso denunciar, el caso quedó ahí, pero yo tengo un amigo en el OIJ, que se llama Rolando, yo le digo Chino y le dije que en un vídeo aparece un sujeto que trabaja en la Corte, le indiqué: te lo digo para que te cuidés y me dijo que pasaba al día siguiente, pero el otro día quien llegó fue el jefe del OIJ de Cartago, y se identificó, pero yo le dije que yo solo le comentaba a Rolando el asunto, pero a él no, porque era información privada, porque el me estaba pidiendo toda la información, documentos y video, yo me negué y me dijo que al día siguiente regresaba. A mi me llamó el jefe de Seguridad del Banco Popular y me indicó que diera la información, pero aún así me negué indicando que el no era el superior de la sucursal y fue cuando el gerente me ordenó dar la información al jefe del OIJ de Cartago y llegó este señor con otra persona que creo que era el subjefe y así le enseñé todo lo que había y le consulté que si era miembro del Organismo y me dijo que probablemente sí, que ellos se encargaban. Esa fue mi participación, di la otra declaración y hasta hoy.

“Pregunta la integrante Lupita Chaves: A quien se refiere como jefe del OIJ:

Responde: *Al jefe, no a don Gerardo Cedeño, pues me enseñó una identificación.* Pregunta: Antes de que se le pidiera su intervención con el

video se le pidió alguna otra intervención en este caso por parte del señor Cedeño? *No, solo lo conocía como cliente y sabía que trabaja en la Corte, pero no en el OIJ.* Pregunta: El día de los hechos o sea el día de la transacción conversó con el señor Cedeño? *No, supe la fecha que es 12 de diciembre a las 4 y resto de la tarde, por la documentación que consulté.* Pregunta la Integrante Milena Conejo: Cuando hay un problema en el cajero como asalto o anomalía, quien atiende eso. Responde *Cualquiera de los dos oficiales que está ahí, o el operador de cajero, pero solo si es en horas hábiles que son de 8:15 a.m. a 3:45 p.m., pues después de esa hora la puerta está cerrada y no se atiende personalmente, solo puede llamar a Banca fácil o ir a otra sucursal.* Pregunta: Ha visto al cliente de la tarjeta en otras ocasiones: Responde: *Solo como cliente y solo me comentó que había venido a declarar.* Pregunta: Aclare si en la fecha de la transacción don Gerardo Cedeño le comentó algún problema relacionado con una tarjeta de un cliente: Responde: *No, a mi no, estoy seguro y mi compañero no me lo ha comentado.* Pregunta: Se mantiene el mismo oficial: *Sí.* Pregunta: Como se llama: *Gerardo Figueroa Torres.* Pregunta: Llevan algún libro que llaman de novedades? *Sí una bitácora.* Pregunta: Qué anotan: *Horas de entrada, de remeseros, cuando se ve algún local del Banco, visitas dentro del banco, y cualquier otra novedad.* Se le concede la palabra a la Licda. Erika Quesada, defensora. Pregunta: Se amplia

el horario de esa sucursal del Banco en diciembre, por pago de aguinaldos y otros. *No, porque está la otra sucursal periférica.* Pregunta: Aclare si recuerda la fecha en que se abrió esa sucursal periférica: *No tengo la fecha pero sí fue hace como tres años.”*

Alegatos del encausado Gerardo Cedeño Mora: a) Recurso de apelación de 15 de agosto del 2006: En ejercicio de su defensa material el encausado presentó recurso de apelación en contra de la resolución del Tribunal de la Inspección, con fundamento en algunos cuestionamientos respecto a la prueba técnica que acredita su ingreso al cajero automático y las transacciones realizadas con la tarjeta del ofendido, lo cual en su criterio prueba que no pudo ser la persona que utilizó esa tarjeta, por cuanto a la hora que se acredita el movimiento de la cuenta ya había salido del cajero automático. Actuación que además considera ilógica por su condición de agente judicial, que conoce sobre la existencia de cámaras y que no pondría en juego sus 27 de años de servicio por veinte mil colones, siendo que si su intención hubiese sido la de sustraer, habría tomado más dinero al tener la cuenta más de trescientos mil colones en ese momento, según el reporte bancario. Con base en estos argumentos reitera que no tuvo participación en los hechos y solicita se archive la causa. **b) Declaración jurada del 16 octubre del 2006:** Ante el notario José Francisco Pereira Torres, el encausado

rinde una amplia declaración jurada, en la cual en lo que interesa explica los hechos ocurridos el 12 de diciembre del 2005, relata su participación, indicando que efectivamente ese día ingresó al cajero, y que al tratar de limpiar la pantalla, este le dispensó veinte mil colones, y le indicó que si deseaba realizar otra transacción, a lo que por supuesto respondió que no, tomando la tarjeta y el dinero, entregándolo a un guarda de la entidad bancaria en compañía del testigo Coto Solano. Refuta que pudiera ser la persona que realizó la transacción, por las horas en que aparece registrado el movimiento y las horas registradas en la cámara de seguridad. Reitera que por su condición de oficial no iba a poner en juego su puesto por esa suma. Además agrega que no ha podido ejercer su defensa correctamente por problemas con los defensores públicos asignados, lo que le impidió participar y ofrecer oportunamente la prueba. **Análisis de fondo:** Valorados los alegatos del señor Cedeño Mora, de conformidad con la prueba que obra en autos y lo dispuesto en la resolución recurrida, en estricto apego a las reglas de la sana crítica, este Consejo concluye que no lleva razón, y que por el contrario su participación en los hechos atribuidos ha quedado demostrada en el presente procedimiento disciplinario. El encausado Cedeño Mora presenta dos alegatos esenciales: - Uno referido a la imposibilidad de que fuera la persona que tomó el dinero de la cuenta del ofendido por medio de la transacción electrónica, y otro en el que

indica que sí oprimió alguna tecla del cajero para limpiar la pantalla, que este entrega veinte mil colones, pero que el los devuelve al oficial de seguridad que está en la puerta. Pese a que se considerará su alegato, llama la atención de este Consejo por qué don Gerardo no hace alusión a estos hechos cuando apela la resolución que le impone la máxima sanción de revocatoria de nombramiento, y no es sino dos meses después, cuando el caso está ante la Comisión de Relaciones Laborales que acepta haber realizado un trámite en el cajero con esa tarjeta, pero de forma no intencional y que luego la entrega a un guarda del Banco Popular, incluso en compañía de otra persona, que es buscada por don Gerardo como testigo hasta el momento de rendir esa declaración jurada según consta en la misma deposición del señor Coto Solano. Es por ello que este Consejo debe analizar de forma muy cuidadosa la nueva versión que sobre los hechos da don Gerardo, para determinar su veracidad. Realizado el análisis se estima que su declaración y la prueba que aporta no desvirtúa la que fue incorporada a los autos en su contra y que demuestra con claridad que ese día 12 de diciembre del 2005, utilizó de forma indebida la tarjeta que dejó olvidada un cliente en el Banco Popular y tomó veinte mil colones, sin que se haya acreditado la devolución de la tarjeta y el dinero. Esto se demuestra con toda claridad con la declaración del propio encargado de seguridad del Banco Popular el día en que suceden estos hechos,

señor Marcos Fuentes, quien es claro en afirmar que durante el horario en que la sucursal estaba abierta, que era hasta las 3:45 p.m no se presentó ningún problema con esa tarjeta, ni existió ningún reporte al respecto; lo cual resulta lógico, ya que la transacción se dio pasadas las 4 de la tarde, cuando la agencia ya estaba cerrada, y por ello ese tipo de trámites era imposible hacerlo; con lo cual se demuestra además que al estar cerrado el banco, la puerta también, por ello el señor Cedeño y el testigo que ofrece no pudieron entrar en la forma en que lo narran a devolver la tarjeta y el dinero. Con solo esta constatación, se concluye que la versión de la Defensa no encuentra un asidero probatorio, que al menos ponga en duda la prueba de cargo recibida durante el procedimiento, quedando acreditado por el contrario que la tarjeta y el dinero no fue entregada en el Banco. Como se desprende de los autos, la primera verificación que hizo el ofendido Giovanni Walter Cerdas, dos días después, cuando se percata de la pérdida de su tarjeta, es visitar el Banco y al encargado de seguridad, y es a partir de este hecho que empieza la participación del personal de seguridad del Banco, y no antes como lo pretende hacer creer don Gerardo. En cuanto a su alegato de la diferencia de minutos o segundos entre las tomas del cajero y la de los movimientos bancarios, lo cual según su criterio demuestra que el no estaba en el cajero cuando ese movimiento se registra, no es de recibo para exonerarlo de responsabilidad, por cuanto está acreditado en los autos que se

trató de la única transacción realizada en ese momento en la cuenta del ofendido, y los segundos o el minuto que se cuestiona es el tiempo que tarda el sistema en acreditar el movimiento, pese a esta consideración el tema carece de interés, si el propio encausado reconoce que al oprimir una tecla del cajero se dispensó el dinero, por lo que entonces fue él y no otra persona quien realizó la transacción cuestionada. Por último debe considerarse que de haberse realizado el trámite que refiere el encausado de devolución de la tarjeta y el dinero, tanto él como el encargado del Banco que recibió debieron cumplir con algún procedimiento, para respaldar ese hecho, lo que también extraña a este Consejo no lo hubiese exigido el propio encausado. Por lo anterior, aun cuando este Consejo brindó al recurrente todas las facilidades para que ejerciera su defensa en esta sede, la nueva prueba aportada en nada varía el marco fáctico que se tiene por acreditado en la resolución recurrida y por ello sus alegatos no resultan procedentes.

V. Recurso de la Licda. Quesada Mora Como motivos de inconformidad señala: **Primero: Incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones del proceso disciplinario.** Indica en su alegato que todo el procedimiento seguido contra su defendido es nulo, por habersele violado el derecho de defensa y el debido proceso, por cuanto no se le notificaron todas las actuaciones realizadas en el procedimiento. Como fundamento refiere que al apersonarse

el defensor público designado se indicó que para recibir notificaciones señalaba la Oficina de Defensores Públicos de San José, y al encausado en su lugar de trabajo, sin embargo al señor Cedeño Mora no se le notificaron las distintas diligencias llevadas a cabo en el procedimiento con lo cual se limitó su derecho a la defensa material, pues tampoco se le previno que señalara un lugar para oír notificaciones. **El alegato no es de recibo:** Analizado el alegato de nulidad se concluye que no lleva razón la recurrente, por cuanto al señor Cedeño Mora se le previno en la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial de las 11 horas con 5 minutos del 24 de febrero del 2006, que debía señalar un lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, con la advertencia clara de que en caso de no hacerlo las posteriores resoluciones que dictaran se tendrían por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. Esta resolución le fue notificada personalmente en su lugar de trabajo a las 9 horas 28 minutos del 2 de marzo del 2006, junto con la prueba existente hasta ese momento en el expediente. Por ello el servidor sí fue debidamente prevenido. Además estima este Consejo que al contar con un defensor público, debió darse una comunicación constante entre el profesional designado y don Gerardo, quien tenía el deber de interesarse en su causa y solicitar al defensor toda la información requerida. Es importante hacer la indicación a la Defensa Pública de que al apersonar al procedimiento

disciplinario el defensor que corresponde, si propone lugar para notificaciones del encausado en un lugar diferente a su oficina, debe hacerlo dentro del perímetro judicial. **Segundo: Falta de fundamentación de la resolución.** Señala la defensora que en la resolución existe ausencia de fundamento en cuanto al término apropiación, por cuanto el tribunal lo confunde, sin que quede claro si existió un verdadero desapoderamiento por parte del encausado y por tanto si existió perjuicio o no, ya que por un lado se habla de apropiación mientras en los hechos probados de que el encausado dispuso de la tarjeta y el dinero, teniendo ambos conceptos connotación y consecuencias distintas. Señala además que la resolución carece de fundamentación descriptiva e intelectual, al no fundamentarse de qué forma se cometió la conducta irregular y tampoco las razones por las cuales no se aceptó la tesis de la defensa de que existe insuficiencia probatoria que no permite demostrar los cargos imputados, por cuanto la descripción física de la persona implicada en los hechos que da el testigo Minor Cerdas no coincide con el encausado, asimismo el testigo Francisco Vargas es complaciente y se contradice en la descripción, aspectos que prueban que no existió una investigación objetiva. Indica la defensora que lo anterior causa perjuicio a su defendido por cuanto el análisis de la prueba por parte del Tribunal de la Inspección se hace de forma sesgada y no integral. Con base en lo expuesto solicita que se revoque la

resolución recurrida y se libere de toda responsabilidad al encausado, o bien se reenvíe el asunto para una nueva sustanciación. **El motivo no puede ser acogido.** Analizada en forma integral la resolución recurrida, se concluye que no contiene el vicio de falta de fundamentación que refiere la defensa, por el contrario el Tribunal en forma amplia analiza la prueba en que fundamenta sus conclusiones; asimismo la investigación realizada fue cuidadosa y reunió los elementos necesarios para fundamentar los cargos imputados, por ello no encuentra este Consejo ninguno de los vicios apuntados. El Tribunal indica que el señor Cedeño Mora, aprovechando un descuido del ofendido, utilizó su tarjeta de débito y le sustrajo de su cuenta, vía transacción de cajero electrónico, veinte mil colones, por ello está clara la imputación y con base en ella explica ampliamente los elementos probatorios que le permiten arribar a esa conclusión, sin que se note ninguna de las falencias que señala la defensa.

Tercero: Lesión al debido proceso, por irrespeto al principio de proporcionalidad como derecho fundamental. Reitera la defensora que el Tribunal solo valora lo que conviene para inclinarse por la sanción más grave, sin tomar en cuenta el buen comportamiento y dedicación al trabajo que ha tenido don Gerardo en tanto años de trabajo, que ha laborado con mística. Por lo anterior considera vulnerado el principio de proporcionalidad que obliga a ponderar los distintos valores e intereses involucrados, ya que el Tribunal optó

por la sanción más grave, con los consecuentes perjuicios para su defendido y su familia, por ello solicita se le exima de responsabilidad, o bien se ordene el reenvío del expediente para una nueva sustanciación. **Este alegato es acogido parcialmente.** Analizado con detenimiento el procedimiento, hasta el dictado del presente acto administrativo, este Consejo estima que lleva razón la defensa al indicar que la sanción aplicada al encausado no es proporcional con los hechos demostrados y su conducta. En este sentido debe indicarse que el comportamiento del investigador judicial Cedeño Mora es reprochable y este Órgano no le encuentra una explicación, ya que, como él mismo lo refiere en sus distintos escritos, no tiene una explicación lógica, ya que por la investidura de agente policial que ostenta, debió prever las consecuencias de su actuar, además de que ese cargo le exige un comportamiento impecable en este tipo de situaciones, que incluso son de conocimiento de la Policía Judicial. Sin embargo, incurrió en el error y debe responder por esa acción. No obstante este Consejo valora para estimar que la sanción extrema de revocatoria de nombramiento no es la que corresponde a la conducta cometida los siguientes aspectos: a) No se trató de un hecho premeditado. Esto significa que el encausado no tenía un plan elaborado para la comisión de este tipo de conductas, es decir fue un hecho casual, motivado por el descuido del señor Geovanni Walter Cerdas dueño de la cuenta, ya que no consta en autos que se

haya visto involucrado en este tipo de situaciones con anterioridad; b) La suma de que se apoderó el encausado Cedeño fue mínima, si se considera que en ese momento, según la información bancaria, la cuenta tenía un saldo de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un mil colones. Lo que denota que no tuvo la intención de aprovecharse de la situación y apoderarse de una cantidad mayor, que sí causara un grave perjuicio al señor Walter Cerdas. Valorando estos aspectos al amparo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad se estimaba pertinente modificar la sanción de revocatoria a tres meses de suspensión sin goce de salario.

Se acordó: Confirmar el acto administrativo apelado, salvo en cuanto a la sanción que se modifica para imponer al servidor Cedeño Mora tres meses de suspensión sin goce de salario.

El Director del Organismo de Investigación Judicial indicará el momento en que don Gerardo cumplirá la medida indicada.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

PERMISOS

ARTÍCULO XVI

En la sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo del presente año, artículo XIX, se autorizó a la señora Cindy Guzmán Barrios, Auxiliar Administrativa 1 del Departamento de Trabajo Social y Psicología, para que se ausentará del

despacho, a partir de las 15:30 horas los miércoles de cada semana, a fin de que asistiera a lecciones en la Universidad Libre de Costa Rica.

La señora Guzmán Barrios, de calidades conocidas, con el visto bueno de la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en nota de 26 de junio último, expone lo siguiente:

“Por medio de la presente les comunico que desde el pasado 08 de junio del presente año, no requiero utilizar el permiso concedido por ustedes en la sesión N° 32-07. Esto debido a que desde el 11 de junio, estoy laborando en el Departamento de Trabajo Social y Psicología de San José, como es de su conocimiento, solicité el permiso porque mi nombramiento era en Heredia y necesitaba más tiempo para trasladarme a la Universidad.

De lo anterior la Licda. Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento tiene el respectivo conocimiento.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y por las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso concedido a la señora Cindy Guzmán Barrios, en la sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo del año en curso, artículo XIX.

Los Departamentos de Personal y Trabajo Social y Psicología tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

La licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaria Técnica de Género del Poder Judicial, en oficio N° 513-STG-07 de 27 de junio último, presenta la

siguiente gestión:

“La Fundación Justicia y Género, como Secretaría Técnica de los Encuentros de Magistradas de las más altas Cortes y Tribunales de Justicia de Iberoamérica está ejecutando el proyecto llamado ***"Mejoramiento de la Aplicación de las Leyes de Violencia Familiar en América Central y la República Dominicana"***. Este proyecto está financiado por el Fondo de Naciones Unidas de la Mujer-UNIFEM, y desarrollado por dicha Fundación con el apoyo de consultoras en cada país y la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.

Como parte de los productos del mismo se está programando una capacitación a funcionarios del Poder Judicial y otras instituciones, actividad que se desarrollará el día 24 de julio de 2007, en el salón Quirós Cuarón del ILANUD, tercer piso edificio del OIJ.

Durante este día se presentará el Protocolo de Aplicación e Interpretación de la Ley de Violencia Doméstica y se estará realizando un taller para formadores en relación a dicho Protocolo.

Por este medio quisiéramos pedirle al Consejo Superior la autorización para la asistencia de los/las siguientes funcionarios/as judiciales; **en el entendido de que no se afecte el servicio público:**

1. Nidia Sánchez Boschini (Tribunal de Familia)
2. Sonia Ruiz Carballo (Tribunal de Familia)
3. Sandra Pereira (Violencia Doméstica de Cartago)
4. Berta Lidieth Araya Porras (Violencia Doméstica de Nicoya)
5. Yendry Rojas Pérez (Violencia Doméstica de Mora)
6. Liana Mata Méndez (Violencia Doméstica de Pérez Zeledón)
7. Raúl Madrigal (Violencia Doméstica de Limón)
8. Vilma Granados (Juzgado de Violencia Domestica de Hatillo)

9. Ana Isabel López Chávez (Fiscal auxiliar de Heredia)
10. Deby Garay (Fiscal Auxiliar de Heredia)
11. Fabián Serrano (Fiscal de Limón)
12. Sonia Rodríguez Guevara (Trabajadora Social del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito)
13. Gabriela Jiménez Rivata (Psicóloga del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial)
14. Yorleny Fernández Sancho (Trabajadora Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la Oficina Regional de Golfito).
15. Milagro Cascante (Trabajadora Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la Oficina Regional de San Ramón)
16. Marcela Madriz Arce (Psicóloga de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago)
17. Sandra Picado Brenes (Trabajadora Social de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago)
18. Lourdes Vega Sequeira (Juzgado de familia y Penal Juvenil, Pérez Zeledón)

De ser posible, se solicita además que se autorice la suplencia en aquellos casos donde el juez pertenezca a un **juzgado unipersonal** y en el caso del juez Raúl Madrigal, si no se aprueba la sustitución, que por favor se autorice al juzgado penal juvenil y de familia de Limón a que firme las medidas de protección.

Esperamos poder contar con su colaboración y de esta manera seguir en el avance por mejorar el acceso a la justicia de todas las personas.”

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la solicitud anterior, en consecuencia,

conceder permiso con goce de salario por el 24 de julio en curso, a los funcionarios y servidoras de la lista transcrita, con sustitución únicamente al licenciado Madrigal Lizano, a fin de que participen en el proyecto “Mejoramiento de la Aplicación de las Leyes de Violencia Familiar en América Central y la República Dominicana”, que se realizará en el salón Quirós Cuarón del ILANUD, tercer piso del edificio del O.I.J.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XVIII

La señora Paola Sánchez Montero, Asistente Administrativa 2, en nota de 28 de junio último, con el visto bueno del licenciado Jimmy Vargas Durán, Jefe del Registro y Archivo Judicial, remite la nota suscrita por el señor Carlos Mejías Rodríguez, Auxiliar Administrativo de esa oficina, presentada el 27 de julio(sic) del presente año, que literalmente dice:

“Con vista en el vencimiento del permiso sin goce de salario otorgado en el mes de enero de los corrientes hacía mi persona Carlos Mejías Rodríguez, cédula 01-1079-0413, funcionario del Registro Judicial, solicito interponer sus buenos oficios para la tramitación ante el Consejo Superior del Poder Judicial, la respectiva autorización para extender el permiso sin goce de salario por 6 meses más.

La anterior solicitud se basa en que a la fecha no se ha tramitado aún mi solicitud de traslado a los tribunales de la Zona Sur realizada en el mes de octubre del 2005 y mí persona se casó en el mes de diciembre del 2006, por lo cual me he tenido que trasladar a vivir al cantón de Pérez Zeledón, donde actualmente me encuentro

iniciando un pequeño negocio, motivo por el que solicité el primer permiso y solicito la prórroga correspondiente.”

- 0 -

Asimismo se adjunta copia de la nota del 29 de junio del año en curso, suscrita por el señor Mejías Rodríguez, donde adiciona a lo anterior que actualmente se encuentra iniciando un pequeño negocio y que la estabilidad de su familia depende de la resolución de su petición, por lo cual solicita la prórroga del permiso sin goce de salario por seis meses a partir del 8 de julio en curso.

Se deja constancia, que vía telefónica el licenciado Jimmy Vargas Durán, de calidades conocidas, informó que don Carlos tiene como negocio una pequeña tienda.

Se acordó: 1.) Por mayoría y en consideración a que la gestión de traslado planteada por el señor Mejías Rodríguez se encuentra pendiente de resolver, acoger la petición anterior y prorrogar el permiso sin goce de salario solicitado, por seis meses más a partir del 8 de julio en curso, para los fines indicados, de conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 2.) Solicitar al Departamento de Personal analizar la gestión de don Carlos respecto al traslado a los Tribunales de la Zona Sur y remitir a la brevedad a este Consejo el informe correspondiente.

La licenciada Anchía Paniagua se aparta del criterio de mayoría y

deniega el permiso solicitado por don Carlos, con base en los siguientes motivos:

I.- El Consejo Superior del Poder Judicial como parte de la Administración Pública está sujeto al principio de legalidad, que rige el ejercicio y la totalidad de sus actuaciones, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política que establece: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede....”* y 11 de la Ley General de la Administración Pública que dispone: *“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerara autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”*; y en razón de que la ley Orgánica del Poder Judicial establece en el numeral 44 que las licencias con goce de salario o sin él no puede exceder los seis meses, salvo las excepciones expresamente indicadas en esa norma, dentro de las cuales no se contempla la situación del servidor Carlos Mejías, quien solicita un nuevo período de seis meses para montar un negocio.

II.- En razón de las circunstancias especiales que enfrentan algunos

servidores judiciales y que requieren autorizaciones sin goce de salario más allá de un semestre, lo pertinente es aprovechar el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para introducirle atenuantes a la rigidez de la disposición legal vigente y así lo recomiendo de forma expresa.

El Departamento de Personal y el Registro Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

En sesión N° 13-06 celebrada el 28 de febrero del 2006, artículo XXXVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Doris Arias Madrigal, Jueza del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, del 1° al 31 de marzo de ese año para que se dedicara a la elaboración de la investigación "La Carrera Judicial en Costa Rica".

La Magistrada Zarela Villanueva Monge, en carácter de Coordinadora de la Comisión de Género, en oficio N° 510-STG-07 de 27 de junio último, presenta la siguiente solicitud:

“Por la importancia que reviste el tema y en cumplimiento de las directrices que se establecen en la Política de Equidad de Género, aprobada por Corte Plena, la Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género han propiciado el desarrollo de trabajos de investigación que permitan identificar de manera eficiente la forma de incorporar transversalmente la perspectiva de Género en todo el quehacer Judicial; uno de estos proyectos es el denominado “La Carrera Judicial en el Poder Judicial”, tema de gran actualidad a la luz de una posible reforma.

En su oportunidad se designó a la Dra. Doris Arias Madrigal, Jueza del Tribunal Penal, del II Circuito Judicial de San José, para que realizara el estudio, sin embargo, el período proyectado para su elaboración no fue suficiente, por lo que se requiere tiempo adicional para terminar la investigación y generar valiosas conclusiones y recomendaciones.

Por esa razón, esta Comisión muy respetuosamente solicita conceder permiso con goce de salario y sustitución a la Dra. Arias Madrigal, por un período de quince días a partir del 16 de julio y hasta el día 27 de julio, inclusive, con el propósito de que concluya con el objetivo planteado inicialmente.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Arias Madrigal, por quince días a partir del 16 de julio en curso, a fin de que concluya la investigación sobre “La Carrera Judicial en Costa Rica”. Asimismo, considera este Consejo que en vista de que la investigación está muy avanzada, resultaría conveniente que dicha obra sea publicable. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

En sesión N° 96-06 celebrada el 19 de diciembre de 2006, artículo XIX, se concedió al licenciado Mario Alberto Mena Ayales, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, permiso sin goce de salario del 1° de enero al 31 de julio de este año, a fin de que se avocara al conocimiento

del proyecto de préstamos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el 2007.

Mediante oficio N° ANEJUD-0060-2006 de 29 de junio último, el licenciado Mena Ayales, en su expresado carácter, solicita:

“(...) se sirvan extenderme un permiso sin goce de salario comprendido del miércoles 01 de agosto hasta el martes 01 de enero del 2008.

Consecuentemente con los objetivos de este Sindicato desea concluir para este año y en aras de concluir con otros programados para el próximo año en beneficio de los empleados judiciales y en vista de que ANEJUD pretende desplegar el proyecto de préstamos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y por las razones conocidas de este Cuerpo Colegiado es que solicito dicho permiso; basándome, según lo establecido en el Artículo 44, párrafo 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

De conformidad con el artículo 44 párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y conceder permiso sin goce de salario al licenciado Mena Ayales, del 1° de agosto próximo y hasta el 1° de enero del 2008, para los fines indicados.

El Departamento de Personal y el Archivo Criminal tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

El licenciado Abel Jiménez Obando, Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura, en oficio N° ACOJUD-17-07 de 29 de junio

pasado, solicita lo siguiente:

“Conforme hemos informado con anterioridad, el año pasado se han nombrado en 13 circuitos judiciales del país las Juntas Directivas de las Filiales de ACOJUD, cuyos Presidentes se reúnen con las y los integrantes de la Junta Directiva Nacional y otros órganos de nuestra asociación cada tres meses, por medio de la Comisión Nacional de Consulta donde vemos temas de interés del sector.

Con la finalidad de proceder a la elección de Presidentes de las Filiales de Liberia y Nicoya los cuales han sido nombrados en otros Circuitos Judiciales y reunirnos con las Juntas Directivas de las Filiales de Liberia, Nicoya y Santa Cruz en miras al IV Congreso Nacional de la Judicatura "Justicia y Desarrollo" que realizará la ACOJUD del 24 al 26 de octubre del año en curso. Por lo anterior, visitaremos las Filiales de la ACOJUD de la provincia de Guanacaste, y realizaremos reuniones con las y los señores jueces de Cañas, Tilarán y Hojanca.

Así las cosas, solicito permiso con goce de sueldo sin sustitución del **23 al 26 de julio del año en curso**, para los siguientes miembros de la Junta Directiva de la ACOJUD e integrante del Tribunal Electoral Interno:

Lic. Abel Jiménez Obando-Presidente.

Lic. Froylán Alvarado Zelada-Secretario.

Licda. Rebeca Salazar Alcócer-Vocal.

Msc. Javier Víquez Herrera-Integrante Tribunal Electoral.

Asimismo solicito permiso con goce de sueldo con sustitución del 23 al 26 de julio para la Licda. Adriana Orocú Chavarría- Primera Vicepresidenta de la ACOJUD.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución -con la excepción que se dirá- a los funcionarios Jiménez Obando, Alvarado Zelada, Salazar Alcócer, Víquez Herrera y Orocú

Chavarría, del 23 al 26 de julio en curso, por los motivos indicados. 2.) Conforme se solicita, autorizar la sustitución de la licenciada Orocú Chavarría durante las fechas señaladas. 3.) El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirán dichos funcionarios, en ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión del 1° de noviembre de 1993, artículo LVIII y acuerdo de este Consejo en sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, con respecto a las licencias que en casos como el presente se otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo de 2007, artículo XLI, se acordó remitir al Consejo de Personal para el trámite correspondiente, entre otras, la invitación al Seminario “La Dimensión del Fenómeno de la Violencia de Pareja contra la Mujer por parte de su pareja o expareja”, a realizarse en el Centro de Formación de Antigua Guatemala, del 09 al 12 de julio en curso, para lo cual este Consejo concedería únicamente permiso con goce de salario a un funcionario que esté interesado en participar.

En atención a lo anterior, los máster Francisco Arroyo Meléndez, Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefes del Departamento de Personal, Sección de Desarrollo Humano y

Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, en oficio N° 240-CAP-2007 de 2 de julio en curso, comunican lo siguiente:

“...Mediante correo electrónico enviado el día de hoy, el señor Luis Héctor Amoretti Orozco, Profesional en Derecho 3 de la Sala Segunda, indica que el día 25 de junio de 2007, recibió confirmación de haber sido aceptado como asistente al Seminario La Dimensión del Fenómeno de la Violencia de Pareja contra la Mujer por parte de su pareja o expareja.

De conformidad con lo expuesto, se solicita respetuosamente conceder el permiso con goce de salario correspondiente a efecto de que el funcionario electo participe en la referida actividad.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario al licenciado Amoretti Orozco, del 9 al 12 julio en curso, para que participe en el seminario “La Dimensión del Fenómeno de la Violencia de Pareja contra la Mujer por parte de su pareja o expareja”, a realizarse en el Centro de Formación de Antigua, Guatemala. **2.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio del año en curso, artículo LIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Diego Benavides Santos, Juez del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en correo

electrónico de 28 de mayo recién pasado, comunica lo siguiente:

"Acompaño información que me envía la coordinadora del Posgrado de Derecho de Familia de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Marisa Herrera, sobre un curso de posgrado intensivo con el nombre de "Transformaciones del Derecho de Familia a la luz de los derechos humanos", que se llevará a cabo en Buenos Aires del 16 de julio al 2 de agosto. A mi juicio el curso cuenta con un gran nivel. Profesores de una gran talla y reconocimiento internacional como Cecilia Grosman, Aída Kemelmajer, Delia Inigo, Jorge Azpiri, etc, son los que tendrán a cargo los diferentes temas y creo que es una oportunidad que debe aprovecharse, para reforzar la joven y valiosa jurisdicción de familia costarricense.

Cursos de Posgrado Intensivos
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

"Transformaciones del Derecho de Familia a la luz de los derechos humanos" 16 de julio al 2 de agosto de 2007

Directora: Dra. Cecilia P. Grosman

Coordinadoras: Dras. Marisa Herrera y María Victoria Famá

Carga horaria: 60

Modalidad de cursada: lunes a jueves de 15.30 a 21 horas.

Equipo Docentes:

Carlos A. Arianna; Jorge O. Azpiri; Eduardo J. Cárdenas; María Victoria Famá; Marisa Herrera, Delia B. Inigo; Aída Kemelmajer de Carlucci; Nora Lloveras; Lea M. Levy y María Susana Najurieta.

Temario: Familia y Derechos Humanos. Una perspectiva actual; ¿Uniones de hecho o de derecho?; Supervisión de casos difíciles; Restitución Internacional de Menores; De la patria potestad a la responsabilidad parental (cuestiones personales y patrimoniales); Insolvencia. Fraude entre cónyuges; Protección de la vivienda familiar; El divorcio hoy y Conflictos actuales en materia de identidad filial.

Informes e Inscripción:

Departamento de Posgrado, Av. Figueroa Alcorta 2263, piso 2º.
 Tel. 4809-5906/07. Correo electrónico: cursopos@derecho.uba.ar
 <mailto:cursopos@derecho.uba.ar>

Válido para la Carrera de Especialización en Derecho de Familia y para la Maestría en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia."

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefa del Departamento Financiero Contable, con oficio N° 573-P-2007, remite certificación de contenido presupuestario, para hacerle frente a la citada actividad.

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación anterior. 2) Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal para que realice el concurso correspondiente, en el entendido de que este Consejo concederá permiso con goce de salario con sustitución y una ayuda económica de \$500 (quinientos dólares) a cada uno, para dos jueces de la jurisdicción de Familia que estén interesados en asistir del 16 de julio al 2 de agosto del año en curso, al posgrado intensivo denominado "Transformaciones del Derecho de Familia a la luz de los derechos humanos", a realizarse en Buenos Aires, Argentina.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

En correo electrónico recibido el 3 de julio en curso, el máster Francisco

Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal expone lo siguiente:

1) “Para el curso Transformaciones del Derecho de Familia, participaron 3 personas, pero al final dos desistieron. Por esta razón, únicamente quedó como oferente : (El Consejo Superior autorizó dar permiso a 2 personas)

NOMBRE		CEDULA	PUESTO EN PROPIEDAD	PUESTO ACTUAL	OFICINA JUDICIAL	TELÉFONO
1	Blanco Bonilla Ana Lorena	01-0487-0077	Juez 3	Juez 3	Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas	(...)

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y archivar las diligencias.

ARTÍCULO XXIV

Los máster Francisco Arroyo Meléndez, Mauricio Quirós Álvarez y Malbert Chaves Sanabria, por su orden, Jefes del Departamento de Personal, de Desarrollo Humano y Coordinador interino del Área de Capacitación, en oficio N° 235-CAP-2007 de 29 de junio último, comunican lo siguiente:

“El Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana junto con el Ministerio Público, se encuentra coordinando una actividad de capacitación denominada “Taller del Sistema Costarricense”, para el personal del Ministerio Público.

El objetivo general del taller consiste en "Ilustrar el funcionamiento del Sistema Costarricense de Información Jurídica mediante la ejecución de talleres que faciliten la comprensión y uso del mismo.

Cada actividad tendrá una duración de 4 horas, y se impartiría en las siguientes fechas:

Días: Viernes 6, Jueves 19, Viernes 20 y Viernes 27 de julio de 2007
Horario: 8:00a.m. a 12 md.
Lugar: Instalaciones Anexo A de la Corte

Conforme a lo anterior, solicitamos a ese honorable Consejo la aprobación de esta actividad, y permiso con goce de salario sin sustitución para los siguientes servidores judiciales que nos darán apoyo como facilitadores en esta actividad.

LISTA DE FACILITADORES

<i>N^o</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cédula</i>	<i>Capacitación</i>
1	Díaz Delgado Agustín	8-072-389	Viernes 6 de julio
2	Salazar Carvajal Pablo	1-618-501	Jueves 19 de julio
3	Blanco Jiménez Lorena	1-853-601	Viernes 20 de julio
4	Alfaro Alfaro Ginna	4-163-125	Viernes 27 de julio
5	Aguilar Alfaro Gaudy	1-935-817	Jueves 19 ¹ Viernes, 6, 20 ,27

En cuanto a la lista de los participantes, cabe mencionar que se cuenta con la anuencia de cada jefe inmediato para que los mismos participen en la actividad formativa, según acuerdo de Consejo Superior en la sesión 90-05 del 15 de noviembre de 2005, Artículo XXIV.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que en las fechas y horario señalado participen como facilitadores en la actividad de capacitación denominado “Taller del Sistema Costarricense”, para el personal del Ministerio Público.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTICULO XXV

Los máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano y Malbert Chaves Sanabria, Coordinador interino del Área de Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 208-CAP-2007 de 20 de junio último, informan lo siguiente:

“Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, nos permitimos indicar que mediante oficio N° 453-AUD-2007, de fecha catorce de junio de los corrientes, el Licenciado Juan Carlos Córdoba Meléndez, nos solicita realizar las gestiones respectivas, para que se autorice la participación de cuatro funcionarios de la Auditoría Judicial, en el X Congreso de Auditoría denominado, “La profesión de auditoría interna ante la integración de mercados y su impacto en las economías”; dicha actividad es organizada por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y tiene un costo total de \$1.300,00 (un mil trescientos dólares exactos) y será impartido los días 16 y 17 de agosto del presente año con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en el Hotel Ramada Plaza Herradura.

El propósito fundamental de la actividad es la presentación de trabajos de investigación, con el objeto de que sus experiencias puedan ser aprovechadas por todos. Considerando temas transversales de gran importancia para la labor de la Auditoría Interna, entre los cuales se mencionan los siguientes: La Auditoría Interna en el sector público, la Auditoría Interna en la prevención y detección de fraudes, la Auditoría Interna y la Tecnología de Información, etc.

Es importante resaltar que se solicitó al Departamento de Proveeduría la contratación en forma directa, con base en el artículo 131 inciso e, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que literalmente dice:

□

¹Todos los facilitadores son funcionarios del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial

“Artículo 131.- Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso...

e) Servicios de capacitación. Los servicios de capacitación únicamente en los supuestos de capacitación abierta, entendida como aquella en la que se hace invitación al público en general y no es programada en atención a las necesidades puntuales de una Administración y en la cual se justifique su necesidad en función del cumplimiento de los fines institucionales.”

En virtud de lo anterior, se solicita la autorización correspondiente para que se contrate la capacitación mencionada. Para los efectos correspondientes, se adjunta la certificación de contenido presupuestario, suscrita por el MBA. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable.

De igual forma, se solicita el permiso con goce de salario correspondiente para los señores, Juan Carlos Córdoba Meléndez, Fabián Gutiérrez Villalobos, Marvin Picado Soto y la señora Emilia Orozco Sánchez, todos servidores del Departamento de Auditoría de este Poder.”

- 0 -

Adjunto remiten copia del oficio N° 670-P-2007 del 3 de julio en curso, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en que certifica del contenido presupuestario para que cuatro funcionarios de la Auditoría Judicial participen en la citada actividad, por un monto total de ¢680.329.00 (seiscientos ochenta mil trescientos veintinueve colones exactos).

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar la participación de los señores Córdoba Meléndez, Gutiérrez Villalobos,

Picado Soto y la señora Orozco Sánchez, al “X Congreso de Auditoría: La profesión de auditoría interna ante la integración de mercados y su impacto en las economías”, el 16 y 17 de agosto próximo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en el Hotel Ramada Plaza Herradura. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial. 2.) Aprobar el gasto de ¢680.329.00 (seiscientos ochenta mil trescientos veintinueve colones exactos) para hacerle frente a la citada actividad.

La Auditoría Judicial y los Departamentos de Personal, Proveduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVI

La doctora Doris Arias Madrigal, Jueza del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 29 de junio último, presentó la siguiente solicitud:

“Por este medio, les solicito permiso para asistir como expositora al “Curso Internacional de Capacitación sobre las Reformas al Sistema de Justicia Penal en América Latina”, como conferencista, para el desarrollo del tema, “La justicia restaurativa”, el cual esta planificado para que se realice el día viernes 20 de julio de 2007, a las 4:30 p.m. La actividad se desarrollará fuera del horario laboral, en cumplimiento de la directrices sobre el tema, respetuosamente solicito el permiso para asistir.”

- 0 -

Asimismo adjunta invitación cursada por el señor Elías Carranza Director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario a la doctora Arias Madrigal, para que atienda la invitación del ILANUD y participe como expositora con el tema “La justicia restaurativa”, el 20 de julio en curso a partir de las 16:30 horas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 46-07 celebrada el 21 de junio último, artículo XI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución del 2 al 5 de julio del año en curso, al servidor José Luis Ureña Rojas, de la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, para que del 2 al 5 de julio en curso, participe en el primer Congreso K-SAR (Perros de Búsqueda y Rescate), que se realizará en la ciudad de Panamá.

El capitán Jorge Rovira Guzmán, Subdirector Nacional de Socorros y Operaciones de la Cruz Roja Costarricense, en nota N° DINASO-342 de 28 de junio último, expuso:

“Reciban cordiales saludos y a la vez nuestros mejores deseos de éxito en el desarrollo de sus funciones, aprovecho el presente para exponerles lo siguiente.

La Cruz Roja Panameña como Sede de la Escuela K-SAR, que programó el primer Congreso K-SAR (Perros de Búsqueda y Rescate) en la ciudad de Panamá, a celebrarse del 2 al 5 de julio 2007 por motivos de fuerza mayor tuvo que trasladarlo de fecha para el 23 y hasta el 26 de julio, disculpe el inconveniente que este cambio pueda afectarles.

Agradeceré su buena voluntad y comprensión, para que el permiso del Señor José Luis Ureña Rojas, Subjefe de la Unidad Canina, se mantenga en firme, sin otros sobre el particular me suscribo.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia modificar el acuerdo tomado en la sesión 46-07 celebrada el 21 de junio último, artículo XI, en el sentido que el permiso con goce de salario y sustitución concedido al servidor Ureña Rojas será del 23 al 26 de julio del año en curso.

El Departamento de Personal y la Sección de Fotografía y Audiovisuales tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVIII

Los doctores Oscar González Camacho y Marvin Carvajal Pérez, por su orden, Magistrado de la Sala Primera y Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-211-2007 de 27 de junio último, presentan la siguiente gestión:

“En sesión de Corte Plena, del pasado 30 de mayo, el Magistrado Oscar González Camacho, rindió un informe acerca del

estado del proceso de implementación del Código Procesal Contencioso Administrativo.

En dicho informe, entre otras cosas, resalta la necesidad de solicitar permiso con goce de salario y derecho a sustitución, durante dos meses, para dos jueces/zas de la jurisdicción referida, a efectos de que diseñen, en conjunto con la Escuela Judicial un plan de capacitación en temas procesales y desarrollo de destrezas orales, dirigido tanto a Jueces/zas Contenciosos como a elegibles a dichos puestos. Lo anterior lleva como finalidad preparar a los mismos para una correcta implementación de la nueva legislación.

Es importante señalar que debido al tipo de capacitación por desarrollar y con base en las experiencias aprendidas en capacitaciones de desarrollo de destrezas orales, tanto a nivel nacional, como internacional, un curso de estas dimensiones requiere de al menos 2 facilitadores/as, tanto en el proceso de diseño como de ejecución.

En correo electrónico, dirigido a esta Escuela, de fecha 20 de junio de 2007, el Magistrado González, en su calidad de coordinador de la Comisión de Contencioso Administrativo, comunica que las juezas designadas son las Licenciadas Ana Isabel Vargas Vargas y Laura García Carballo, quienes laboran en el Tribunal Contencioso Administrativo y en el Juzgado Contencioso Administrativo, respectivamente.

Durante el período del permiso con goce de salario, los funcionarios señaladas, realizarían las siguientes funciones:

Fechas	Tareas por realizar
16 al 31 de julio	Diseño curricular del curso
1° al 17 de agosto	Definición y elaboración de casos y materiales por utilizar.
20 al 31 de agosto	Elaboración de las guías del facilitador y participante
03 al 14 de	Elaboración de guías de evaluación y

setiembre	presentaciones multimediales.
-----------	-------------------------------

En ese sentido, al tratarse de una capacitación de altísimo interés institucional, solicitamos a este Consejo Superior, permiso con goce de salario y derecho a sustitución para las funcionarias señaladas del 16 de julio al 14 de setiembre de 2007, con la finalidad de que realicen las tareas diseñadas bajo la dirección de la Escuela Judicial.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se dispuso:** Acoger parcialmente la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Por mayoría, conceder permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Vargas Vargas y García Carballo, únicamente por un mes a cada una, a partir del 16 de julio en curso, lo anterior debido a las limitaciones presupuestarias que enfrenta este Poder de la República y por estimarse que en ese tiempo pueden cumplirse los objetivos propuestos. A esos efectos las mencionadas funcionarias deberán de realizar un esfuerzo para finalizar en el plazo establecido la labor que se les ha encomendado. **2.)** Solicitar a los Departamentos Financiero Contable y Personal, un informe a la brevedad en el que se detalle el comportamiento de la partida de sustituciones al final del primer semestre de este año y su proyección a fin de año.

La licenciada Cervantes Barrantes vota por conceder quince días de

permiso para cada una de las licenciadas Vargas Vargas y García Carballo, debido al alto déficit presupuestario por el que atraviesa el Poder Judicial.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, el Despacho de la Presidencia y las oficinas en que laboran las interesadas tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIX

La licenciada Melania Jiménez Vargas, Jueza Tramitadora del Tribunal de la Zona Sur, en nota de 22 de junio último, expone:

“Por medio de la presente me permito saludarlos y a la vez exponer la siguiente situación; ingresé a cursar la Maestría en Derecho Comercial, en enero del 2006, en la cual he recibido clases los días sábados, en la Universidad Interamericana con sede en Heredia. En este momento me hace falta de cursar únicamente cuatro materias, dos por trimestre, y el propósito es terminar este año dicho grado.-

Para este trimestre puedo matricular una materia los sábados, porque las otras materias ya las llevé, sin embargo me hace falta el curso de Derecho Constitucional 1 que la van a impartir únicamente, los miércoles de seis a diez de la noche en la ciudad de Heredia, por lo que con todo respeto les solicito permiso para asistir los días miércoles a clases durante los meses de julio, agosto y setiembre, en la segunda audiencia.-

Además quiero indicar que laboro en el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón, como juez tramitadora, y cuento con el visto bueno del Juez Coordinador José Luis Cambroner Delgado, así como la colaboración del mismo en las labores, para que el Despacho no sufra ningún atraso por mi ausencia.”

- 0 -

En facsímil N° TPZ1325-07-M de 28 de junio último, el licenciado José

Luis Cambronero Delgado, Juez Coordinador del citado Tribunal, informa lo siguiente:

“El suscrito, en mi condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón, por este medio hago de su estimable conocimiento, que la licenciada Melania Jiménez Vargas, quien se desempeña como Jueza Tramitadora en este despacho, cuenta con el visto bueno de esta jefatura para retirarse en la segunda audiencia de los días miércoles a la ciudad de San José, con motivo de la materia del curso de la maestría que está cursando dicha funcionaria.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia conceder permiso con goce de salario a la licenciada Jiménez Vargas, para que asista a lecciones en la Maestría de Derecho Comercial de la Universidad Interamericana, por la segunda audiencia de los miércoles durante el período comprendido de julio a setiembre del año en curso. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

El Tribunal de la Zona Sur, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXX

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° JEF-925-2007 de 5 de julio en curso, comunica lo siguiente:

“Hemos recibido invitación para participar en Ciudad de Guatemala en el Seminario Centroamericano y del Caribe de

Defensorías Públicas denominado "**El Rol de la Defensa Pública en el Sistema de Justicia Nacional e Internacional** " a celebrarse los días 2 y 3 de agosto del año en curso.

Nuestra participación sería el día 3 de agosto en el Programa de Actividades que se inicia desde el 2 de agosto con la ponencia "**El Rol de la Defensa Pública en la Administración de Justicia**".

La organización del evento está a cargo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

Debido a que la invitación nos llegó con tan poco tiempo es que sometemos a conocimiento de ese Honorable Consejo esta invitación hasta el día de hoy. Sin embargo consideramos necesaria la participación de Costa Rica ya que el evento es a nivel centroamericano y del Caribe, todos los países del área estarán presentes.

En relación con los gastos de boleto aéreo, no se nos ha indicado si la organización del evento cubrirá los gastos, estamos esperando una pronta respuesta. En caso de que la organización del evento no cubra estos gastos con el presupuesto de la Defensa hay reservado para un boleto anual, este año no se destinado todavía debido a que esta reserva se hace para el Congreso Anual de Defensorías y este año no hay Congreso Latinoamericano, de ahí que se podría cubrir el boleto con nuestro presupuesto. Los viáticos los cubre la Organización.

Les solicito permiso con goce de salario los días 1° al 3 de agosto para la asistencia a dicho seminario.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a la licenciada Muñoz Cascante, para que participe en el seminario sobre “El Rol de la Defensa Pública en el Sistema de Justicia Nacional e Internacional”, a realizarse en la ciudad de Guatemala, el 2 y 3 de agosto próximo. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de

hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la entidad anfitriona. **3.)** Respecto al pago de los boletos aéreos y en caso que dicho gasto no lo cubra la Organización, este Consejo valorará en su oportunidad lo pertinente, de acuerdo a las políticas institucionales. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Defensa Pública y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXXI

Manifiesta la Secretaria General que el Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de la Sala Tercera consulta sobre las sustituciones que se pueden hacer cuando a la licenciada Ana Eugenia Sáenz Fernández, Profesional en Derecho 3 de esa Sala, la llaman para hacer nombramientos como Magistrada Suplente de la citada Sala.

Se acordó: Comunicar al Magistrado Arroyo que en nombramientos por ascensos se puede hacer la respectiva cadena de sustituciones, con la obligación del encargado de hacer el nombramiento de aplicar criterios restrictivos y tomar en consideración factores de rendimiento, cuando los nombramientos para sustituir son por períodos cortos.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXXII

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0689-AP-2007 de 29 de junio último, rinden el siguiente informe:

“ASUNTO: Solicitud de pensión que formula la señora Bruna Zanasi Accordi, cédula de residencia número 758-59589-1146 cónyuge sobreviviente, Maribel Blando Zamora, cédula número 02-0649-0723 hija, de quién fuera jubilado judicial Mario Blando Marranghelo.

A. Bruna Zanasi Accordi (cónyuge sobreviviente)

Mediante oficio presentado en este Despacho el 6 de marzo del 2007, doña Bruna Zanasi Accordi solicita se le conceda la pensión en condición de cónyuge sobreviviente de quien fuera jubilado Judicial Mario Blando Marranghelo. Señala para notificaciones los siguientes números de teléfono: 241-2646 o al celular 820-02-20.

Constancia extendida por el Registro Civil en la cual aparece en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José que doña Bruna Zanasi Accordi contrajo matrimonio con don Mario Blando Marranghelo.

Certificado de Declaración de Defunción en el cual aparece que don Mario Blando Marranghelo falleció el 27 de febrero del 2007.

Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no es pensionada de ese régimen, y tampoco recibe salario.

Constancia extendida de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional haciendo constar que Bruna Zanasi Accordi no es pensionada ni tiene trámite de pensión en dicho Régimen.

Fotocopia de la cédula de residencia.

B. Maribel Blando Zamora (Hija de don Mario Blando Marrangelo)

Solicitud de pensión, formulada mediante oficio presentado en este Despacho el 10 de abril del 2007, se puede localizar en los teléfonos números 454-41-29 o 818-11-02.

Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no es pensionada de ese régimen y tampoco recibe salario.

Certificación del Departamento Nacional de Pensiones en la cual consta que no es pensionada.

Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional haciendo constar que Maribel Blando Zamora no es pensionada ni tiene trámite de pensión en dicho Régimen.

Certificación expedida por el Registro Civil mediante la cual consta ser hija soltera de Mario Blando Marranghelo y de Sady Zamora. (nació el 29 de agosto de 1988).

Constancia extendida por el licenciado Daniel Araya Murillo Sub Director de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Liceo León Cortés Castro, en la cual certifica que Maribel Blando Zamora cursó y aprobó el Undécimo año en esa Institución, realizando las pruebas de Bachillerato en el año 2005, de las cuales tiene pendientes Matemática, Biología Inglés y Español.

Fotocopia de la cédula de identidad.

PERITAJE SOCIO ECONOMICO a la señora Bruna Zanasi Accordi, concluyendo la Msc. Cruz Porras Bolaños que:

“La señora Zanasi presenta limitaciones económicas, el ingreso mensual es de ¢340.000,00 y sus egresos son de ¢307.977,00.

El ingreso satisface las necesidades básicas y la cancelación del préstamo del INVU. La diferencia entre ingreso y egreso es de ¢32.023,00 cantidad de dinero insuficiente para las necesidades de vestuario, calzado, recreación y salud”.

PERITAJE SOCIO ECONÓMICO efectuado a la joven Maribel Blando Zamora hija del señor Mario Blando Marranghelo jubilado judicial fallecido, la Msc. Cruz Porras Bolaños, profesional responsable del estudio concluye que:

“La relación de pareja Blando Zamora funcionó durante 32 años como un sistema familiar nuclear con padre periférico y esporádico de la cotidianidad familiar por la inserción en actividad laboral y rutina en la provincia de San José, múltiples relaciones de parejas y la procreación de grupo filial en cada una.

Modus vivendi que la triada padre, madre e hijas conocían y aceptaban, los progenitores ejercieron el rol social tradicional asignados a los sexos, siendo el subsistema uniparental materno dependiente económicamente del señor Blando, hasta su fallecimiento.

La señora Zamora y la joven Blando Zamora, refieren que su sistema uniparental materno, fue el grupo con el cual el señor Blando permaneció y se identificó durante más tiempo”.

ANÁLISIS ESTUDIO DE PENSION

A la fecha de su fallecimiento el señor Blando Marranghelo disfrutaba una jubilación mensual de ¢228.932,75 (equivalente al 69.42% del salario promedio).

Monto de pensión: ¢228.932,75 (100% de la jubilación)
¢152.621,85 (2/3 partes de la jubilación)

CONCLUSIONES:

De conformidad con las facultades que le otorga el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo Superior otorgar las pensiones así como la fecha de rige de las mismas.

Norma legal:

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

Fórmula aplicada:

100% del monto de la jubilación
monto de jubilación /3*2”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** 1.) Conceder la pensión a favor de la señora Bruna Zanasi Accordi y de la joven Maribel Blando Zamora, cónyuge sobreviviente e hija del exservidor judicial fallecido Mario Blando Marranghello, equivalente al 100% del monto de la jubilación, a partir del 28 de febrero del año en curso. 2.) Dicho monto se distribuirá de la siguiente forma, un 60% a favor de la señora Zanasi Accordi y un 40% a favor de la señorita Blando Zamora.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL**ARTÍCULO XXXIII**

En sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo XLII, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso trasladar a la Sección de Asesoría Legal del Departamento de Personal, para que rinda un

informe sobre la procedencia de la solicitud del señor Carlos García León, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Sección de Transportes Administrativos, en que manifestó su deseo de pensionarse por el régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social para lo cual tiene reconocidas 300 cuotas por haber laborado para la Empresa Privada.

En atención al acuerdo anterior, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, con oficio N° 532-JP-2007 de 1° de junio último, con el visto bueno de esa jefatura, remite el Informe N° AL.DP. 012-07 suscrito por la licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Legal interina de ese despacho, cuyo criterio vertido en este informe dice:

“Criterio Legal:

Del análisis de los presupuestos normativos y jurisprudenciales (administrativos¹ y jurisdiccionales) considerados en este caso, esta asesoría concluye que la gestión del señor Carlos García León, en relación con el pago de las prestaciones legales propias de su renuncia al Poder Judicial, en virtud de que desea acogerse al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta atendible. Lo anterior por cuanto, si bien es cierto la renuncia no legitima al trabajador para cobrar el auxilio de cesantía, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República han dictado resoluciones y pronunciamientos, respectivamente, en los cuales señalan que de conformidad con el artículo 85, inciso e), del Código de Trabajo, todo trabajador que renuncie para acogerse a los beneficios de jubilación tiene derecho a percibir el pago de las prestaciones legales que le corresponden, así como también la cesantía.

□

¹ De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio a la Administración Pública.

No obstante, la decisión correspondiente debe tomarla el Consejo Superior dentro del ámbito de las competencias que le confiere la Ley Orgánica, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial así como a la conveniencia institucional.”

- 0 -

Se acordó: **1)** Tener por rendido el informe solicitado y acoger el criterio legal en él vertido. **2)** Comunicar al servidor Carlos García León, que conforme al dictamen anterior, en su caso sí procede el pago de las prestaciones legales, aunque presente su renuncia al Poder Judicial, para acogerse a la jubilación por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior en el entendido de que ese pago se podrá hacer efectivo una vez que sea aprobada por esa institución su jubilación y se presente posteriormente al Departamento de Personal el documento idóneo, en donde se indique que fue jubilado bajo el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIV

En sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril de este año, artículo XXXIX, con base en lo informado por el Departamento de Personal, se aprobó el monto de ₡749.061,30 (setecientos cuarenta y nueve mil sesenta y un colones con treinta céntimos) por concepto de auxilio de cesantía que le corresponden a los causahabientes del exservidor judicial fallecido, señor Mario Barboza López.

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 407-2007 de las 16:30 horas del 13 de abril del 2007, se hizo del conocimiento de la señora María Isabel Calderón Retana, cónyuge supérstite del señor Barboza López, el acuerdo transcrito, el cual fue notificado el 24 de ese mes, a las 12:00 horas, en el lugar señalado y personalmente con la señora Calderón Retana.

Posteriormente, con oficio N° 3694-07 de 30 de abril del año en curso, la Secretaría General de la Corte remitió al Departamento de Personal, para los efectos correspondientes, oficio de 26 de ese mes, suscrito por la señora Calderón Retana, de calidades conocidas, en el que solicita se realice una revisión del pago de la cesantía de su cónyuge fallecido señor Mario Barboza López, en los siguientes términos:

“(…) en calidad de viuda presento apelación formal a la resolución N° 407 - 2007 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia con respecto al pago de cesantía del Sr. Mario Barboza López, cédula (...), fallecido el 2-12-2006 y quien laboraba para ustedes desde el mes de febrero del 2001 y hasta el día de su muerte, siendo el tiempo servido mayor que el calculado por ustedes.

Solicito revisión formal con el fin de que se me asigne lo justo y correspondiente.

Para cualquier notificación favor llamar al teléfono 254-6107 o enviar fax al 214-3900.”

- 0 -

En respuesta de la comunicación supra citada, la licenciada Olga

Guerrero Córdoba y el master Francisco Arroyo Meléndez, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, respectivamente, en oficio N° 543-AP-2006 de 20 de junio último, en lo conducente informan:

“(…)

La señora Calderón Retana solicita se realice una revisión del pago de la cesantía de su conyugue fallecido, señor Mario Barboza López, argumentando que el tiempo de servido es mayor que el calculado por el Departamento de Personal.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante oficio N° 7482-PA-2006, la licenciada Kattia Fernández González, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía de San José, comunica el fallecimiento del señor Mario Barboza López.

2.2. Esta sección mediante oficio 0061-EL-AP-2007, de fecha 12 de marzo del año en curso, remite a la licenciada Silvia Navarro Romanini, lo correspondiente al pago de auxilio de cesantía del señor Mario Barboza López.

2.3 Mediante resolución N° 407-2007, emitida por la Secretaría General de la Corte, se hace de conocimiento a la señora María Isabel Calderón Retana, que el Consejo Superior en sesión N° 25-07, celebrada el 11 de abril del año en curso, acordó: “1) Aprobar el monto de ¢749.061,30 (setecientos cuarenta y nueve mil sesenta y un colones con treinta céntimos) por concepto de cesantía que le corresponden a los causahabientes del exservidor judicial fallecido, señor Mario Barboza López.”

III. CONSIDERACIONES.

3.1. El Sistema Integrado de Personal y el Sistema de Gestión Administrativa, muestran que el señor Barboza López, laboró para el Poder Judicial en el período comprendido entre el 02 de enero de 2001 y el 01 de diciembre de 2006.

3.2. Para realizar los cálculos correspondientes a la cesantía

del señor Barboza López, se tomó en consideración el tiempo laborado por don Mario en este Poder de la República, sin tomar en consideración los períodos con interrupciones mayores a 15 días, por lo tanto, al 01 de diciembre de 2006 tenía un acumulado de 3 años, 10 meses y 16 días. Lo anterior tomando en consideración el período comprendido entre el 14 de enero de 2003 y el 01 de diciembre de 2006.

3.3. Para lo mencionado en el párrafo anterior este Departamento sustenta su criterio en lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 57-97, celebrada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, artículo XXXV, en la cual se acordó ampliar el plazo a 15 días para dar por finalizada la relación laboral cuando se presentan interrupciones entre un nombramiento y otro.

3.4. Así las cosas, el período comprendido entre el 02 de enero de 2001 y el 20 de diciembre de 2002, no se toma en consideración al momento de realizar los cálculos para el pago de cesantía, por cuanto cayeron en prescripción de acuerdo a lo que estipulaba el artículo 602 del Código de Trabajo, donde se indica: *“Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos y acciones provenientes de contratos de trabajo prescribirán en el término de seis meses, contados desde la fecha de extinción de dichos contratos.”*

Al ser la fecha del último nombramiento el 20 de diciembre de 2002, se ampara bajo las disposiciones que en ese momento regían en el artículo 602 antes mencionado, ya que la nueva reforma de este artículo entró en vigencia a partir del 20 de julio del 2006, por lo tanto, la ruptura se dio antes de que entrara en vigencia la citada reforma del Código de Trabajo.

Al respecto resulta importante señalar que:

“la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión de la propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono o desidia, inactividad o impotencia, y cuando un ente es titular de un derecho y ha estado bastante tiempo sin ejercerlo, es del caso presumir que su derecho se ha extinguido por falta de interés en su ejercicio; y ello es así por cuanto el orden jurídico y la paz social reclaman la consolidación de

las situaciones adquiridas”².

IV Conclusiones.

La Sección de Administración de Personal considera que los cálculos de cesantía se realizaron de conformidad con lo que establece la Ley de Protección al Trabajador y el artículo 28 del Código de Trabajo. Por lo tanto, le resulta inadmisibles la gestión presentada por doña Isabel Calderón Retana, no obstante, debe ser el Consejo Superior quien decida lo que corresponda, toda vez que ese Órgano es el llamado a hacerlo en virtud de las competencias y atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe del Departamento de Personal y hacerlo de conocimiento de la señora Calderón Retana.

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo XXVIII, se concedió permiso con goce de salario sin sustitución, a los servidores mencionados en este acuerdo, para que del 5 al 7 de setiembre próximo asistieran al IV Congreso Internacional de Trabajo Social.

Mediante oficio N° 229-CAP-2007 de 27 de junio recién pasado, los máster Mauricio Quirós Álvarez y Malbert Chaves Sanabria, por su orden, Jefe de Desarrollo Humano y Coordinador Interino del Área de Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, presentan la siguiente gestión:

□

^{2 2} Tribunal Superior de Trabajo, sentencia n° 2600 de las 13:15 H de 27 de mayo de 1981.

| “Para su conocimiento y fines consiguientes nos permitimos informarle que la M. Sc. Xinia Fernández Vargas, Profesional 2 de la Unidad Interdisciplinaria, y actualmente nombrada de forma interina en la Secretaría Técnica de Género, mediante nota del 24 de abril del presente año, solicita se realicen los trámites necesarios para autorizar su participación, en el **“IV Congreso Internacional y VII Congreso Nacional de Trabajo Social “El Trabajo Social en las transformaciones sociales y estatales contemporáneas”**, organizado por el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

<i>Módulo</i>	<i>Fechas</i>	<i>Horario</i>	<i>Lugar</i>
IV Congreso Internacional y VII Congreso Nacional de Trabajo Social “El Trabajo Social en las transformaciones sociales y estatales contemporáneas	Del 5 al 7 de septiembre	8:30 a.m. a 5:00 p.m.	Hotel Ramada Plaza Herradura

Según lo manifestado por la M. Sc. Xinia Fernández, *“...como profesional interesada en la actualización permanente me es de mucho interés asistir en razón de la temática que allí se discutirá además de que participaré en el panel para el viernes 8 de septiembre que se denomina “Las dimensiones ético-políticas del trabajo social: desafíos gremiales”*(sic).

Asimismo, cabe resaltar que este congreso reviste características particulares que hace importante la participación de la señora Xinia Fernández, como son su especialización, carácter único, calidad de los expositores, renombre de la Institución que organiza, etcétera. Además de lo anterior, los temas a desarrollar en el curso son de suma importancia para el desarrollo humano y laboral de la interesada.

Seguidamente se detallan los aspectos generales del curso:

✓ **Tema central:**

“El Trabajo Social en las transformaciones sociales y estatales contemporáneas”

✓ **Objetivo general:**

Analizar el Trabajo Social en el contexto de las transformaciones económicas, políticas y sociales contemporáneas, para construir alternativas profesionales orientadas por la dimensión

ético-política de defensa y exigibilidad de los derechos humanos.

✓ **Metodología de trabajo:**

El congreso se llevará a cabo bajo la modalidad de conferencias magistrales, paneles y presentación simultánea de ponencias. Además se realizarán diversas actividades Pre – Congreso.

✓ **Eje temáticos:**

- La política social en el contexto de la crítica al Estado de bienestar.
- Las degradaciones en el mundo del trabajo y sus repercusiones en las condiciones de vida de los diversos grupos sociales.
- Tercer sector y su participación en la política social.
- Desafíos gremiales ético – políticos del Trabajo Social.

Es necesario indicar que la M.Sc. Fernández Vargas, informó que los gastos correspondientes a su participación serán cubiertos de su propio peculio.

Conforme a lo anterior, solicitamos a ese honorable Consejo la aprobación del permiso con goce de salario correspondiente, en el entendido de que la oficina en que labora tomara las medidas necesarias para que la prestación del buen servicio público no se vea afectado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, autorizar la participación de la máster Fernández Vargas en el IV Congreso Internacional y VII Congreso Nacional de Trabajo Social “El Trabajo Social en las transformaciones sociales y estatales contemporáneas”, que se llevará a cabo del 5 al 7 de setiembre del año en curso, en el horario indicado y en las mismas condiciones otorgadas a los participantes en la sesión N° 35-07

celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo XXVIII.

El Departamento de Personal y la Secretaría Técnica de Género, tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXVI

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio último, artículo XLIII, se dispuso reconocer al licenciado Luis Fernando Vargas Mora, Administrador Regional de la Zona Sur, 10 años y 5 días laborados para el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢1.824.960,23 (un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos sesenta colones con veintitrés céntimos)

Mediante oficio N° 01325-UCS-AS-2007 de 28 de junio último, el máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Administración Salarial, informan lo siguiente:

“Por medio de la presente se solicita modificación a lo acordado en la sesión del Consejo Superior N° 41-07, celebrada el cinco de junio del dos mil siete, artículo XLIII, en el cual se le reconoce para efectos de jubilación al señor Luis Fernando Vargas Mora diez años y cinco días laborados en el Instituto Nacional de Seguros.

Lo anterior obedece a una inconsistencia que detectó la Sección de Auditoría Financiera, la cual fue comunicada mediante correo electrónico del dieciocho de junio del presente año, dicha

modificación es en cuanto al monto que debe reintegrar el señor Vargas Mora al fondo de jubilaciones ya que el monto correcto es de ¢1.794.076,76 no de ¢1.824.960,23 como se había indicado en estudio RTFPJ-0237-2006.

Se anexa el estudio RTFPJ-067-2007 que indica el monto correcto a reintegrar, con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

El informe N° RTFPJ-067-2007 de 26 de junio último, reporta que el monto a reintegrar por el licenciado Luis Fernando Vargas Mora, Administrador de la Unidad Regional de la Zona Sur, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢1.794.076,76 (un millón setecientos noventa y cuatro mil setenta y seis colones con setenta y seis céntimos), para reconocer 10 años y 5 días laborados para el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, correspondiente al período del 26 de agosto de 1986 al 31 de agosto de 1996.

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, modificar el acuerdo de la sesión del 5 de junio último, artículo XLIII, en el sentido de que el monto que debe reintegrar don Luis Fernando, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por reconocimiento de tiempo servido en el Instituto Nacional de Seguros, para efectos de jubilación, es de ¢1.794.076,76 (un millón setecientos noventa y cuatro mil setenta y seis colones con setenta y seis céntimos).

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVII

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio último, artículo XVII se aprobó la realización de los cursos “Defensa Personal” y “Armas de Fuego” dirigidos a los servidores (as) que ocupan los cargos de Auxiliar de Seguridad y de Oficial de Localización y Presentación, según las listas transcritas en este acuerdo, durante las fechas y horarios señalados; asimismo se autorizó el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios, los cuales serán tramitados a través de las oficinas correspondientes.

En oficio N° 221-CAP-2007 de fecha 27 de junio último, los máster Malbert Chaves Sanabria y Mauricio Quirós Álvarez, por su orden Coordinador Interino del Área de Capacitación y Jefe de Desarrollo Humano, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, manifiestan:

“En sesión del Consejo Superior n° 41-07, celebrada el día cinco de junio del 2007, artículo XVII, se aprobó la realización general de los cursos “Defensa personal” y “Armas de fuego”, dirigidos a los servidores(as) que ocupan los cargos de Auxiliar de Seguridad y de Oficial de Localización y Presentación.

Debido a que el disfrute del 25 de julio del 2007 se trasladará al lunes 30 de julio, aunado a que en esa semana el 02 de agosto usualmente también es feriado; se solicita amablemente la autorización respectiva para que la actividad formativa programada del 30 de julio al 05 de agosto, sea trasladada del 03 al 09 de

setiembre del 2007, esto con la finalidad de brindarle la continuidad requerida.

Agradeceremos entonces se modifiquen las fechas de los permisos otorgados y se mantengan el resto de aspectos concedidos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, tener por modificado el acuerdo de la sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio último, artículo XVII en el sentido que la realización de los cursos “Defensa personal” y “Armas de fuego”, se llevarán a cabo del 3 al 9 de setiembre del año en curso.

El Departamento de Personal, tomará nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXXVIII

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1197-PLA-2007 de 18 de junio último, remite el informe N° 087-EST-2007 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, relacionado con el movimiento de trabajo de las 21 Fiscalías Penales Juveniles del país para el año 2006.

Algunos de los principales datos que expone el citado informe, son los siguientes:

- A partir del 2006 se integran por primera vez tres indicadores de gestión judicial que permiten visualizar el desempeño en materia

Penal Juvenil. En el recuadro siguiente, se hace referencia a la tasa de congestión, pendencia y resolución, las cuales se presentan para el período 2002-2006.

Fiscalías PJ	Año				
	2002	2003	2004	2005	2006
Circulante al inicio	2753	2286	2368	1422	1121
Entrados	12259	12193	11494	9953	9863
Reentrados	282	167	625	385	445
Testimonios de pieza	0	0	0	0	0
Caso terminados	13008	12278	13065	10639	10402
Circulante al finalizar	2286	2368	1422	1121	1027
Indicadores					
Tasa de congestión	1,18	1,19	1,11	1,11	1,10
Tasa de pendencia	14,9	16,2	9,8	9,5	9,0
Tasa de resolución	85,1	83,8	90,2	90,5	91,0

- La tasa de congestión en las fiscalías penales juveniles del país muestra un descenso a partir del 2003, registrándose en el 2006 la tasa más baja del período (1.10).
- Las tasas de pendencia y de resolución se deben analizar en conjunto, por cuanto ambas se complementan. Por un lado la tasa de pendencia corresponde a la proporción de asuntos que se encuentran en trámite o a la espera de tramitación; mientras que, la tasa de resolución se refiere a la proporción de expedientes fenecidos con respecto a los pendientes. La menor tasa de pendencia se observa en el 2006 con un 9.0; lo que significa que de cada cien expedientes quedan 9 pendientes, los 91 restantes han sido resueltos (tasa de resolución).
- Este año los casos entrados presentan un descenso de 90 asuntos, lo que representa un decremento del 0.9% con respecto al 2005. Asimismo, los casos fenecidos experimentaron una reducción de 237 sumarias, lo que significa una baja del 2.2%,
- Al igual que el año anterior, los motivos de término que sobresalen son las desestimaciones y las acusaciones, las cuales en conjunto abarcan el 83.6% de los casos resueltos en el 2006. La Fiscalía Adjunta Penal Juvenil de San José es la oficina que se destaca con

una mayor cantidad de casos desestimados y acusados.

- De acuerdo con el movimiento de trabajo de las fiscalías penales juveniles, el circulante final presenta una disminución del 8.4% con respecto a la cifra reportada al inicio del período, lo que en términos absolutos implica una disminución de 94 asuntos (se pasó de 1121 a 1027 expedientes). Este decremento ocurre a pesar de que los casos terminados por segundo año consecutivo tienden a la baja, por cuanto la cantidad de fenecidos continúa superando a los asuntos entrados y éstos a su vez presentan un leve descenso.

Otra información estadística relevante asociada con el trabajo que realizaron las Fiscalías Penales Juveniles, que se extraen del informe para el período de estudio, fue:

La Fiscalía Penal Juvenil de San José es la oficina que durante el último quinquenio ha recibido más de la tercera parte de las denuncias en esta materia. Para el 2006, la participación porcentual con respecto al total es del 36.9%; sin embargo, se registra un leve descenso (56 sumarias) con respecto al año anterior, lo que representa una disminución del 1.5%. El resto de las fiscalías recibe poco más del 60.0% de los expedientes, reportándose una baja de 34 expedientes en relación con el 2005, es decir del 0.5%.

De acuerdo con la distribución de los casos entrados por provincia, el 69.6% se concentra en las fiscalías localizadas en cabeceras de provincia; mientras que el restante 30.4% se registra en las zonas rurales.

Al efectuar el análisis por provincia a lo largo del quinquenio, se confirma la tendencia a la baja de todas, al pasar de 12259 en el 2002 a 9863 asuntos en el 2006, lo que evidencia una reducción de 2396 casos y significa una disminución del 19.54%. La provincia que más incide en este comportamiento es San José con 1222 casos menos con respecto al 2002 (22.7%).

Para el 2006, se tiene que el 42.3% de los casos se reciben en San José; mientras que, el restante 57.7% se distribuye en el resto de las seis provincias, entre las que sobresalen Alajuela (16.0%), Puntarenas (10.1%) y Cartago (9.1%).

En relación con el 2005, la mayor disminución se presenta en

la Provincia de Guanacaste con 201 casos, lo cual en términos relativos representa un decrecimiento del 24.1%. Por su parte, el mayor aumento se presenta en la Provincia de Alajuela con 101 asuntos de más, lo que equivale a un incremento del 6.8%.

La tendencia de los casos terminados ha sido fluctuante durante el último quinquenio 2002-2006. Es importante mencionar que durante el 2006 se concluyeron 2606 casos menos en relación con el 2002, lo que representa una disminución del 20%. Asimismo, el promedio de resolución mensual pasó de 1084 a 867 asuntos, lo que significa que se están terminando 217 casos menos por mes.

Durante el 2006, se registró un total de 10402 casos fenecidos, cifra que comparada con el 2005 refleja una disminución de 237 asuntos, lo que equivale en términos relativos a un decremento del 2.2%. Las fiscalías que reportan la variación negativa más importante, que de cierta forma influye en el comportamiento global de los casos resueltos son las siguientes:

- En primer lugar, se ubica la Fiscalía de Heredia con 107 casos menos, lo que representa una disminución del 12.1%, en segundo lugar se encuentra la Fiscalía Adjunta de Liberia con un descenso de 96 asuntos para un 27.4%; mientras que, en tercera posición se localiza la Fiscalía de Nicoya con 71 expedientes menos, lo que equivale en términos relativos al 36.2%.

Según el desglose de los motivos de término para el 2006, se desprende que las principales razones continúan siendo las desestimaciones (51.5%) y las acusaciones (32.1%), las cuales en conjunto alcanzan el 83.6 % de los casos fenecidos.

Al analizar el circulante final por fiscalía durante el 2006, se puede observar que 16 de las 21 oficinas manejan un circulante menor a los 50 asuntos y contrario al 2005, en esta oportunidad nueve fiscalías disminuyen la cantidad de casos en trámite. En comparación con el 2005, la provincias que experimentan un incremento relativo son San José y Limón con un 5.0% cada una; por su parte, Heredia se mantuvo con el mismo porcentaje y las provincias de Alajuela, Puntarenas, Cartago y Guanacaste mostraron disminuciones que oscilan entre el 6.0% y el 3.0% respectivamente.

Se acordó: **1.)** Tomar nota del informe y disponer su publicación en la página Web del Poder Judicial. **2.)** Hacer de conocimiento el estudio de las Fiscalías Penales Juveniles, para que a partir del análisis de los resultados que brinda, puedan tomar las decisiones que mejor consideren para el cumplimiento de sus obligaciones y el mejoramiento del servicio a su cargo. **3.)** Hacer el estudio del conocimiento del señor Fiscal General de la República. **4.)** Por estimar que la información contenida en el estudio puede ser de interés del Ministerio de Seguridad Pública y del Patronato Nacional de la Infancia, envíeseles copia de él.

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio del año en curso, artículo LXIV, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso trasladar al Departamento de Planificación, para su estudio e informe, la gestión presentada por el licenciado Mario Muñoz Jiménez, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, contenido en oficio N° 0142-07 de 28 de mayo del año en curso, que literalmente dice:

“...con acentuado respeto me presento a exponerles una particular situación que desde hace largo tiempo ha venido afectando negativamente nuestro Despacho y el servicio público que brindamos, situación esta cuya solución -conforme expondré- difícilmente está en nuestras manos.

Desde junio del dos mil dos (hace ya cinco años), el suscrito gestionó ante el Departamento de Panificación que se realizara un

estudio sobre la labor de notificación que lleva este Despacho, habida cuenta de la alta carga de trabajo que soporta nuestra notificadora, con la finalidad de buscar alguna solución al problema.

En aquella oportunidad, sustenté mi solicitud en varios aspectos, algunos de los cuales ahora transcribo literalmente, habida cuenta que siguen siendo igualmente válidos cinco años después y la solución no se vislumbra.

En mi oficio del 14 de junio del 2002, indicaba "*...Tan atinadas medidas, que responden justificadamente a los requerimientos de esta oficina para enfrentar el gran volumen de trabajo, han repercutido favorablemente en la reducción de los plazos para la instrucción y en el proveído, que se han incrementado notablemente.*

Sin embargo, a raíz del apuntado aumento en el proveído -lo que resulta altamente satisfactorio- se ha experimentado un notable incremento en la cantidad de asuntos por notificar, aspecto que ha pasado inadvertido hasta ahora y que fácilmente puede constatarse de los informes mensuales, situación que ha venido a hacer prácticamente inmanejable para la notificadora del Despacho la cantidad de asuntos por notificar.

No por casualidad, ese Departamento estableció como número razonable en 750 el máximo de notificaciones que cada notificador está en capacidad de atender, mensualmente. Respetuoso, me permito hacer notar que en un solo expediente pueden existir tres o cuatro partes que notificar, por lo que estaríamos hablando de 2000 notificaciones por mes, y no 750 como podría entenderse.

Otro aspecto que no debe obviarse es el tipo de materia que conoce este Juzgado, cuya particularidad es que los usuarios de nuestros servicios normalmente son de clases socioeconómicas bajas o muy bajas (contraventores, señoras que necesitan demandar alimentos a favor de sus hijos, o padres demandados) lo que hace que excepcionalmente cuenten con patrocinio legal y normalmente señalan sus casas como lugar para recibir notificaciones, pudiendo estas ubicarse dentro de un perímetro judicial bastante amplio, que se extiende -a partir de este edificio- dos kilómetros hacia el norte, hasta donde se ubica el Hospital; un kilómetro y trescientos metros

hacia el este, hasta la Comandancia de la Guardia Civil; un kilómetro hacia el oeste y un kilómetro hacia el sur, comprendiendo gran cantidad de barrios y caseríos, con la consiguiente dificultad para el notificador, habida cuenta que resulta normal y lógico que las notificaciones en lugares tan diversos, deban hacerse durante los mismos días.

Lo anterior, dista radicalmente de lo que se presenta en otras materias, donde es requisito indispensable litigar con un abogado director y prácticamente en todos los casos, el lugar señalado para notificaciones son sus oficinas profesionales, en lugares bien conocidos y no muy distantes del Edificio de Tribunales de Justicia. Por obvia, resulta innecesario detallar en la diferencia que esta circunstancia significa para el ejercicio de la labor de un notificador, en clara desventaja para el de nuestro Juzgado..."

Resultado de la anterior gestión, la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación emitió el informe 216-DO-2004 del 6 de noviembre del 2004, en el cual informa a la Jefatura de tal Departamento, entre otras cosas: *"...Ello sugiere que la carga de trabajo resulta significativa y difícil de atender para un único servidor, por lo que en principio convendría incorporar a un Notificador 1 de otro despacho con niveles de trabajo menores, para que colabore con el servidor del juzgado en estudio. 2.- No obstante lo anterior, se tiene que en la actualidad el Notificador 1 del Juzgado Civil y Trabajo reporta una condición similar a la reflejada por el servidor del Juzgado Contravencional, que ha motivado a brindarle colaboración con el servidor del Tribunal de Juicio, asumiendo un 35% de los expedientes pasados a notificar del primer despacho. Además, el Notificador 1 del Juzgado Agrario colabora con un 20% de las entregas que genera el Juzgado de Menor Cuantía, según fuera recomendado por esta Sección en el informe N.130-DO-2004 del 14 de julio de este año (fue acogido por el Consejo Superior en la sesión N. 56-2004 del 29 de julio del 2004, artículo XXX.)... ...Dada esta realidad, es criterio de esta Sección que se impone la necesidad de conformar una Oficina Centralizada de Notificaciones en el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, ya que soluciones de colaboración como la que se podría implementar para el Juzgado Contravencional de la zona, serían transitorias y más bien fomentan recargos a otros despachos que en la actualidad no presentan ese panorama. Por tanto, se recomienda que la Comisión de Notificaciones someta a consideración de las instancias superiores, la conveniencia de poner en funcionamiento*

la Oficina Centralizada de Notificaciones en el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en condiciones similares a como operan en los circuitos judiciales del país donde ya existe una dependencia de esa naturaleza..."

Con el transcurso del tiempo (cinco años, desde la gestión inicial) la cantidad de notificaciones en esta oficina ha aumentado notablemente; los compañeros notificadores de otros Despachos siguen brindando colaboración en los términos dichos y la respuesta a nuestra gestión fue que resultaba improcedente en aquel momento la colaboración solicitada, por la inminente apertura de la Oficina Centralizada de Notificaciones en este Circuito Judicial. Hoy; cinco años después, aún cuando ya ha sido aprobada, la anunciada apertura de la Oficina Centralizada de Notificaciones sigue siendo incierta, y el problema que afrontamos no parece tener una pronta solución; al contrario, tiende a agravarse por el incremento en el proveído y las notificaciones.

Es por lo anterior, que con acentuado respeto me permito solicitar a ese Honorable Consejo, se sirvan autorizar como medida paliativa, el pago de horas extras a la Notificadora de este Despacho, señora Xinia León Villegas, que consistiría en dos horas diarias, de las 16:30 a las 18:30 horas, de lunes a viernes, y los sábados, de 7:30 a las 16:00 horas, cuya justificación y verificación estaría directamente a cargo del suscrito Juez Coordinador, y mediante el control que lleva el guarda del Edificio los días sábados, que serían utilizados para llenar en esta oficina, las actas de las notificaciones practicadas y/o efectuar notificaciones por medio del fax. Lo anterior, operaría hasta tanto sea efectivamente creada la oficina Centralizada de Notificaciones en este Circuito Judicial. En su defecto, se autorice la creación de una plaza extraordinaria de medio tiempo, de auxiliar judicial 1 a partir del primero de julio del año en curso, para que colabore con las labores de nuestra servidora notificadora en la llenada de las actas de las notificaciones practicadas por esta, y amarrar al expediente las resoluciones notificadas y las correspondientes actas. O como una tercera opción, se ordene al Departamento de Planificación que previo estudio de la carga laboral de nuestra notificadora, en comparación con otros despachos, recomiende la ayuda similar a aquella con que cuentan en otras oficinas, hasta tanto efectivamente inicie labores la Oficina Centralizada de Notificaciones en este lugar.”

- 0 -

En atención al referido acuerdo, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1213-PLA-2007 de 19 de junio último, remite el informe N° 047-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, del cual se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“1. Revisada la situación de los notificadores del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se reitera que la alternativa más conveniente es la creación de una OCN; sin embargo, hasta el momento la Unidad Administrativa Regional no ha hecho el mejor esfuerzo para disponer de las condiciones para su entrada en operación; ante estas circunstancias se recomienda al Administrador Regional coordinar a la brevedad lo pertinente, para que la OCN entre en operación.

2. En línea con esta situación, dado que a la fecha algunos notificadores enfrentan dificultades para atender sus cargas de trabajo, comprendiendo esta Sección que no es la mejor alternativa, de forma temporal y hasta que entre en operación la OCN, se propone la siguiente distribución de carga de trabajo.

CUADRO N°3
PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE
NOTIFICADORES EN EL II CIRCUITO JUDICIAL DE
ALAJUELA (SAN CARLOS).

N° de Puesto del Notificador	OBSERVACIONES
N°55567	Continuará Notificando asuntos del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica.

N°44499, N°92998 y un Aux. Supernum.	Desde la Unidad Administrativa Regional, atenderán toda la notificación por fax del Circuito Judicial. Igualmente, uno a la vez por rol y en función de la disponibilidad de vehículo atenderá las comisiones fuera del perímetro judicial. En tanto el Auxiliar Supernumerario, se encargaría del recibo y entrega de documentos, así como de llevar los controles y registros.
N°06143	Se ubicaría en el Tribunal de Juicio, atendería en su totalidad este Tribunal y el Juzgado Penal ^(a) .
N°44601 y N°44494	Entre ambos asumirían la notificación de los juzgados Civiles y de Trabajo de mayor y de Menor Cuantía (50% de cada despacho cada uno) ^(b) .
N°102209 y N°44534	Entre ambos asumirían la totalidad del Juzgado Contravencional, el Juzgado de Tránsito, así como el Agrario. (50% de cada despacho). Si bien cabe la apreciación que con esta medida se está desmejorando la situación de estos tres despachos, no se debe perder de vista que con la medida, estos servidores no tendrán que ver más la notificación por fax, ni las comisiones fuera del perímetro judicial; además que el perímetro judicial se le reduce a la mitad a cada uno.

Notas: (a) En el caso de las comunicaciones oficiales del Ministerio Público, actualmente atendidas por el servidor del Juzgado Penal, en adelante se atenderán por la Unidad de Citaciones, Localizaciones y Presentaciones, según establece el Manual de Procedimientos para la Citación, Localización, Verificación y Comunicación Oficial de Personas, aprobado por el Consejo Superior en sesión del 12 de diciembre del 2006, artículo XX (sic).

(b) se plantea el 50% de cada despacho con el propósito que cada uno siga rutas diferentes, así se reduce el perímetro judicial en un 50% para cada servidor.

Fuente: Elaboración propia.

3. Respecto de la plaza de Auxiliar Supernumerario, cedida por la Administración al Juzgado de Tránsito para compensar la participación del Notificador en el área de manifestación, de ser acogida la propuesta de este informe, se estima oportuno trasladarla junto con los dos notificadores que atenderán el Fax y las Comisiones fuera del Perímetro Judicial, para que se encargue de recibir y entregar la documentación, así como llevar los registros y controles de la notificación atendida en estas áreas.

4. Con esta distribución, entre los notificadores del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se resuelve de forma temporal la

situación del Juzgado Contravencional, por lo que no sería necesario el pago de horas extras para atender la notificación de este Juzgado.

5. Se reitera que cuando se toman los datos de un usuario para ser notificado, el personal del Poder Judicial debe hacer el mejor esfuerzo porque la dirección que se brinde sea lo más exacta posible, e igualmente, solicitar referencias para ubicar las personas.”

- 0 -

Se acordó: Previamente a resolver lo que corresponda, hacer de conocimiento del Tribunal, y de los Juzgados de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Juzgado Penal, Juzgado Civil y de Trabajo, Juzgado Civil de Menor Cuantía, Juzgado Agrario, Juzgado Contravencional, Juzgado de Tránsito y Unidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela el informe del Departamento de Planificación para que manifiesten lo que a bien estimen a la brevedad.

ARTÍCULO XL

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1244-PLA-2007 de 25 de junio del año en curso, remite el informe N° 094-EST-2007 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, relacionado con los cuadros de las estadísticas definitivas de los despachos judiciales de primera y segunda instancia, que corresponden al primer trimestre del 2007.

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe N° 094-EST-2007 de la

Sección de Estadística, relacionado con los cuadros de las estadísticas definitivas de los despachos judiciales de primera y segunda instancia, que corresponden al primer trimestre del 2007. 2.) En razón de que el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal no presentó la información concerniente en materia de tránsito, por inconsistencias que presenta el sistema informático en la generación del listado estadístico, deberá en coordinación con el Departamento de Tecnología de la Información subsanarlas, para la correcta presentación del informe de estadísticas del segundo trimestre de este año. 3.) Tomar nota que se incluyen por primera vez en los tribunales penales y juzgados penales los cuadros relacionados con los “sobreseimientos definitivos dictados por cumplimiento de medida alternativa”.

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 79-05 celebrada el 6 de octubre del 2005, artículo LIX, en relación con el informe N° 774-56-AUO-2005 de la Auditoría Judicial, referente a un análisis integral de los Juzgados especializados en pensiones alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Desamparados, junto a los juzgados contravencionales de Pérez Zeledón y San Carlos, se dispuso, entre otras, acoger la siguiente recomendación la cual debía ser atendida por el Departamento de

Planificación:

“4.27 Realizar una evaluación posterior de la carga de trabajo de los despachos especializados objeto de estudio, una vez que cuenten con el recurso humano adicional y se le dé un tiempo prudencial para que implementen nuevos sistemas de organización y distribución de trabajo.” (el subrayado no es del original)⁽³⁾.

- 0 -

En atención al referido acuerdo, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1193-PLA-2007 de 14 de junio último, remite el informe N° 045-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, cuyas conclusiones y recomendaciones dicen:

“Con base en lo analizado, se concluye que la sobrecarga de trabajo, identificada en los Juzgados especializados en Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, Heredia, Alajuela, Cartago y Desamparados, a finales del 2005 por la Auditoría Judicial en el informe N° 774-56-AUO-2005; igualmente, fue identificada por el Departamento de Planificación en el informe de plazas nuevas para el 2006, N° 064-PLA-PI-2005 del 15 de abril del 2005, en el que se recomendó crear las plazas que en su informe cita la Auditoría Judicial. Además, el Departamento de Planificación, nuevamente estudió estos despachos especializados en los informes de plazas nuevas para el 2007 y 2008, recomendando personal adicional para el Juzgado de Desamparados y que se brindara para los demás, colaboración con personal supernumerario dado el incremento de trabajo en cierto período del año.

En síntesis, debido a que el Departamento de Planificación en

□

³ Esta recomendación se dio, por cuanto en el informe de plazas nuevas para el 2006, N°64-PLA-PI-2005 del 15 de abril del 2005, el Departamento de Planificación, recomendó para los juzgados especializados en Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, Desamparados y Alajuela dos auxiliares judiciales para cada uno, en tanto que para los despachos de Cartago y Heredia un servidor.

los informes de plazas nuevas para el siguiente año, revisa entre otros aspectos, la carga de trabajo de los juzgados especializados en Pensiones Alimentarias, hace que el personal adscrito se mantenga acorde, con el volumen de trabajo.

Pese a lo anterior, en el análisis realizado se identifica un bajo rendimiento generalizado, que igualmente el Departamento de Planificación, lo hizo ver en el informe de plazas nuevas para el 2008, N° 079-PLA-PI-2007, del 10 de abril del 2007.

Ante esta situación, se recomienda extender atenta excitativa a todo el personal de los juzgados especializados en Pensiones Alimentarias, para que redoblen sus esfuerzos para alcanzar un mayor número de sentencias por unidad de tiempo, que si bien no implica una reducción del circulante, sí da respuesta formal a las intenciones de los usuarios.”

- 0 -

Se acuerda: **1.)** Tener por recibido el informe sobre la evaluación de la carga de trabajo de los despachos especializados en Pensiones Alimentarias, realizado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación. **2.)** Reiterar a los jueces de esos juzgados, que dada la naturaleza de la materia que atienden, deben realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar un mayor número de sentencias por unidad de tiempo, con lo cual se daría respuesta formal a los requerimientos de los usuarios y usuarias de esos Despachos. **3.)** Hacer del conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción de Familia y de la Auditoría Judicial, el contenido del informe y lo resuelto por este Consejo.

ARTÍCULO XLII

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo XLVI, se autorizó al Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela para que durante el período de cierre de vacaciones colectivas de Semana Santa, designara a dos Auxiliares Judiciales para que atendieran las labores señaladas en este acuerdo. Asimismo, se dispuso que el Departamento de Planificación realizara el estudio respectivo para determinar la necesidad de contar con la asistencia de dichas plazas durante estos períodos.

En sesión N° 49-07 celebrada el 3 de julio del año en curso, artículo LXI, se dispuso acoger la solicitud de la licenciada Marjorie Barquero Argüello, Jueza Coordinadora del Juzgado Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela y autorizar a dicho Juzgado para que durante el período de cierre de vacaciones colectivas, del 9 al 13 de julio en curso, designe a dos Auxiliares Judiciales que atiendan las labores ahí señaladas. Asimismo, se dispuso reiterar al Departamento de Planificación el estudio ordenado por este Consejo en la sesión del 29 de marzo en curso, artículo XLVI.

En atención a los citados acuerdos, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1322-PLA-2007 de 28 de junio último, remite el informe N° 050-CE-2007 suscrito por el máster Elías

Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, que literalmente dice:

“El Juez y las juezas del Juzgado en análisis, indicaron que en el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año 2006-2007, los usuarios (as) no se les atienden con la agilidad que merecen, por los siguientes factores:

- La afluencia de público es considerable.
- La carga de trabajo que generan las medidas de protección (9.25 en promedio por día) y las notificaciones (9.62 en promedio diario) consume mucho tiempo.
- La atención de las manifestaciones igualmente es considerable.

Ahora bien, con el propósito de conocer la carga de trabajo que enfrentó el Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela, respecto al resto de juzgados especializados en esa materia, se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA DOMESTICA DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES COLECTIVAS DE FIN Y PRINCIPIO DE AÑO 2006-2007 Y SEMANA SANTA 2007.

DESPACHOS	TIPOI DE GESTIÓN	VACACIONES COLECTIVAS 2006-2007		SEMANA SANTA 2007	
		Apertura Efectiva	Disponibilidad	Apertura Efectiva	Disponibilidad
Juzgado de Violencia Doméstica II Circuito Judicial de San José.	Medidas de Protección	102		37	
	Notificaciones	107		41	
	Consultas de usuarios	126		80	
	Total	335		158	
Juzgado de Violencia Doméstica I Circuito Judicial de Alajuela.	Medidas de Protección	74	28	24	9
	Notificaciones	77	25	24	6
	Manifestaciones	2		3	
	Audiencias de seguimiento			1	
	Ampliación de Medidas				1
	Comisiones entrega a la Fuerza Pública			18	12
	Prorroga de Medidas			3	
	Otros Asuntos	3		7	3
	Total	156	53	80	31
Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago	Medidas de Protección	27	28	7	12
	Notificaciones	31	40	7	18
	Manifestaciones	2			
	Consultas Telefónicas			1	

	Tramitación de Expedientes			3	
	Total	60	68	18	30
Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia	Medidas de Protección	22	32	10	19
	Manifestaciones	3		1	
	Notificaciones	22		10	
	Otros Asuntos	8	2	12	
	Total	55	34	33	19
Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas	Prórroga	3		1	
	Medidas de Protección	35	86	8	34
	Notificaciones	38	86	11	34
	Atención al Público	60	87	16	34
	Manifestaciones	2	1		
	Total	138	260	36	102
Juzgado de Violencia Doméstica I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Medidas de Protección	35	5	8	3
	Consulta Telefónica	10		14	
	Tramitación de Expedientes	1			
	Manifestaciones	1		2	
	Notificaciones		1		
	Otros Asuntos	1			
	Total	48	6	24	3

Fuente. Datos suministrados por los despachos judiciales 2007.

De la información que muestra el cuadro anterior, se desprende que durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año 2006-2007, el Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José, reportó la mayor cantidad de diligencias atendidas (335), seguido por el Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas, donde se presentaron 398.

El Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, reportó 58 diligencias, siendo el despacho con la menor carga de trabajo en el período de fin y principio de año 2006-2007.

A su vez, el Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela, durante el período indicado reportó 209 diligencias, cantidad superior a la reportada por los despachos de Cartago (128) y Heredia (89), para el mismo período.

En cuanto al período de vacaciones colectivas de Semana Santa pasado, el Juzgado del II Circuito Judicial de San José reportó la mayor cantidad de diligencias (158) seguido por el de Puntarenas con 138.

En el Juzgado del I Primer Circuito Judicial de Alajuela, durante la Semana Santa, presentó una característica similar a la reportada en el fin y principio de año 2006-2007, por cuanto registró una carga de trabajo de 111, siendo ésta superior a la

reportada por los juzgados de Cartago (48) y Heredia (52), durante el primer período indicado; lo que permite inferir que el de Alajuela, requiere una mayor cantidad de personal de apoyo, en las aperturas de vacaciones colectivas.

A excepción del Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José (cuenta con un Juez y dos Auxiliares Judicial), los despachos de Violencia Doméstica, del I Circuito Judicial de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en los períodos de vacaciones colectivas, han laborado con un Juez y un Auxiliar Judicial.

En consulta realizada la Licda. Marjorie Salazar Herrera Jueza del Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas, (según lo antes expuesto, reportó la segunda mayor carga de trabajo, seguido del de Puntarenas) indicó que es necesario contar con un Auxiliar Judicial más en los períodos de vacaciones colectivas por cuanto, a pesar de que el Juez (a) siempre contribuye en la tramitación de las medidas de protección, la atención al público y lo que eso conlleva, genera una carga de trabajo alta para ser atendida por solo un Auxiliar Judicial.

Así también, en consulta al Lic. Fernando Araya Chavarri, Juez del Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela, manifestó que el Auxiliar Judicial adicional autorizado durante las vacaciones colectivas de Semana Santa recién pasada, fue de gran utilidad para el despacho, por lo que considera se debe de seguir autorizando en las siguientes vacaciones colectivas debido a la carga de trabajo que han enfrentando en estos períodos.

De lo antes expuesto, se desprende que a excepción del Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José, el del I Circuito Judicial de Alajuela y de Puntarenas, presentan una carga de trabajo superior al del resto de los despachos comparados, por consiguiente se recomienda se les asigne un Auxiliar Judicial adicional; es decir, que laboren con dos auxiliares judiciales.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y acoger la recomendación en él contenida, en consecuencia

asignar un Auxiliar Judicial adicional para el Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas, a efecto de que durante el próximo cierre general de medio año, fechas estipuladas entre el 9 y 13 de julio en curso, atienda las labores señaladas. 2.) Comunicar que respecto al Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, el tema ya fue resuelto en la sesión del 3 de julio en curso, artículo LXI.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLIII

Mediante circular N° 63-2003 de 23 de julio del 2003, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de los funcionarios y servidores judiciales del país, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 53-03, celebrada el 22 de julio de 2003, artículo XCVII, en que dispuso actualizar la Circular N° 78-98, publicada en el Boletín Judicial N° 186, del 24 de setiembre de 1998, sobre la "Correcta presentación personal de los funcionarios y servidores judiciales", de la siguiente forma:

"Los servidores judiciales deberán vestir acorde con la dignidad del cargo y la función para la cual han sido designados, cumplir con las reglas de higiene básicas, tener una correcta presentación personal, durante todos los días hábiles de la semana, sin excepción, y para esos efectos acatarán las siguientes disposiciones:

EN LOS VARONES: No se permite: a) Usar bigote o barba descuidados; b) Cabello largo o con tintes de colores llamativos; c) No usar corbata, salvo en los despachos que tradicionalmente no se ha usado; d) Usar -t-shirt-, camisetas o camisas con diseños grandes o llamativos); e) Usar jeans, pantalones informales y zapatos deportivos, salvo en los casos en que por la naturaleza de su trabajo se requiera su uso; f) Usar aretes, "piercing" o tatuajes visibles.

LAS MUJERES: No podrán presentarse a trabajar con: a) Pelo teñido en colores llamativos, no tradicionales; b) Blusas anudadas a la cintura, que dejen la piel al descubierto, transparentes, "straples", de tirantes, -t-shirt- o camisetas; c) Faldas ceñidas o muy cortas; d) Vestidos muy ceñidos, transparentes, escotados, muy cortos o de tirantes; e) Pantalones ajustados e informales; f) Jeans y zapatos deportivos, salvo en los casos en que por la naturaleza de su trabajo se requiera su uso; g) Sandalias sin tacón o de plataforma (no confundir con zapatilla abierta); y h) "Piercing" y tatuajes visibles.

Asimismo, dispuso que los jefes de oficina vigilen el cumplimiento de las disposiciones anteriores, apliquen el régimen disciplinario, cuando el caso lo amerite; de no hacerlo, serán responsables de las irregularidades que se cometan y se harán acreedores a la apertura del régimen disciplinario (artículo 185 y 192, inciso 3 Ibídem).

La Contraloría de Servicios y el Tribunal de la Inspección Judicial procurarán que se cumplan estas directrices.”

- 0 -

El licenciado Gustavo Mata Vega, Subjefe interino del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° DICR-0544-2007 de 28 de junio último, gestiona lo siguiente:

“Agotadas las diligencias de consulta ante la Inspección Judicial y la Contraloría de Servicios, oficinas que tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las directrices emitidas por el Consejo que representan, nos permitimos remitir solicitud de aclaración a fin de que sea ésta Autoridad quien emita el criterio y aclaración correspondiente y con ello dar respuesta a la

consulta realizada a ésta Jefatura Departamental por una de las Jefaturas de Sección.

La aclaración en referencia corresponde sobre el apartado del tipo de vestimenta para las funcionarias del Poder Judicial en cumplimiento a la Circular 78-98, reiterada en sesión 63-03 del Consejo Superior, celebrada el 22 de julio del 2003, artículo XCVII, en cuanto al inciso e) **Pantalones ajustados e informales, específicamente si se permite el uso del denominado pantalón manguano y bajo qué características.**”

- 0 -

Se acordó: Manifiestar al licenciado Mata Vega que de conformidad con lo dispuesto en la circular N° 63-2003 de 23 de julio del 2003, lo que se pretende es que las servidoras y los servidores judiciales vestan razonablemente bien, de acuerdo a la función que realizan y a las exigencias de los puestos que están desempeñando, lo que debe ser valorado en todos los casos por la jefatura incluida la situación que plantea, aplicando criterios de un observador razonable independiente.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 43-07 celebrada el 12 de junio último, artículo LXI, se autorizó al licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, para que junto a un servidor de las Brigadas de Emergencia, del Primer Circuito y del Segundo Circuito Judicial de San José, asistieran a la

realización de un simulacro de evacuación total y avisado en la Asamblea Legislativa el lunes 18 de junio último, a las 11:30 a.m.

El doctor Mario Martínez Bolívar, Director del Comité Institucional de Emergencias de la Asamblea Legislativa, en oficio N° C.I.E.-104 de 27 de junio último, manifiesta lo siguiente:

“En representación del Comité Institucional de Emergencias de la Asamblea Legislativa reciba nuestra gratitud por la desinteresada colaboración y apoyo brindado durante el simulacro de evacuación que se realizara el pasado lunes 18 de junio de los corrientes.

La asesoría, observaciones y recomendaciones aportadas por sus colaboradores/as siguen siendo un insumo importante en la implementación de un efectivo plan de emergencias para la Asamblea Legislativa.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLV

El licenciado Jorge Arturo Rojas Fonseca, Defensor Público de San José, mediante correo electrónico de 28 de junio último, presenta la siguiente gestión:

“(…) como Defensor Público del Lic. Luis Fernando Burgos Barboza he sido notificado para la realización del Debate que inicia a partir del 16 de julio de este año y hasta setiembre, en la causa por Homicidio Calificado en perjuicio de Mauren Hidalgo Mora, expediente 06-14302-042-PE.

Por la complejidad de la causa y su estudio minucioso, para

ejercer plenamente la Defensa, solicito se me autorice para laborar la semana del 9 al 13 de julio, y poder disfrutar a posteriori mi derecho a las vacaciones.”

- 0 -

Mediante correo electrónico recibido el 2 de julio en curso, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, avala la solicitud del licenciado Rojas Fonseca.

Con base en las razones expuestas, **se acordó:** Acoger la anterior solicitud y autorizar al licenciado Rojas Fonseca, a laborar durante los días del período de cierre de vacaciones colectivas, del 9 al 13 de julio en curso, los cuales deberá disfrutar en fecha posterior.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio del año en curso, artículo LXXVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“La licenciada Luz Marina Solís Poveda y los señores Edmundo Barquero Porras, José Antonio Retana Chinchilla y Luis Fernando Zárate Fallas, por su orden, Jueza Coordinadora, Auxiliares Judiciales y Asistente Judicial, del Juzgado de Familia de Desamparados, en escrito de 4 de junio en curso, exponen lo siguiente:

"En vista de que el propietario del inmueble donde se asienta este Despacho Judicial, solicitó recientemente un aumento en el alquiler mensual cobrado, previo a hacerlo efectivo, se les ordenó realizar mejoras a la casa de habitación, tales como "trabajos totales de pintura, reparación de techos, canoas, aleros y reparación de servicios sanitarios, mobiliario de cocina y sistema de aguas

negras. Ello adicionalmente a la eliminación de las plagas existentes en el inmueble.", según sesión de este Consejo número 26-2007 del doce de abril del presente año, artículo IX.

Se nos informa por parte de don Hugo Alfonso Muñoz Quesada, uno de los arrendantes, que los trabajos de pinturas internos solo pueden ser realizados en horas fuera de trabajo, por la incomodidad que ello representa tanto para los que integramos el Despacho, para ellos, así como el inconveniente en la debida atención de los usuarios, por lo que han programado realizar los mismos en dos fines de semana, a saber el nueve, diez, dieciséis y diecisiete de junio del año en curso.

Dado que terceras personas ingresarán al Juzgado para realizar dichos trabajos, solicitamos autorizar el pago de esos días a los compañeros auxiliares que se han ofrecido para cuidar las instalaciones en un horario de siete horas con treinta minutos a dieciséis horas con treinta minutos, para lo cual se les ha dado directrices expresas de que bajo ese horario deberán de realizar labores propias de su trabajo.

Es así como se consigna el nombre de la persona y el día que deberá de venir:

9 de junio, José Antonio Retana Chinchilla, cédula número 1-1101-760

10 de junio, Edmundo Barquero Porras, cédula número 1-966-189

16 de junio, Luis Femando Zárate Fallas, cédula número 1-1097-277

17 de junio, Edmundo Barquero Porras, cédula número 1-966-189

Como se indicara anteriormente el trabajo no puede ser realizado en horas laborales, es por ello que con el mayor respeto que ustedes merecen, les solicitamos nos aprueben el pago de lo que corresponda durante el horario mencionado, siendo que urge una pronta respuesta, ya que los trabajos de mejoras fueron iniciados."

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar el pago de horas extra por los días indicados a favor de los servidores Barquero Porras, Retana Chinchilla y Zárate Fallas, a efecto de que mientras se realizan las mejoras al inmueble señalado, se mantengan en las instalaciones realizando labores propias del cargo, en el entendido que lo será sin detrimento de la labor de vigilancia....”

- 0 -

Posteriormente, en la sesión N° 44-07 del 14 de junio último, artículo LIV, se modificó el acuerdo de referencia, en el sentido que las horas extras concedidas a los servidores Edmundo Barquero Porras, José Antonio Retana Chinchilla y Luis Fernando Zárate Fallas, serían los días 16, 17, 23 y 24 de ese mes.

La licenciada Luz Marina Solís Poveda, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Desamparados, en escrito de 27 de junio último, expone lo siguiente:

“La presente es para comunicarles que por motivo de la celebración del día del Padre 17 de junio del año en curso, los encargados de realizar los trabajos de pintura no se hicieron presentes a trabajar y disfrutaron ese día, por lo que se les solicita dejar sin efecto el permiso para las labores de trabajo para ese día y que el mismo sea trasladado para el día 23 de junio de 2007, ya que las labores de pintura no han concluido y se autorice al servidor BARQUERO PORRAS, para la labor de vigilancia y se le autorice al pago de las horas extras, lo anterior por cuanto el encargado de realizar las obras de trabajo no le comunicó nada a la suscrita de que el día 17 de junio, no trabajarían.”

- 0 -

Por las razones expuestas, **se dispuso:** Acoger la gestión anterior y modificar los acuerdos de referencia, en cuanto a trasladar el permiso para

efectuar las labores indicadas para el 23 de junio último y autorizar al servidor Barquero Porras a realizar las labores de vigilancia, así como el correspondiente pago de horas extra.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVII

Mediante circular N° 111-2003 de 30 de octubre del 2003, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de los despachos judiciales, que conocen Materia de Violencia Doméstica, que el Consejo en sesión N° 75-2003, celebrada el 07 de octubre de 2003, artículo LXXI, dispuso comunicar la obligación de informar al Tribunal de la Inspección Judicial, sobre las denuncias de violencia intrafamiliar que se presenten contra funcionarios o funcionarias del Poder Judicial, una vez que sea realizada la audiencia oral y confirmadas las medidas cautelares para que esta oficina inicie el procedimiento correspondiente.

La licenciada Annia Patricia Méndez Gómez, Jueza Tramitadora del Juzgado Contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en facsímil del 28 de junio último, en cumplimiento de las disposiciones dadas en la citada circular, comunica que en ese despacho se está tramitando el proceso por violencia doméstica según expediente N° 07-001540-0649-VD de Elizabeth Aguilar Fonseca contra José Santos Montero

Campos, Auxiliar de Servicios Generales en la Unidad Administrativa Regional de Alajuela.

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y remitirla al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVIII

La Corte Plena en sesión N° 14-07 celebrada el 28 de mayo del año en curso, artículo XXVI, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ENTRAN EL MAGISTRADO CRUZ Y LOS LICENCIADOS FRANCISCO SEGURA MONTERO, DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y ALFREDO JONES LEÓN, DIRECTOR EJECUTIVO.

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación, mediante oficio N° 254-DG-07 de 15 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“A finales del mes de enero del año en curso, esta Dirección General fue informada por parte de la Jefatura de la Sección de Cárceles de este Organismo, sobre la apertura al público de la Soda que se ubica en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores de Heredia, donde -sin consulta previa a esta representación- se dispuso construir un acceso mediante un puente, con el gran inconveniente que desde el interior de dicha Soda cualquier persona puede ingresar, sin control alguno, a los dos edificios del complejo (sectores oeste y este) donde se ubican las diferentes dependencias del Laboratorio de Ciencias Forenses, el Departamento de Medicina Legal y el área de Celdas.

Ante esta situación, el 30 de enero recién pasado, le dirigí el oficio N° 105-DG-07 al Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, externándole mi preocupación sobre el particular y haciéndole ver que la apertura al público de dicha Soda ocasionaba altos riesgos de seguridad, no sólo con el traslado de

detenidos que diariamente ahí se realizan, sino además con la custodia de la droga y otros problemas de funcionamiento normal de los dos Departamentos de este Organismo que se ubican en los citados edificios.

En esa oportunidad, le manifesté además al Lic. Jones León que el suscrito desconocía por completo tal disposición y que no entendía cómo una situación de esta magnitud había sido realizada sin consultar al Jefe de la Institución cuyos Departamentos allí funcionan.

En fecha 31 de enero del año en curso, recibí el oficio N° 816-DE-2007, mediante el cual el señor Director Ejecutivo se limita a indicarme que la apertura de la soda era una urgente necesidad para mejorar las condiciones de atención de los usuarios que ingresan a esas instalaciones y que en las próximas semanas se estaría instalando un mecanismo de acceso y egreso de la soda hacia el interior de los edificios, mediante el uso del carné de identificación.

El día de ayer me enteré que este asunto fue llevado por el señor Presidente de la Corte, Magistrado Luis Paulino Mora Mora, a conocimiento de la Corte Plena y que el día de hoy sería conocido por el Consejo Superior del Poder Judicial, analizándose para tal efecto una solución propuesta por el señor Director Ejecutivo y que, según entiendo, consistiría en limitar los accesos internos de la Soda mediante el uso de algún dispositivo electrónico en las puertas que permitan su apertura únicamente con tarjetas electrónicas que le serían suministradas a los servidores de dicho Complejo.

Al respecto, estimo necesario externar el criterio de esta Dirección General en el sentido de que dicha propuesta no soluciona la problemática que se creó en materia de seguridad, y que ha venido a poner en riesgo al personal de este Organismo, las instalaciones del Complejo de Ciencias Forenses, el equipo y la gran cantidad de evidencias que allí se custodian, entre ellas droga cuyo valor asciende a miles de millones de colones, así como los riesgos que se presentan con el traslado de detenidos, pues siempre existiría la posibilidad de que el público ingrese a nuestras instalaciones sin ningún control.

Es evidente que la decisión tomada, debilitó seriamente las medidas de seguridad que se tenían establecidas, siendo que en la actualidad se ubican Guardas en las principales entradas al edificio para controlar el acceso del público, pero cualquier persona puede

ingresar a la Soda y de ahí desplazarse a los dos edificios sin ningún tipo de control; y, en caso de instalarse algún tipo de dispositivo electrónico, bastaría con que un servidor ingrese para facilitar el ingreso de otras personas, o bien, puede suceder que en circunstancias de mayor complejidad, el ingreso se pueda dar simplemente quebrando un vidrio.

Considero inconcebible que una decisión de esta naturaleza se haya adoptado sin tomar, en lo más mínimo, el criterio de esta representación, cuando existen aspectos de seguridad que debieron haberse valorado cuidadosamente. Asimismo, me preocupa sobremanera la inversión que ya se hizo y la que eventualmente se pueda hacer, sobre todo por el hecho de que a pesar de los gastos el problema de inseguridad persista.

Así las cosas, de la manera más atenta les solicito disponer lo necesario para corregir esta delicada situación.”

-0-

Por su parte, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2360-DE-2007 de 19 de marzo de último, señala:

Me refiero al contenido del oficio N° 254-DG-2007 de 15 del corriente mes, suscrito por el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General del O. 1. J. mediante el cual plantea una serie de consideraciones respecto de la apertura al público de la Soda que funciona en el Complejo de Ciencias Forenses, en los siguientes términos:

- 1) Desde la construcción de los edificios de la Morgue Judicial y del Departamento de Laboratorios en Ciencias Forenses hace 10 años, ambos quedaron comunicados por un espacio suficientemente amplio para instalar una soda.
- 2) Al inaugurarse ambas edificaciones, en el espacio de cita se instalaron mesas y sillas; hornos de microondas; aparatos para mantener los alimentos calientes; enfriadores y cafeteras industriales para el suministro de agua y café caliente. Todo lo anterior con el objeto de que los servidores que laboran en estos departamentos pudieran tener un lugar en donde ingerir los alimentos que traen de sus hogares.
- 3) Con el transcurrir de los años los mismos servidores plantearon a la administración la necesidad de contratar los servicios de soda-

restaurante, de forma tal que pudieran adquirirlos a bajo costo como sucede con la soda que funciona en el edificio de la Plaza de la Justicia ubicado en el Circuito Judicial Fernando Baudrit Solera. En ese sentido, conviene destacar que en este último edificio se encuentra la mayoría de las oficinas del Organismo de Investigación Judicial y también una bodega en donde se almacena droga decomisada.

4) Adicionalmente, los usuarios y usuarias que visitan las instalaciones del Complejo de Ciencias Forenses, pero principalmente los dolientes que retiran cuerpos en la Morgue Judicial no contaban con un sitio en donde poder tomar un café o refresco por cuanto no existen sodas cercanas.

5) Fue así como la administración promovió la correspondiente licitación pública para concesionar los servicios de soda-restaurante tanto para los servidores cuanto para el público en general. Luego del trámite respectivo el Consejo Superior adjudicó este servicio a una particular.

6) En las actividades previas a que iniciara el servicio, recibimos la objeción de las jefaturas de los departamentos que funcionan en esos edificios, en el sentido de que no estaban de acuerdo de que el público transitara por sus instalaciones. Compartiendo esta objeción, se tomó la decisión de diseñar un acceso directo de la calle a la soda.

7) A la fecha, salvo la objeción del Lic. Jorge Rojas Vargas, las noticias que tenemos es que los servidores judiciales están conformes con el funcionamiento de la soda, sin objetar que se pueda ofrecer el servicio al público.

8) Ante las objeciones de seguridad que plantea el Lic. Rojas Vargas, esta Dirección ha promovido la toma de medidas que permitan conjugar la seguridad de las instalaciones y las facilidades que estimamos debe promover el Poder Judicial para que la estancia de los usuarios en sus instalaciones sea adecuada e igualmente para los servidores judiciales en general.

9) En este sentido, se está tramitando la compra de dispositivos y carné especiales a entregar a los servidores que laboran en esos departamentos, de forma tal que los accesos a esos edificios desde la soda y hacia la soda desde los departamentos sea restringido. Cabe señalar que este tipo de carné está proyectado extenderlo a otras instalaciones del Poder Judicial, de manera que los accesos a oficinas, áreas restringidas y demás sea posible sólo con el uso de

este tipo de carné. No comprendemos el criterio del Lic. Rojas Vargas en cuanto objetar esta medida, si precisamente es la que se utiliza junto con la huella digital y el iris en naciones desarrolladas y con altos índices o parámetros de seguridad de acceso a instalaciones.

10) En relación con el traslado de detenidos a través de la soda, personalmente conversé con Don Jorge y concluimos que con público o sin él, es totalmente inconveniente por la seguridad de los servidores judiciales, por lo que se deben tomar otras medidas que garanticen la seguridad del traslado de los detenidos y de los servidores y usuarios que se ubican en esas instalaciones.

11) Respecto de la cantidad de droga que se almacena, estima esta Dirección que Don Jorge no aclara o explica, que la bodega en que se almacena la droga cuenta con dispositivos de seguridad que hacen que no sea nada fácil su acceso. Ahora bien si se trata de un asalto con la participación de una persona o un grupo de personas, cuyo objetivo sea el robar droga, esta situación se podría dar a través de la soda o cualquiera de los otros accesos con que cuentan los edificios.

12) Aunque innecesario por el uso del carné especial, si se estima conveniente, estamos en posibilidad de asignar un oficial de seguridad en la soda que esté atento a que el público no acceda a los departamentos a través de la soda.

Finalmente, esta Dirección como se indicó, ha promovido acciones que permitan la mejora de las condiciones tanto para los servidores cuanto para el público en general, sin dejar de lado la seguridad de las instalaciones.”

En la sesión verificada el 23 de abril último, artículo XXXV, luego de una amplia deliberación, se dispuso recibir en una próxima sesión al Director General del Organismo de Investigación Judicial, a efecto de que amplíe el tema expuesto.

Se concede el uso de la palabra al licenciado Segura Montero, quien expresa: “En días anteriores don Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, había hecho unas manifestaciones en el sentido de la inconveniencia de la apertura de una soda que se hizo en el Complejo de Ciencias Forenses. Para la apertura de esta soda se instaló un puente peatonal y se vulneraron, a criterio nuestro, las medidas de seguridad que se tienen en ese Complejo de Ciencias, toda vez que las personas

pueden ingresar por la soda y lo que separa ambos edificios son una puertas de vidrio que fácilmente podría ingresar cualquier persona, y en la parte baja de esas puertas de vidrio se encuentran las celdas y en la planta alta de ahí mismo se encuentran las bodegas donde nosotros mantenemos la droga. En ese sentido don Jorge hizo una serie de oficios para manifestar su malestar, ya que cuando se hizo esta soda no se tomó el criterio de la Dirección General, ni en algunas otras reformas que se estaban haciendo a algunas construcciones. En ese sentido la semana antepasada se reunió la Comisión de Seguridad con el Director General del O.I.J. y llegaron a una serie de acuerdos, entre los cuales estaba que cuando se va a hacer algún arreglo o reforma en algunas de las instalaciones que tengan que ver con el Organismo de Investigación Judicial, se le tomaría en consideración. Asimismo la semana pasada nos reunimos con el señor Director Ejecutivo y con otros miembros de la Dirección Ejecutiva y revisamos algunos de los nuevos planos que ya estaban en ejecución; no obstante el asunto de la soda que es lo que me trae aquí hoy, aún se mantiene, se dieron unas promesas de niveles de seguridad, las cuales a nuestro parecer son exactamente eso, promesas, hechos futuros, que en este momento sigue siendo vulnerables la seguridad de la edificación de Ciencias Forenses.

El día viernes, algunos señores y señoras Magistradas estuvieron en la soda que es de la Escuela Judicial, es una instalación bastante grande, que a nuestro parecer podría incluso utilizarse para todos los efectos; no está tan lejano del complejo en sí, si acaso a unos doscientos metros de ahí, y cualquier persona podría acceder si fuera del caso requerir los servicios de soda, no así dentro de las instalaciones de Ciencias Forenses, porque como indicó el señor Director del O.I.J., se vulnera la seguridad de ese edificio y pone en peligro no sólo la cadena de custodia que se pueda estar llevando allí, sino la seguridad de las personas.”

**MIENTRAS SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA
EL LICENCIADO SEGURA MONTERO, INGRESÓ LA
MAGISTRADA ESCOTO.**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, realiza una presentación sobre la ubicación de la soda así como de los distintos departamentos que conforman el edificio del Complejo de Ciencias Forenses.

SALE EL MAGISTRADO CRUZ

El Magistrado Armijo manifiesta: “Esto lo conoció la Comisión de Seguridad, escuchamos los argumentos de don Jorge en su momento también los de don Alfredo Jones. Nos parece que ambos funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias están tratando de solucionar problemas que tienen que ver con la función y tratando de prestar de la mejor manera el servicio para el cual fueron contratados. No obstante la Comisión acordó después de escucharlos a ambos, que se tomaran las medidas de seguridad urgentes en el lugar, entre ellas que se pusiera un guarda para impedir que terceros pudieran ingresar a los Laboratorios. El día siguiente hábil, después de esta reunión, yo me presenté a las siete de la mañana a la soda y resulta que entré a todo el edificio, al Complejo. Fui a la Sección de Drogas, fui a la Sección de Explosivos, estuve en los laboratorios, hasta que cuando ya estaba aburrido y a punto de retirarme un guarda me encontró. El Jefe del Departamento de Seguridad de ahí, nos decía que no contaba con los elementos suficientes para dar seguridad en el Circuito y menos para vigilar la no entrada de terceros. Tengo entendido que ahora ya muchas de estas cuestiones se solucionaron, pero que lo que decía don Jorge Rojas tiene mucha razón, la tiene. Así como yo entré cualquier otro con otro tipo de intenciones pudo haber pasado y llevar a cabo algún otro tipo de actividades. En ese sector hay presos, hay drogas, hay laboratorios y la verdad es que la seguridad deja bastante que desear. Ciertamente es loable que se le dé a terceros el servicio de la soda, principalmente a la gente que tiene que estar esperando mientras la Morgue entrega el cuerpo, pero parece que no es el mejor lugar para esto.

La comisión no se pronunció en relación a qué debía pasar entre las competencias, tanto de don Alfredo como don Jorge, en relación a los temas de seguridad, creímos que era prudente que Corte Plena tomara una decisión. Desde mi punto de vista y a título personal, creo que en los casos donde haya seguridad de por medio, como en este caso del Complejo de Ciencias Forenses, donde hay aspectos muy sensibles, debería coordinarse con la Jefatura del O.I.J. las medidas de seguridad cuando se pretende implementar algo que era ajeno al Complejo de Ciencias Forenses. Esto es desde mi punto de vista.”

El Magistrado Vega refiere: “Creo que el problema puntual efectivamente ya está resuelto en su mayor parte. Es un tema que lo conoció, como dijo el Magistrado Armijo, la Comisión de Seguridad; ahí oímos a don Alfredo Jones y a don Jorge Rojas y sabemos que de forma eficiente se tomaron las medidas correctivas

del caso para que esta situación, de inminente peligro, desapareciera. Al margen de la situación concreta, que repito, ya se encuentra resuelta al día de hoy, sí el tema que surgió me parece que deja enseñanzas importantes y en ese sentido hago la reflexión. La primera enseñanza importante es que este es un caso en el cual se pone de manifiesto que jerarcas de diferentes órganos institucionales no tienen una comunicación debida. Yo creo que eso debe remediarse. Por más buenas intenciones de la Dirección Ejecutiva de querer realizar algo importante para beneficio de los empleados y usuarios, es obvio que don Jorge Rojas tenía toda la razón del mundo de molestarse porque tal vez no se visualizó en su momento que había una situación de peligro y que había que prever. Entonces yo creo que esa es una primera enseñanza que se traslapa incluso a muchos otros ámbitos, no sólo en el caso particular; a veces nuestros jefes de diferentes departamentos o jerarquías no se hablan, no se comunican, y eso es lo que trae como consecuencia que ocurran este tipo de situaciones.

Otra enseñanza que por lo menos que a mí me dejó esta situación, es que a pesar de que el tema está gravitando en esta Corte, se nos presenta este caso como un ejemplo más de que las Comisiones de la Corte a veces están pintadas en la pared, y en este caso en particular, yo diría que la Comisión de Seguridad y la Comisión de Construcciones. Son temas importantes que de alguna u otra forma aunque no nos toque a nosotros tomar las decisiones, aunque no nos corresponda a nosotros ser ejecutores directos, sí es importante tener por lo menos algún grado de información como responsables ante esta Corte en temas específicos, en este caso el tema de seguridad y el tema de construcciones.

Y una tercera cuestión que me parece también importante de analizar y que yo plantearía a nivel de duda para don Alfredo Jones, es una pregunta muy puntual: ¿cuánto costó el puente y cuánto costó la construcción o remodelación para hacer una soda ahí?, o sea, si hay números sobre cuánto costaron esas obras. En segundo lugar si esas obras estaban o no estaban presupuestadas en el presupuesto del 2007, y si no estaban presupuestadas en el presupuesto del 2007 ¿de dónde salieron los recursos para realizar esas obras? Con ello, no quiero decir que me parezca que no son valiosas e importantes, pero hago este planteamiento de cara a lo que yo he estado planteando con anterioridad sobre el tema de los excedentes presupuestarios. Si efectivamente esas platas salieron de los excedentes o salieron de partidas específicas que están debidamente presupuestadas en el ejercicio presupuestario

correspondiente o no. Esto podría significar encontrarnos también con un ejemplo concreto de cómo frente a inversiones millonarias a veces, esta Corte y otros órganos de esta Corte como sus comisiones, que supuestamente deberíamos de tener alguna injerencia sobre ese tipo de cosas, pues en la realidad no la tenemos. Eso es lo que quisiera manifestar con respecto a este tema.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

El Magistrado van der Laat adiciona: “Me alegra que se haya llegado a una solución en esta materia que nos preocupó mucho, tanto a la Comisión de Coordinación con el O.I.J. como sé que todos los compañeros. Estoy seguro que todos los que tuvieron intervención en esta materia siempre han actuado con mayor interés institucional y por lo tanto cualquier diferencia de enfoque no pone en duda esa buena fe e intención de cada uno de hacer lo mejor de cada uno dentro de sus competencias; pero sí pone en evidencia que si se unen esos esfuerzos y se coordinan esos esfuerzos, nos vamos a economizar muchos malos entendidos y quizás muchos recursos. Creo que ha sido importante que quede claro que la preocupación de la Dirección del O.I.J. en el sentido de que no es posible que hagamos cambios estructurales o cambios de ingreso o modificaciones en edificios o instalaciones sin tomarlos en cuenta a ellos y creo que en este sentido casi deberíamos considerar que tiene una especie de derecho de veto, o que esas diferencias pues ya deberían llegar aquí, porque es evidente que tenía razón don Jorge Rojas en lo que nos había planteado. Y creo que aquí se pone en evidencia nuevamente la importancia de respetar la especialidad, es decir, en materia de seguridad la gente más capacitada, creo yo que tenemos, entre mucha gente, es la Dirección del O.I.J. Finalmente creo tener una preocupación similar a la del Magistrado Vega sobre los costos, porque entiendo, si le entendí bien a Alfredo, que lo que motivó este cambio fue que el concesionario al que se le dio la soda, pudiera beneficiarse el acceso de personas ajenas a la Institución, entonces me pregunto si el costo que esto ha tenido, el cambio total del sistema de seguridad, y no sé qué otros costos, como señalaba el Magistrado Vega, justifica o era mejor pensar en una alternativa totalmente independiente del edificio del Complejo.”

El licenciado Segura Montero adiciona: “Efectivamente como lo manifestó don Alfredo, se han estado haciendo una serie de cambios con respecto al lugar donde se va a almacenar la droga, al lugar cómo se va a trasegar ahora los detenidos; sin embargo a nosotros como Dirección General, nos sigue causando gran

inquietud el asunto de las evidencias que en el mismo Complejo de Ciencias Forenses se guardan. Por eso, unido a las palabras que decía el Magistrado van der Laat, a nosotros nos interesa tener una mayor presencia en esas decisiones cuando se tocan los temas del O.I.J., precisamente para evitar tener problemas a posteriori con cadena de custodia o cualquier otra situación que se nos puede venir a dar más que seguridad u otros temas. Efectivamente la soda existía desde un principio, eso hay que dejarlo claro, pero era una soda a lo interno de la instalación, no se había pensado en otro sentido, y unido a lo que estaban diciendo los señores Magistrados, efectivamente al poner todos estos dispositivos de seguridad, ahora hay que pensar en tres puertas más, por eso es que nosotros estamos en franca negativa de tener instalaciones ahí donde puedan participar terceros que no tienen porque estar dentro de los edificios.”

El Magistrado Chinchilla indica: “He escuchado atentamente lo que han dicho los licenciados Alfredo Jones y Francisco Segura, y he escuchado la intervención de algunos compañeros Magistrados, donde me llama la atención algo, que no lo dijo por lo menos el Magistrado Coordinador de la Comisión de Seguridad, que dicen que ya están resueltos los problemas, que gracias a Dios, ya se resolvió todo y la seguridad está reestablecida; pero a mí me parece que el problema se va a resolver cuando se cierre el acceso público a la soda, antes no, es decir, yo no podría hablar de resolver un problema manteniendo la misma inseguridad de todo lo que es la custodia, en este caso droga, químicos, pruebas y el acceso a todos los Departamentos, en este caso de Ciencias Forenses, por cualquier persona; ya el Magistrado Armijo nos dijo que él entró sin identificación de ningún tipo, pasó puertas o custodios de seguridad donde no se le impidió el paso y no porque lo vieran y lo reconocieran, sino porque no había nadie tampoco custodiando, y eso me imagino que al día de hoy debe mantenerse. Ahora, esto es como contar la historia al revés, resulta ser que la creación o la posibilidad de acceso público a una soda que no estaba establecida desde el primer momento en planos, es lo que va a generar la mejor muestra de desarrollo de seguridad en un plantel del Poder Judicial, parece mentira, ¿y por qué no se pensó antes, de por sí, en la seguridad sin pensar en la posible soda con su acceso público?, bueno, porque es que aquí pensamos al revés todo, y yo creo que eso es parte de los males endémicos que tenemos en el Poder Judicial. Ahora, resulta ser que para que tenga acceso el público a esta soda entonces sí les vamos a dar las mayores garantías, es más,

vamos a hacer hasta registro del iris, que sabemos que eso solo se utiliza en ciertos lugares muy especializados, altamente sofisticados y con un alto costo, ni siquiera se registra en los más especializados laboratorios que existen en el país, o de seguridad, pero ellos si nos lo quieren vender nos lo venden, y nosotros si queremos comprarlo yo creo que no podemos comprarlo tampoco. Pero volviendo al asunto, yo creo que todo el desarrollo que se hizo, toda la edificación, todo el buen sentido que tiene y todo lo que se ha pensado con respecto a la custodia que debe tenerlo, lógicamente bajo su buen resguardo, como don Jorge Rojas lo ha dicho y se ha preocupado por eso en el Organismo de Investigación Judicial, resulta ser que estamos desbaratando la seguridad por abrir un acceso al público a una soda, lo cual yo estoy total y absolutamente en desacuerdo, o sea, yo no puedo sacrificar la seguridad por el acceso a una soda. Si queremos tener soda pues pongámosla en frente del edificio en otro lado aparte, o como decía el Magistrado Armijo, hacerles un acceso a la soda -que está muy bonita de por sí- que queda en la Escuela Judicial que está como a 100 o 150 metros, pero no sacrifiquemos la seguridad de un edificio que no está destinado para eso. Si bien es cierto, como lo he escuchado ya don Alfredo también en algún momento lo dijo, eso se pensó como soda, sí, pero soda de uso interno y no como soda de acceso al público. Ahora, lo que sí estoy de acuerdo es seguir implementando la seguridad y hagamos todo lo que don Alfredo propone de seguridad, pero saquemos la soda del acceso público, no la dejemos en esa forma.”

La Magistrada Pereira manifiesta: “En un primer momento la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. que trajo la inquietud de don Jorge Rojas al seno de la Corte, trajo en concreto una propuesta y era que esta Corte decidiera sobre la conveniencia o no de la permanencia de esa soda con acceso al público. En aquella sesión en la que se entabló una serie de criterios entre la Comisión de Seguridad y la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. quedamos en el entendido de que no se resolvía el aspecto del cierre o no de acceso al público a esa soda, hasta tanto la Comisión de Seguridad no nos diera una opinión después del análisis de estos hechos. Hoy viene el Magistrado Armijo y nos dice que efectivamente la Comisión se reunió y que a ellos no les parece la forma en que se llevó a cabo la decisión de convertir esa soda de acceso a los empleados del Complejo de Ciencias Forenses, al público, y propone dos cosas, una es que dice que sea la Corte la que decida si debe o no existir la coordinación entre las Comisiones de Seguridad, y en este caso yo diría además

que Corte-O.I.J. también, cuando tiene que ver con algún aspecto del Organismo de Investigación Judicial o de seguridad de la Corte como tal o cualquiera de sus edificios y el otro es el que había quedado pendiente que es que nosotros también Corte, debemos decidir, y creo que debemos de hacerlo hoy porque el asunto no esta resuelto, si se cierra o no se cierra al público la soda que se construyó sin la opinión de estas dos comisiones y que es lo que en concreto don Jorge Rojas viene planteándonos, tanto en la Comisión de Corte-O.I.J. como ahora ante la Comisión de Seguridad. Creo que tanto la Comisión que coordina el Magistrado Armijo como la nuestra, hemos estado plenamente de acuerdo en que eso tiene que cerrarse y eso es en concreto lo que hemos propuesto a la Corte, entonces no está resuelto el problema que se planteó.

Lo otro es que es que creo que hemos desvirtuado la razón de seguridad, a la tenencia o no tenencia de la droga en el almacenamiento que tiene el Complejo, cuando en realidad el asunto va mucho más allá, ahí se maneja absolutamente todas las evidencias que tienen que ver con la administración de justicia de este país; químicas, pruebas físicas, de todo lo que podamos imaginarnos. Entonces el que se establezcan sistemas de control, que ya sabemos que no han operado en todas las instituciones de este país, y que incluso entran a la Embajada de Rusia donde tienen los sistemas más sofisticados de control de armas, gente armada y no se detectan, nosotros no vamos a decir que poniendo toda la tecnología moderna vamos a evitar que esto se de, y yo creo firmemente que el mal está en el inicio, en que no se toman, como bien decía el Magistrado Chinchilla, las previsiones antes de tomar la decisión, sino después de que ya la hemos tomado y se han hecho gastos que podríamos tener hoy que echar atrás, y decir que esa soda, si es que insistimos en que se debe tener un lugar, lo cual me parece muy humanitario, que tengan un servicio donde la gente que va por sus deudos, o que va a esperar exámenes tener algún lugar cerca donde ingerir algún tipo de alimento, no es el lugar adecuado, y es que en eso es en lo que estamos yo creo que aquí nadie discute que la razón de ser por la cual se abrió al público es una razón absolutamente valedera, pero que ese no es el lugar apropiado y es lo que don Jorge nos viene advirtiendo y es lo que sucede constantemente en este país, y es que oímos que nos habla don Francisco Dall'Anese del crimen organizado, oímos que suceden los hechos y hasta después que suceden nos cuestionamos por qué es que se están dando, pero es que hace mucho tiempo nos están dando la alerta de lo que puede suceder y seguimos pensando que en el

Poder Judicial nada va a suceder. Ese es el grave problema que tenemos a lo interno. A mí me para que el punto esencial a decidir no se ha resuelto en esta Corte y que tenemos que resolverlo.”

Refiere el Magistrado Cruz: “Cando estaba escuchando todo el tema y los informes que se han presentado, recordaba al fin y al cabo que la administración es la determinación de prioridades. Para que exista una soda en ese sitio que es tan sensible, se deben tomar una cantidad importante de decisiones y de inversión de recursos, pero resulta que, no sé si la Presidencia me corregirá en esto, pero por ejemplo tenemos el problema que hay testigos que llegan a juicios y duran cinco o seis horas eventualmente esperando y ni un café ni un refresco pueden tomarse. Pero entonces, para una soda que yo no dudo de la necesidad que así sea, en un lugar extremadamente sensible, tenemos que tomar una gran cantidad de previsiones que al fin y al cabo siempre es mejor la solución radical, por ejemplo, uno ve que en los aeropuertos son tantos los requisitos para salir del país que lo mejor sería eliminar los aeropuertos, es decir, sería mejor, pero claro no se pueden eliminar. Entonces yo lo que pienso es que la soda, el lugar para los refrescos para el acceso al público no es una cuestión indispensable, claro que lo ideal sería eso, pero tenemos una cantidad importante de testigos que están en distintos lugares del país, probablemente les recluimos casi en una privación de libertad y yo estoy seguro que no es posible atenderlos como merecen, recuerdo bien que en algún momento hasta un televisor existió o todavía está en la sala de testigos y creo que se desapareció en Goicoechea, o hubo algún problema con lo que se instaló ahí; no es que se desapareció porque empleados judiciales se lo llevaran, sino porque personas que llegan ahí como testigos, en algún momento se sienten muy atraídos por el aparato y se lo llevaron, cosa que no es tampoco nada inusual en este país. Recuerdo además cuando se produjo el aciago secuestro de la Corte, que aquí se celebraban debates y la Corte decidió quitar los debates de aquí, porque resultó que se pensaba que la existencia de debates aquí podía ser peligrosa para Corte Plena. Claro que a veces las decisiones en esto es como aquél famoso chiste de Franci Frisi y el lecho en que había infidelidad, porque puede ser que no tenga ninguna trascendencia haber quitado los debates de aquí, pero se quitaron, entonces no obstante lo importante que podía ser hacer los debates con unas salas de juicios bien acondicionadas, pues se quitaron de acá. Entonces yo dentro de estas paradojas de los temas de seguridad, que al final de cuentas no deja de ser una locura un poco porque se revisa y se vigila a los que no precisa porque a los

que precisa esos van a evadir y van a quitar todos los requisitos que quieran. A mí me parece que lo más atinado es que ahí no haya un lugar de acceso público para que las personas ingieran alimentos, yo creo que esa es la solución. No creo que vayamos a pasar por alguna condena de la Defensoría de los Habitantes o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque no hay una soda para la gente que llega en esas condiciones. Lo que no excluye de que probablemente las personas que tienen acceso a ese lugar en momentos muy difíciles, lo comprendo, puedan tener la posibilidad de que puedan acceder a una máquina para comprar el café y el refresco, para llenar lo mínimo y lo indispensable, pero sí me parece como un poco distorsionado que tengamos que hacer una previsión de seguridad tan grande para poder abrir un acceso a un lugar para ingerir alimentos de acceso al público que es demasiada tentación en una situación en la que más o menos hay evidencia de inseguridad.

Yo coincido, creo entenderle a la Magistrada Pereira que la idea sería resolver un poco por lo menos por el momento y hasta nuevo aviso, eliminar el acceso y que haya un lugar para que los servidores tengan donde poder ingerir sus alimentos, pero más allá de eso no se podría. Creo que la naturaleza del sitio no permite eso; y vean el problema de seguridad que seguro alguno de ustedes ha tenido el gusto de utilizar el pasaporte diplomático que tenemos los Magistrados y vean ustedes que Alterra, sin problemas de seguridad, nos tiene sin Salón Diplomático y esto que no hay problemas de seguridad, tampoco nos podríamos quejar por eso. Entonces yo encuentro que lo más lógico sería, por el momento, pensar para otra circunstancia en un sitio destinado a acceso público para la ingestión de alimentos.”

La Magistrada Escoto menciona: “Creo que ya varios se han adelantado en observar que se trata por todos y todas de buscar el justo medio y eso es de elevar, tanto desde el ángulo del licenciado Jones como del O.I.J. y de los miembros que somos de la Comisión de Seguridad, pero a raíz de lo que se expuso y haciendo lo que realizó el Magistrado Armijo, de ir al lugar de los hechos, yo también aproveché el viernes que era la actividad de la Escuela Judicial, para ir al lugar a verificar lo que sucedía, porque además creo que ahí hay, desde un ángulo de seguridad un puente que a los lados tiene varios metros de profundidad y no sabía ni la altura del puente. Definitivamente lleva razón el Magistrado Armijo, es un lugar de evidencias, creo que la forma en que está localizado no es la más ventajosa y esto que no tengo mayores estudios en seguridad,

pero sí por una cuestión de lógica y si compañeros de la altura como son el Director y Subdirector del Organismo de Investigación Judicial opinan igual que otros aquí con experiencia en materia penal, que no debe estar ahí, considero que no debe ser. Hay un problema, lo sé, de índole laboral, porque hay un arriendo a algunas personas que habría que meditar, pero encontrándose ya lo que ahí se denomina y de una forma muy linda “Ciudad Judicial”, la Escuela Judicial y existiendo ya una soda, por qué tiene que ser en un lugar donde hasta atrae para eventuales intereses entrar donde esta la droga y dicen que son toneladas de monte lo que hay ahí, además de que yo no entiendo cómo lo mantienen en esas toneladas. Recuerdo que cuando estaba en San Carlos lo que era el O.I.J. hacían unas quemas que uno tenía que cerrar las ventanas porque nos mareábamos con el olor. Entonces yo no me explico por qué tiene que estar esa cantidad de evidencia y no se toman las medidas pertinentes de medir, pesar y desaparecer; fuera de que no sé si ese lugar conveniente para que esté en esa ciudad esa cantidad de droga que atrae a muchísimos necesitados de ella. Además sí estimo y he sido testiga de algunos asuntos que hay que tener un café, algún lugar con agua porque muchos y muchas a cierta edad ocupamos pastillas con cierta continuidad, es injusto que nos dejen sin poder por lo menos ingerir lo necesario, son horas que tienen que pasar los testigos separados y también tiene que haber una seguridad de que no se contamine ni sepa qué está pasando en el juicio porque si no entonces van advertidos de qué es.

Creo que es humano que haya un lugar también adecuado para tener separados los testigos donde esperen a que se les reciba la declaración, con el cuidado de que no vuelvan a entrar, porque extrañamente el día que yo fui de testiga, pude ir, declarar y me volví a sentar con el resto y pude contarles qué estaba pasando; sólo lo hice para observar la seguridad que había en mantener aislados los testigos que aún no han declarado con los que ya lo hicieron, y eso me llamó mucho la atención de que también es seguridad, ¿para qué?, para que haya una justicia real y no se soplen unos a otros, pero que no tengan los medios mínimos de un café, o un televisor, bueno amárrenlo, póngale llave para que nadie se lo lleve, pero sí yo creo que es humano que las personas que van a declarar, aunque sea una obligación, lo hagan con dignidad y tengan un lugar donde no se desesperen y entonces en la segunda oportunidad, si no se les recibe, no vayan. Nada más les dejo estas inquietudes, pero sí considero que el Magistrado Armijo tiene razón de sacar esa soda de donde está y si hay ya una que está para la Escuela Judicial, o

hacerla en común, pero no dentro de donde está toda esta evidencia, que definitivamente como lo han expuesto los expertos y que les ha preocupado, como el licenciado Rojas, tiene que sacarse de donde está.”

La Magistrada León indica: “Me parece que antes de que esta Corte tuviera que tomar una decisión, porque no me queda claro, por un lado se nos dice que el tema a nivel de comisiones ya fue atendido y resuelto, por otro lado me parece entender que por el contrario no ha sido solucionado el asunto. ¿Entonces en qué punto estamos?, no sé, yo creo que aquí todos han abogado en abundancia sobre el tema de la seguridad, pero yo quisiera dar un enfoque adicional que es el tema del usuario; pensemos que las personas externas que visitan esta zona definitivamente llegan en una situación muy difícil, o a practicarse un examen, o a retirar un cuerpo, o a ser atendidos en función -en la mayoría de los casos- de un asunto de orden penal. Entonces esto no descarta un enfoque humano, una justicia humanizada que tienda a darnos un apoyo fundamental para estas personas donde muchas veces los ratos de espera son muy largos, no es fácil decir que crucen la acera y que al frente hay sodas o que vayan a otra área donde eventualmente puedan conseguir el mismo servicio, cuando en realidad estas personas llegan en situaciones muchas veces de crisis emocional, precisamente en razón del servicio que ahí se ofrece y donde esto significaría para ellos una carga adicional. Por eso yo más bien lo plantearía, no sería más bien que el almacenamiento de esta droga en cantidades, lamentablemente para el país, cada vez mayores, es lo que en sí mismo nos genera toda esta situación de crisis y de inseguridad porque aquí nos preocupamos por la seguridad de la droga ¿y la seguridad de nuestros funcionarios?, ¿cuántos funcionarios están ahí funcionando expuestos a que la droga, con soda o sin soda signifique una situación de riesgo?, ¿cuánto hemos valorado la posibilidad de que sea la droga la que no esté en un espacio compartido con nuestros funcionarios? ¿y cuánto hemos realmente potenciado el riesgo que esta droga con la soda abierta o no al público, sea en sí mismo un peligro? De manera que yo me permitiría sugerir que viéramos las dos caras de la misma moneda y que veamos también en función de nuestros funcionarios, porque la verdad es que hacerse pasar por un funcionario con un carné y usar la soda para quienes quieran burlar medidas de seguridad, cualquiera que adoptemos va a ser insuficiente, cualquier lugar donde pongamos la soda, en el sótano o en el último piso o a una distancia prudencial o a la par, el riesgo viene dado por la droga,

entonces no tratemos de ver sólo el efecto, sino la causa. Y a mí me gustaría para decidir tomar en consideración, más bien la posibilidad de que la droga sea trasladada, ignoro la cantidad, el tamaño, el espacio, la conveniencia, de ahí que sí requeriría un apoyo de información por parte de los compañeros de la Comisión o de las autoridades que han estado en esta toma de decisiones, precisamente para tener mayores elementos en función de esto, porque nos hemos centrado mucho en algo que no es específico de este caso y es eventualmente un problema de comunicación que nos afecta a todos como Institución; nosotros como Institución no sabemos comunicarnos, no sabemos sentarnos a dialogar y a intercambiar, y aquí se ha hecho una defensa a favor de la posición del O.I.J. de cara a aquellos asuntos que puedan afectar o incidir en temas de seguridad en lo que a ellos corresponde. No, la seguridad no es sólo un tema de O.I.J., la seguridad no es un tema sólo de custodia de la prueba, antes que eso estamos nosotros los seres humanos, antes que eso estamos las personas y están nuestros funcionarios. Entonces al margen de si esto se llevó o no por el menor camino o el mejor procedimiento, al margen de si la soda tenía que ser ahí o no, yo creo que amerita una posición más amplia que nos permita a todos tener certeza, porque es casi como plantearlo en términos extremos, ¿si quitamos la soda de ahí tenemos absoluta garantía de que nadie va a poner en riesgo la cadena de custodia y la droga y todas estas cosas?, yo sé que la respuesta es que no, pero esto nos lleva a una segunda reflexión, en cualquier lugar que la pongamos y en cualquier circunstancia siempre van a haber espacios de riesgo y de alguna forma lo que hay que hacer es ir cerrando esas situaciones de riesgo, en la medida de lo posible y en la medida de situaciones normales y previsibles, pero frente a un hecho extraordinario, y aquí lo comentaban y lo hemos visto muchas veces en la prensa en otras situaciones, es absolutamente impredecible.

Concluiría diciendo que a mí me parece que esto ameritaría la participación de las comisiones que han estado informadas sobre esto, que pudieran, no sólo en función de las dudas que yo podría estar generando, sino de las muchas otras que aquí han sido planteadas siempre en función del mismo punto.”

La Magistrada Villanueva manifiesta: “En realidad creo que han dicho cosas muy importantes, y yo respeto el criterio de seguridad en este caso, porque me parece que sería muy peligroso que cualquier cuestión se nos viniera. Pero quería expresar también que tenemos grandes carencias en esto de la sodas y una gran falta

de previsión desde el punto de vista interno; la Magistrada León habló desde el punto de vista de usuarios y usuarias y yo digo desde el punto de vista de trabajadoras y trabajadores, de nosotras. Yo aprovecho que está aquí don Alfredo Jones ¿cuánto tenemos de tener una jornada continua, con una hora para almorzar? Hace cuanto sabemos que todos los trabajadores y trabajadoras tenemos que almorzar aquí. En todo este tiempo, porque me correspondió con algunas personas que todavía quedamos aquí, la lucha por un cambio de jornada, que nos eliminaron las dos horas para ir a almorzar a nuestras casas. Ha transcurrido demasiado tiempo, y estas son las horas en que los edificios, en casi doce años no se han adecuado para tener los espacios para que nuestros funcionarios y funcionarias puedan calentar su comida, ir a lavar sus trastos, y lo digo, porque es muy feo, porque claro que las cosas lo tocan a uno, pero no sé si todos podrán ir a su casa, no puedo ir a mi casa y soy la primera afectada y así lo hice saber porque aquí no hay donde por lo menos lavar algo o enjuagar. Eso no puede ser, creo que algo está funcionando mal. Y aunque esté hablando por teléfono pero yo le pediría a don Alfredo Jones que hagamos algo para tener más planificación en esto, hay que ver y hay obligaciones legales que debemos cumplir. Tenemos doce años de tener horarios seguidos, horarios continuos, sin espacio y sin previsión de espacios en los edificios para que nuestros funcionarios y funcionarias puedan estar bien en eso; y recuerdo que hay una norma del Código de Trabajo que lo dice, no sé, supongo que los afectados y las afectadas no seremos sólo nosotras. Yo supongo que los edificios viejos tienen esas mismas situaciones, pero hay una obligación legal y les pediría que eso también se respete. Y don Alfredo, se lo pido con seriedad porque esto no puede ser, la ley tiene que cumplirse y si no la cumplimos quienes la aplicamos ¿cómo está este país? estamos mal. Eso es lo que quería decir a propósito de sodas.”

El Magistrado van der Laat señala: “Nos hemos centrado sobre el tema de la seguridad por el asunto de la soda, pero creo que esto es nada más que la consecuencia, o sea, que estimo que debe tomarse alguna decisión en el sentido que de previo a hacer reformas en instalaciones del O.I.J. o nuevas construcciones en que tenga interés el OIJ, tanto la Comisión de Construcciones como la de Seguridad o cualquier otra, deberían de obtener el visto bueno de la Dirección del OIJ; porque si esto se hubiera hecho en este caso no hubiéramos llegado al punto en que nos encontramos.”

SALE EL MAGISTRADO CHAVES

El Magistrado Armijo expresa: “Tal vez para aclararle a la Magistrada León. En la sesión esta se discutieron varios aspectos, entre estos, el referente a la bodega y algunos otros problemas que salieron a colación ahí. La ventaja de la Comisión de Seguridad es que hay muchísimas personas representando a diferentes sectores, a saber, la Administración con don Alfredo Jones, el Organismo de Investigación Judicial, nuestra gente de seguridad, el Consejo y varios Magistrados; y creo que lo importante de esta última sesión de la Comisión de Seguridad es que sirvió como una especie de foro de reflexión, donde se pudieron intercambiar las diferentes opiniones con respecto a este tipo de temas y sentar a dialogar a los funcionarios que están directamente involucrados con temas que son muy sensibles. Algunas de estas discusiones dieron como resultado propuestas que en este momento están tratando de implementarse para solucionar, por lo menos, este problema en relación a lo que son las drogas en San Joaquín y sacarlas de ahí. Se discutieron otros aspectos que tienen que ver con el tema. Lo que quiero decir es que la Comisión ha servido como una especie de foro, en donde muchos de esos aspectos pueden comenzar a limarse. Desde mi punto de vista hay opciones, en relación a la otra pregunta de la Magistrada León, y sí se han tomado algunas decisiones tendentes a solucionar el problema administrativamente; ciertamente a muy corto tiempo de tomarse la decisión no había ninguna real; ahora se puso ahí un arco y otra serie de medidas que se tomaron, pero estas son medidas provisionales, porque nosotros estábamos consientes que la decisión en última instancia le corresponde a esta Corte y determinará si esta soda continúa abierta. Es un aspecto de ponderación institucional donde tendrán que entrar en juego factores como los que mencionaban las Magistradas Villanueva y León, en relación a los usuarios, pero también aspectos relativos a seguridad. El problema con la soda en este lugar es que está en un punto que es, desde el punto de vista de la seguridad, muy sensible porque si bien es cierto ahí el tema no se reduce única y exclusivamente al manejo de drogas, ahí también tiene que ver con todo lo que son las evidencias a nivel nacional, con todas las pericias en materia penal a nivel nacional, con las pruebas que se le hacen a los reos, y también hay personas que se les practican cierto tipo de diligencias que son, digámoslo desde el punto de vista de la seguridad, personas muy problemáticas; así como llegan muchos otros que no los son.

La seguridad no solamente tiene que ver con este problema de si hay droga o no. Desde ese punto de vista la Corte decidirá si

considera que esa soda debe seguir abierta o no; si acuerdan que no pues entonces veremos qué otra alternativa hay para brindarle este servicio a los usuarios, o si no debe dársele servicio a los usuarios, que también es una decisión de política institucional que debe adoptar la Corte; pero lo más importante que veo es que ya se logró algo y es que es importante poner a conversar a don Alfredo Jones, con sus planes, en relación a la seguridad con los oficiales o los jerarcas del Organismo de Investigación Judicial, en un foro como el de la Comisión que puede servir para este tipo de cosas. Creo que deberíamos resolverlo, hemos estado mucho tiempo discutiendo el tema y no sé si ameritará.”

La Magistrada Varela agrega: “Bastante ya se ha dicho aquí sobre las razones en pro y en contra de lo que se hizo. Creo que, como decía la Magistrada Pereira, lo que hay que hacer es tomar una decisión que compagine los intereses tanto institucionales de seguridad, que me parece que tienen que ser prioridad. Segundo, para no afectar a las y los usuarios que llegan a ese lugar, me parece que lo que debe hacer esta Corte es autorizar el sistema que hay en muchas instituciones públicas de permitir las máquinas dispensadoras de productos, para emergencia; y de esa forma se cubre los dos ámbitos que interesan. Claro que visualizo el problema que se presenta en este momento para el sistema de contratación que le entendí a don Alfredo, y la pregunta, es ¿ese sistema de contratación a qué nivel está? Pero en todo caso en el momento en que se encuentren me parece que no sería un desperdicio, porque va a proteger siempre el lugar, independientemente de que accedan o no al público a esa soda. Entonces ese no sería un desperdicio de recursos, sino que sería una medida preventiva importantísima que la institución, si no ha sido quizás por este problema que se presentó, no se hubiese llevado a cabo. De manera que creo que la solución por la que debemos de irnos es por esa, es decir, quitar el acceso al público y autorizar, que no sé cuál es el mecanismo, cómo se implementa, pero el sistema de máquinas en puntos estratégicos que no den ese problema de seguridad.”

El Magistrado Vega expresa: “Lo primero que debo de manifestar es que me alegra mucho que esta Corte dedique el tiempo necesario a un tema sensible como el de la seguridad institucional. Creo que a veces lo pasamos muy por alto, lo pasamos muy desapercibido, pero en las circunstancias en que vivimos en el mundo de hoy, es un tema que debería de mantener una constante reflexión. En segundo lugar, de todo lo que se ha dicho lo que me

preocupa es que la Corte no tenga en este momento los elementos suficientes para tomar una decisión radical. Yo creo que sinceramente los elementos no los tenemos totalmente, y al decir que no los tenemos, es porque hay implicaciones de orden contractual, que probablemente están implicadas en esto; hay un contrato ya firmado con obligaciones para el Poder Judicial, con un concesionario de este lugar que funciona como soda para prestar alimentación a funcionarios, funcionarias y al público que asiste a la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores. Entonces me preocupa que vayamos a tomar una decisión ligera. Lo que hizo la Comisión de Seguridad, como muy bien lo dijo el Magistrado Armijo, fue reunir a todas las partes, escucharlas y tratar de ponerlas de acuerdo en alguna solución inmediata y que por lo menos atacara el problema principal, y yo creo que eso se logró. Aquí ha quedado un poco la duda de si realmente se logró o no solucionar lo más grave del problema. Yo creo que lo más grave del problema se solucionó, ¿cómo se solucionó?, bueno, se puso un control de acceso en la puerta hacia al soda; yo también visité el lugar el viernes pasado, estuve ahí, conversé con el guarda, hice un paseo interno por la zona, se puso un detector de metales, hay un guarda permanentemente en la puerta controlando el acceso de las personas. Y después, la otra cosa importante es que se movilizó, o sea, ya a estos momentos debe estar movilizada toda la evidencia importante a otro lugar mucho más seguro, con lo cual ahí no quedaría más que las muestras que son necesarias para practicar las pericias, es decir, es lo único que queda ahí. Por supuesto que también es muy importante que haya que darle la seguridad a las muestras y en general a todas las oficinas o dependencias técnicas o forenses que existen en el lugar. Eso me parece que se está haciendo en forma más o menos proporcional, la duda que queda es la de si el lugar es el más indicado o no para tener un comedor. Pareciera que todos estamos bastante claros en que no es el lugar más adecuado, la ubicación no es la más adecuada. Pero tampoco, creo yo, que la decisión deba ser muy radical, por las razones que expresé anteriormente, de eliminar eso sin sopesar también la inversión o el costo económico que eso ha implicado para la institución y el servicio que efectivamente se le está dando a los usuarios y a las usuarias y a nuestro personal; creo que eso amerita efectivamente una reflexión mucho más profunda en donde podamos hacer un balance de ventajas y desventajas de cualquiera que sea la decisión que se vaya a tomar y en donde hagamos preponderar más la balanza hacia el lado de las ventajas que hacia el lado de las

desventajas.

Entonces creo que el problema principal en sí está bastante controlado, vuelvo a insistir hay muchas otras enseñanzas del problema suscitado, que ya han sido dichas y no vale la pena repetir las, pero que con estas enseñanzas hacia futuro en la institución pues vamos a tener un poco más de cuidado a la hora de ejecutar o tomar decisiones de esta naturaleza, que es lo que por lo menos creo que a todos nos queda suficientemente claro.”

SALE EL MAGISTRADO SOLÍS

El licenciado Francisco Segura manifiesta: “Nada más para contestarle a la Magistrada León. Efectivamente yo lo tenía aquí anotado entre las cosas que se ponen en peligro es la seguridad de las personas. Una toma de rehenes no podemos pensar en que no pueda ocurrir una cuestión de estas y posiblemente esos rehenes van a ser empleados judiciales. Esas son las partes vulnerables que nosotros queremos hacer hincapié a la hora de que se dan esa serie de situaciones. Si bien es cierto la droga es una evidencia importantísima y si se pierde va a ser un daño para la sociedad, no sería tanto como que pierda una vida humana, y esas son las cuestiones que nosotros hemos sopesado en algún momento.”

El licenciado Jones León agrega: “Voy a tratar de abarcar una serie de interrogantes e inquietudes que me plantearon. Quisiera empezar por la siguiente y don Francisco Segura no me va a dejar mentir: nosotros hemos mantenido siempre una excelente comunicación y relación, sin embargo debo confesar que en este tema de la soda, la Dirección Ejecutiva no lo hizo; pero siempre, por teléfono, en reuniones, etcétera; siempre estamos conversando ellos y nosotros.

La Magistrada León preguntaba lo de la cantidad, reitero son diez toneladas, viene concentrada. Aquí yo no quiero entrar en una polémica ni mucho menos, porque no soy especialista en el tema de seguridad; pero con todo respeto para don Francisco Segura, yo no me imagino un operativo o una toma de un edificio y de rehenes para llevarse esa evidencia, si cada paquete por ejemplo pesa veinticinco kilos. Después de cargarla en un carro, no sé a dónde se la van a llevar. Es totalmente factible determinar para donde coge el carro y realizar un operativo para recuperarla. Entonces desde el punto de vista personal, yo no le veo como mucho sentido a ese tema en particular, de robar la evidencia si al final no voy a lograr mayor cosa.

Ahora bien, se deseo aclarar que efectivamente el cartel de licitación, es un cartel de concesión para administrar la soda con atención al público, y aquí aclaro, las medidas no se están tomando por la concesión, o porque la señora nos obligó a nosotros a concesionar el acceso al público, sino que la licitación pública fue promovida con concesión para el público. A raíz de la reunión con la Comisión de Seguridad de inmediato se tomó la decisión de ubicar un guarda en la puerta con marco detector de metales. Y como se decía ahora, y muy bien me parece que la Magistrada Varela lo refirió, lo que se está contratando para mejorar la seguridad, no solamente nos va a servir en los accesos para salir o entrar a la soda, sino que nos va a servir para todo el edificio. Esto es importante tenerlo presente. Y de paso reitero, nosotros teníamos una inversión ya realizada desde hace varios años atrás en cuanto a ese espacio físico.

De lo que expuso el Magistrado Vega: El espacio físico de la soda tiene diez años de estar ahí, o sea, ese espacio físico no se construyó ahora sino que se construyó con los edificios. La construcción del puente más las puertas de acceso de vidrio tal y cual ustedes la vieron, costó entre dos millones y medio y tres millones, no tengo aquí el dato exacto y esto se tomó de la subpartida de mantenimiento de edificios, porque no estamos hablando de la construcción de un edificio ni mucho menos.

Yo no quiero defender ni un criterio ni el otro, ni tampoco tengo ninguna relación con la señora que administra la soda. Sí pienso como se ha dicho, en los usuarios tanto internos cuanto externos, y precisamente se trato de combinar ese servicio con medidas de seguridad. Es muy probable que si hiciéramos una encuesta entre los servidores de los Departamentos de Laboratorios de Ciencias Forenses y de Medicina Legal, en relación al servicio que se les viene prestando hace tres o cuatro meses atrás, la respuesta es que se sienten muy satisfechos, ya que no es lo mismo llevar el botecito con la comida desde la casa, que llegar precisamente a un sitio donde se pueda encontrar comida de diferente tipo, caliente o recién hecha. En esa combinación, precisamente de darle un servicio al usuario tanto interno cuanto externo y con las medidas de seguridad.

Sobre lo manifestado por el Magistrado Armijo, sí, efectivamente, él el día que ingresó lo pudo hacer, porque precisamente no están aún los controles ni los accesos controlados, pero el día en que exista el uso del carné y la codificación para salir

o entrar a la soda, ese día el Magistrado Armijo o cualquiera de nosotros, salvo que andemos con carné lo podremos hacer.

Al Magistrado van der Laat, ya el Consejo Superior tomó un acuerdo, hace unas tres o cuatro sesiones, donde a raíz precisamente del acuerdo que tomó la Comisión de Enlace, se dispuso que todo lo que tenga que ver con construcción de edificios y el tema de seguridad debe ser consultado a la Comisión de Seguridad, a la Comisión de Enlace y a la Comisión de Construcciones. Aquí yo diría que a la Corte le toca igualmente una definición de qué es lo que puede hacer la Dirección Ejecutiva sin consultar, qué es lo que puede hacer la Administración consultando previamente, porque sino me parece que podríamos entorpecer esto, pero reitero es un mero criterio de mi parte.

Finalmente, Magistrada Villanueva: Las sodas en los edificios, sí, usted tiene toda la razón, existe una disposición en el Código de Trabajo, pero creo que tenemos que continuar haciendo los esfuerzos, y no solamente la Dirección, sino todas las instancias; esta misma Corte, y lo digo con todo respeto, la Comisión de Construcciones, el Consejo Superior, etcétera; para instalar sodas en los edificios. El tema no es solamente de la Dirección Ejecutiva. Sí lo tengo presente desde la vez que usted me lo indicó; pero por ejemplo, en este edificio ¿dónde instalamos una soda en este edificio?, no está claro el espacio, por eso reitero, es un tema de varias instancias, no solamente de la Dirección Ejecutiva.”

Menciona la Magistrada León: “Sólo en función de lo que yo planteaba, veamos que los bancos nunca tienen sus valores guardados en sus propios edificios, sino que tienen bodegas externas, donde lo único que hay es cemento y seguridad, precisamente para no poner en riesgo a sus funcionarios. De ahí un poco el enfoque que yo planteaba de que eventualmente la solución era que esa droga estuviera en otro lugar ajeno, que es garantizar la seguridad de la prueba que interesaba pero que no pusiera en riesgo a nuestro personal y usuarios.”

El Presidente Magistrado Mora indica: “Entiendo que hay algunos temas en los que estamos plenamente de acuerdo, uno es que en todo caso en donde haya temas de Seguridad deben ser consultadas la Comisión de Enlace Corte-O-I.J., la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la Comisión de Seguridad y también la Comisión de Construcciones.

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados

presentes, se acordó: Disponer que en los temas de seguridad deben ser consultadas la Comisión de Enlace Corte-O-I.J., la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la Comisión de Seguridad y también la Comisión de Construcciones.

-0-

Continúa el señor Presidente, Magistrado Mora: “También estaríamos de acuerdo en el tema de la necesidad del traslado de la bodega, es decir, que la bodega con cantidad grande de droga la traslademos a un lugar con mayores condiciones. Ahora, lo que tendríamos que votar es: la soda si, la soda no, la soda hasta que tenga seguridad garantizada o pasarle este tema a las Comisiones. Si a ustedes les parece tomamos un primer voto y luego nos quedaríamos con dos en los que escogeríamos la mayoría.”

Refiere el Magistrado Chinchilla: “Yo creo que ya las Comisiones dieron su dictamen, por lo que esto es una decisión de Corte.”

La Magistrada Escoto agrega: “A mí me parece que al menos en la que estamos ya dieron dictamen, lo que me preocupa es que si soda si o soda no, la quiten y es un lugar lejano donde los compañeros que están en esa ciudad judicial quedarían sin ese servicio”

El Presidente Magistrado, Mora indica: “Es que yo creo que hay una tercera posición que aquí se ha externado que ha dicho que estarían dispuestos a que ese servicio se le dé a los usuarios siempre y cuando haya la debida seguridad y me parece que no vamos a volver a traer aquí para calificar si se dio la debida seguridad o no, para eso tenemos las comisiones y para eso me parecía que era mejor pasarlo a las comisiones, si es que esa fuera la posibilidad, ¿pero por qué no ponemos las cuatro posibilidades y luego escogemos en las dos que mejor nos quedan.?”

La Magistrada León agrega: “Es que en función de lo que decía el Magistrado Chinchilla, a mí me parece que aquí se están tomando decisiones que no vienen dadas en los informes de las Comisiones, por ejemplo, pasar la bodega significa tener un nuevo escenario, y frente a eso yo creo que las Comisiones podrían darnos aportes muy importantes sobre los temas que resultan accesorios, entonces soda si o soda no, yo hasta me atrevería a decir que hay un consenso en que soda si, ¿pero entonces las condiciones?, ¿y cuáles condiciones si ese es un tema que realmente está surgiendo aquí? porque el tema recordemos que se origina en que la soda no debe

estar donde está y entonces si lo que se va a mover es la bodega ¿qué pasaría?. Por eso es que yo creo que el tema se reabre ahora con nuevos enfoques y nuevas decisiones.”

Agrega la Magistrada Pereira: “Es que la opción primera y la opción segunda a mí me parece que no está completa, porque lo que se ha discutido no es eliminar la soda para los trabajadores, se ha discutido el acceso al público de esa soda. O mantener el acceso al público o eliminar el acceso al público de esa soda, pero no hemos dicho que se elimine la soda como tal.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Sería mantener la soda para los empleados.”

Dice la Magistrada Varela: “Don Alfredo no lo dijo, pensé que lo iba a señalar porque le hice la consulta hace un rato. Me dice don Alfredo que sí existen máquinas dispensadoras de alimentos en el edificio, entonces eso ya estaría solucionado para los usuarios.”

El Magistrado Chinchilla adiciona: “Vuelvo a ver nuevamente la opción de pasar a comisiones. Yo todavía no entiendo si existe un mecanismo donde las comisiones se van a reunir todas, van a hacer un plenario las comisiones y van a votar una cosa u otra. No sé el mecanismo que se va a seguir en ese caso, creo que tendremos que implementarlo y hacer un reglamento para ver cuando se reúne más de una comisión cómo se va a tomar la decisión, por eso yo creo que esa cuarta opción, con el perdón que me merece, no debería de estar ahí, porque Corte es la que está asumiendo el conocimiento del asunto por medio de los informes; ya nos dijo el Magistrado Armijo, don Alfredo Jones que estuvo ahí y estuvo también don Francisco Segura, entonces yo no sé qué les vamos a devolver a ellos ¿la competencia que ya de por sí nosotros tenemos para resolver el asunto?, me parece que no.”

El Presidente, Magistrado Mora, expone: “En ese caso yo lo que visualizo es que las comisiones podrían analizar la nueva circunstancia en que se encuentra el tema y hacer una propuesta a la Corte.”

Añade la Magistrada León: “Yo sí rogaría que me dejaran esa opción porque voy a votar por ella, en el tanto no tengo los elementos suficientes para con las nuevas condiciones tomar una decisión, por eso rogaría que se mantenga, aunque sea mi único voto.”

Interviene el Magistrado Chinchilla: “Entonces, yo pediría que votemos si la dejamos o no la dejamos también.”

El Presidente Magistrado Mora indica: “Estaría bien, vamos a tomar el voto.”

Añade la Magistrada León: “Entonces yo me abstendría de votar, me parece que de paso se debería de conocer.”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Cuando votaríamos por mantener la propuesta es mantener los cuatro temas. Lo que lo que vamos a votar ahora es sobre si mantenemos la última opción que es pasar o no a las comisiones para que nos traigan una propuesta.”

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO.

Señala el Magistrado González: “Yo adelanto un poco lo que podría ser mi criterio de fondo. Creo que la soda hay que sacarla de ahí, es cuestión de prioridades, lo que pasa es que a mí preocupa muchísimo el tema del incumplimiento contractual, o sea, ya hay un contrato y eso no deja de darme vueltas en la cabeza; hay una responsabilidad de la Institución eventualmente en este tema. ¿Por qué conecto esto con lo que estamos ahora discutiendo? Bueno, porque yo no sé si se podría buscar una alternativa adicional, regresando esto a las comisiones, ver cómo hacemos con la Dirección Ejecutiva, porque claro podemos tomar radicalmente, afuera o se queda, pero es que las dos tienen posibilidades muy difíciles. Que se quede la soda a mí me preocupa muchísimo, yo no quisiera eso, pero bueno, también hay una afectación a unas personas y a un contrato que ya está suscrito, eso también me preocupa lo mismo que una responsabilidad del Estado, nuestra y demás. Bueno, entonces buscar posibles salidas, intermedias, un impás, que la soda se quede mientras tomamos una decisión, etc.; aparte de que se ha dicho, y vean los contrasentidos, yo no había querido intervenir en esto, ni voy a esta hora extenderme, pero a ratos me llama la atención cómo la Corte conoce de unas cosas si y de unas cosas no, esto es administrativo.”

El Magistrado Chinchilla agrega: “A mí me llama la atención también como se conocen unas cosas y como otras no y cómo se traen aquí, pero el caso es que está aquí, y estando aquí deberíamos de resolverlo, y si la idea, no sé cuál es la idea que tiene la Magistrada León, con respecto a las comisiones es que nos rindan otro informe, yo no tendría problema alguno en que ampliaran los informes y conocerlo en Corte, ya que estamos aquí. Pero esa no ha sido la propuesta que la Magistrada León, por lo menos ha indicado, y es lo que yo le decía al señor Presidente, que si nosotros vamos a

sacar este asunto de nuestra competencia, que de por sí la ley nos autoriza a tomar la competencia también en asuntos administrativos cuando creamos que es importante y ya el Magistrado González lo sabe de sobra, me parece que si está aquí lo deberíamos de resolver. Este asunto yo creo que no es ni tan complejo, yo contrario tal vez la idea de la Magistrada León, donde dice que ya hay una cuestión clara que aquí de por sí se quiere la soda, no, no es que es eso, la soda se quiere que la utilicen los funcionarios judiciales, estamos de acuerdo con ello, pero no el acceso público, y ahí está la cuestión tal vez divergente con esa situación.

Ahora, me parece a mí totalmente cierto, que bueno si tienen que rendirnos un informe que don Alfredo Jones no nos ha dicho, la cuestión de cómo se dio la concesión, a quién se le dio la concesión para que la explotara, bajo qué términos, en qué condiciones y todo ello, entonces que rinda un dictamen sobre eso si eso es lo que preocupa la cuestión económica y que se nos diga bajo qué parámetros fue que se dio, quien lo autorizó, en qué momento se hizo, y entonces nosotros podemos tomar una mejor decisión del caso, si fuera que se opta por la cuarta opción. Pero lo que quiero decirles es que si la idea es devolver esto a las comisiones, entonces digamos bueno la Corte ya no quiere más conocer de esto, devolvemos la competencia a las Comisiones y que las Comisiones, previo a que la Corte haga un reglamento, como decidir cuando intervienen cuantas comisiones son, estamos hablando de la de Seguridad, la de Enlace Corte-O.I.J., la de Construcciones -que al fin y al cabo tiene que ver Construcciones, pero Construcciones no tiene que ver nada con esta cuestión, pero bueno, está ahí metida- y muchas otras más, entonces tendríamos que hacer algo donde podamos tomar una decisión para saber qué cogemos de todas ellas, o si ellas ya de por sí resuelven y Corte lo que hace es decir, muy bien le dimos la competencia y que ellas resuelvan, que además de eso me parece totalmente contraproducente hacer esa situación.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Cuando puse la opción le entendí a la Magistrada León, que lo que se pretendía era pasarle a ellos para que nos hicieran una nueva propuesta.”

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO.

Añade el Magistrado Cruz: “Después de tanto discutir casi vamos a lo mismo, que vuelva la comisión, entonces ese viaje no se necesitan alforjas, ¿para qué discutir esto? y si los miembros de la Comisión recomiendan que la eliminen, pues se elimina la soda. Ahora volvemos otra vez a la comisión, yo no sé si el licenciado

Segura vino aquí para volver otra vez a discutirlo.

El tema económico que se valore después, y si resulta que tenemos que pagar los millones de arlequín por el tema, pues ni modo habrá que tener la soda y a invertir gran cantidad de recursos para poder tener la soda y el acceso al público, ojalá la podamos promover cerca del sitio donde está para que la gente vaya cuando la soda ofrezca unos servicios extraordinarios. Es decir, discutir todo esto durante no sé cuánto tiempo para que volvamos con una moción de que hay que volverlo a comisión, ¿entonces para qué? Sinceramente les digo que al final de cuentas creo que ni la comisión que propuso eso, porque yo le he preguntado al Magistrado Armijo, que si lo que proponían era eliminarla, ahora vamos a discutir, me parece mejor que si los miembros de la comisión eso es lo que proponen yo creo que es muy evidente que hay que eliminarlo y ya está, pero claro, si las mociones son como cuatro opciones entonces al final de cuentas es como una imprecisión que va a postergar la decisión, cosa que me parece pues bien, puede ser que eso no sea, pero creo que lo trajeron acá por esa razón, eso es lo que yo entiendo y volver sobre esto, y claro, si tenemos problema con la indemnización que fuera muy grande pues entonces tendríamos que corregir y dejar la soda ahí y podríamos haber averiguado antes que era tan caro la indemnización que a lo mejor no podríamos resolver. Pero la verdad es que sí me siento como que hemos tenido un tiempo muy ocioso para al final tener las opciones de decisión.”

La Magistrada León alude: “Empezaría por decir que lamento muchísimo, porque nunca lo había visto, que aquí se cercene el derecho a votar de una determinada forma, y me preocupa profundamente que se someta a votación si una opción se mantiene o no, porque aunque sea con un voto yo tengo derecho a votar por ello, y creo que eso es algo que tendríamos que valorarlo, repito, nunca lo había visto en estos seis años, a pesar de que en muchas ocasiones he considerado que una opción adicional puede o viene a dividir un voto que frente a dos opciones, una de ellas que lo comprende, hubiera facilitado la decisión. De manera únicamente con el propósito de que quede constando en actas mi posición al respecto, pues quería hacer esa pequeña referencia.

Cuando yo digo que regrese a comisión no estoy evadiendo, porque además nunca lo hecho, la toma de una decisión, lo he dicho insistentemente, estimo que en lo que a mí respecta me faltan elementos para decidir ¿y cómo los sintetizo? la soda o la bodega,

¿qué se va o qué se queda?, ¿la inversión se pierde o no se pierde?, ¿el costo de resolver un contrato se puede o no se puede?, ¿la soda para todos o la soda sólo para lo interno?, en fin si alguien tiene en claro estas dudas que han surgido producto de las intervenciones, y que sin duda ameritan, en lo que a mí respecta, elementos de juicio para decidir en uno u otro sentido, es la razón por la que desde los inicios me propuse plantear que volviera a una mega comisión o a diferentes comisiones o a diferentes informes que alguien centre y explique, pero repito, creo que son necesarios para tomar una decisión responsable de cara a las consecuencias que esto tiene en diferentes ámbitos.”

El Presidente Magistrado Mora indica: “Vamos a tomar el voto en relación con la petición de la Magistrada León para que agreguemos una cuarta opción. La propuesta del Magistrado Chinchilla es de que no se mantenga esa cuarta opción y la posición de la Magistrada León de que sí se mantenga.”

Una vez recibida la correspondiente votación, se recibieron doce votos por mantener la opción propuesta de la Magistrada León. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Ramírez, Arroyo, Armijo y Cruz.

Los Magistrados Varela, Vega, Pereira y Chinchilla, emitieron su voto por eliminar la referida opción.

Interviene la Magistrada Varela: “Nada más creo que por la información que faltaría para tomar la decisión, es que don Alfredo nos diga primero el costo de la posible resolución del contrato, según los términos del contrato, el tiempo del contrato y fecha de vencimiento.”

Responde el licenciado Jones: “Magistrada Varela, es imposible que en estos momentos yo le diga cuál sería el daño y perjuicio si la soda se cerrara del todo, sino que es cerrarla al acceso al público. Eso no lo hemos planteado ni lo hemos hablado. Y quizás aclarar que la concesión se hizo mediante un cartel de licitación, o sea fue abierto, salió publicado en la gaceta, etc. y el contrato tratando de hacer un poco de memoria debe ser al año prorrogable por varios años hasta un límite supongo de cinco años.”

Continúa la Magistrada Varela: “Entonces en ese tanto pensando en la opción que sea por un año creo que una de las alternativas que podría tener esta Corte es decidir que vencido el contrato no se prorrogará, que de una vez quede definido con acceso al público y que mientras tanto se tomen todas las medidas de

seguridad pertinentes.”

El Presidente Magistrado Mora indica: “Sería una quinta opción. ya podemos votar, uno es por mantener el acceso del público, dos es por no mantenerlo, tres es autorizar la soda pero hasta que tenga la seguridad correspondiente, cuatro es pasar a las comisiones para que nos hagan una nueva propuesta y cinco es la propuesta de la Magistrada Varela.”

Indica el Magistrado Vega: “Yo veo que la cinco de la Magistrada Varela y la tres son subsumibles en una sola, es decir, poniéndole a la tres el tema del tiempo que plantea la Magistrada Varela, porque si se votara por la de la Magistrada Varela, que sería mantener siempre el tema de la seguridad, porque aunque se mantenga tiene que ser con seguridad.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de nueve votos, **se dispuso:** Mantener abierta la soda sin el acceso al público. Así votaron los Magistrados Rivas, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Pereira, Chinchilla, Armijo y Cruz.

Los Magistrados Vega y Ramírez, emitieron su voto por mantener la soda con el acceso al público y con seguridad.

Los Magistrados Mora y León, votaron por pasar el tema a las Comisiones.

Los Magistrados González, Varela y Arroyo, se pronunciaron por aprobar la propuesta recomendada por la Magistrada Varela.”

- 0 -

Al respecto la Dirección Ejecutiva dictó la resolución N° 2216-2007 a las ocho horas del tres de julio de dos mil siete, la que se transcribe a continuación:

I.- Que el Consejo Superior en sesión N° 65-06, celebrada el 31 de agosto del 2006, artículo IX, dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-00016-PROV, cuyo objeto es la “Contratación de servicios de soda, cafetería y comedor en las instalaciones del Complejo Forense, en San Joaquín de Flores, Heredia”, a favor de la señora Dixinia Navarro Vallejos.

II.- La contratación fue formalizada en el documento N° 61-CG-06, suscrito entre el Poder Judicial y la citada contratista el 10

de octubre del 2006 y aprobado por la Unidad Interna en esa misma data.

III.- Que la Corte Plena en la sesión N° 14-07, celebrada el 28 de mayo del presente año, artículo XXVI, por razones de seguridad acordó mantener abierta la soda sin acceso al público.

IV.- Ante tal decisión, la contratista, señora Navarro Vallejos, en memorial recibido en esta Dirección Ejecutiva el 26 de junio del presente año, expresa que: *“(...) Debido al cierre de la puerta norte de la soda comedor del complejo forense (sic) en San Joaquín de Flores, lugar donde mi persona es la concesionaria hemos tenido muchas pérdidas económicas al no poder ingresar mas publico (sic) a dicho comedor. Entonces por ese medio le deseo proponer que nos de dos espacios pequeños para vender alimentos empacados en la clínica del complejo forense (sic) en el espacio que había sido ocupado anteriormente por otra persona y otro en patología ya que hay acceso a mucho público que realiza diligencias y así remediar el problema de perdidas (sic) económicas que tenemos actualmente. (...)”*

V.- Con motivo de dicha propuesta, mediante oficio N° 5212-De-2007 de 26 de junio último, esta Dirección le solicitó al Licenciado Juan Ramón Rodríguez Vargas, Administrador de la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, que indicara si existen sitios pequeños en que se puedan ubicar ventas de alimentos, tanto en el Departamento de Medicina Legal y la Sección de Patología Forense, así como aportar fotografía de los sitios con panorámica que permita determinar que no se interrumpe el paso.

VI.- Por oficio N° 434-ACF-2007 de 27 de junio de los corrientes, el licenciado Rodríguez Vargas, informa que existen dos lugares para ubicar venta de comidas: frente a la Clínica Médico Forense y al costado sur de la sala de dolientes de la Morgue Judicial. Adjunta las fotografías solicitadas en las que efectivamente se verifica que no se interrumpirá el paso por esas zonas. Además, señala que conversó con la Doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, y con el doctor Luis del Valle Carazo, Jefe de la Sección de Patología Forense, e indicaron que no tienen objeciones para que se instalen las ventas en los sitios referidos.

VII.- Al amparo de todo lo expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se otorga a la señora **Dixinia Navarro**

Vallejos, mayor, soltera, administradora de restaurantes, vecina de Ipís de Guadalupe, cédula 1-1181-276, permiso de uso de las instalaciones del Poder Judicial ubicadas en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia, específicamente frente a la Clínica Médico Forense y al costado sur de la sala de dolientes de la Morgue Judicial, para que instale ventas de comidas, repostería y bebidas. Se entiende que en dicho permiso priva la voluntad unilateral del Poder Judicial, es discrecional y se confiere a título precario, por lo que no surge derecho subjetivo alguno, pues el Poder Judicial simplemente tolera el uso, por lo que el mismo es revocable unilateralmente en cualquier momento, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y sin responsabilidad alguna de su parte.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y la normativa citada, se otorga a la señora **Dixinia Navarro Vallejos**, mayor, soltera, administradora de restaurantes, vecina de Ipís de Guadalupe, cédula 1-1181-276, permiso de uso de las instalaciones del Poder Judicial ubicadas en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia, específicamente frente a la Clínica Médico Forense y al costado sur de la sala de dolientes de la Morgue Judicial, para que instale ventas de comidas, repostería y bebidas. **NOTIFIQUESE/ CTMR/ jsm/ Fr. ALFREDO JONES LEON, DIRECTOR EJECUTIVO.”**

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena y de la resolución de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO XLIX

El licenciado Minor Mendoza Cascante, Administrador del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° 358-2007 de 29 de junio de este año, presenta la siguiente gestión:

“(…) me permito solicitar el pago de 16 horas extra entre cuatro servidores del Departamento de Servicios Generales - Sección de Jardinería y Limpieza- para llevar a cabo la fumigación de todo el edificio que alberga el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José.

La fumigación se realizará el sábado 21 de julio en curso de 8 a.m., a 12 m.d., lo cual se ha coordinado con la jefatura de la sección de limpieza.

No omito manifestar que dicha fumigación es requerida ya que la misma se imposibilita durante las horas hábiles en vista que el edificio es muy frecuentado por usuarios, así como la cantidad de personal que atiende el servicio.

Con el fin de no desmejorar el buen servicio público mucho estimaré acceder a la referida solicitud.

Se adjunta oficio 617-P-2007 de fecha 20-06-07, donde el Departamento Financiero Contable certifica contenido presupuestario para el pago de las horas extras.”

- 0 -

Se acompaña copia del oficio N° 617-P-2007 de 20 de junio último, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en que adjunta certificación de contenido presupuestario para el pago de horas extra a cuatro servidores de la Sección de Limpieza y Jardinería para llevar a cabo la fumigación, por un período de una audiencia a realizarse un día de fin de semana, de las 8 horas a las 12 horas (16 horas extra en total).

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar el pago de las horas extra indicadas para cuatro servidores de la Sección de Jardinería y Limpieza del Departamento de Servicios Generales, durante la fecha y por el motivo señalado, debiendo la jefatura de dicha Sección, velar por el adecuado control de su uso y ejecución.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO L

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio de este año, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante Circular N° 43-98 se hizo del conocimiento de los Tribunales Penales del país, lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 40-98 celebrada el 28 de mayo de ese año, artículo LXVII, en que acordó comunicarles el deber de informar de aquellos casos elevados a juicio en que los imputados son servidores judiciales, así como de su resolución final.

La licenciada María José Elizondo Alvarado, Jueza Penal de Corredores, en nota de 16 de mayo último, informa que en causa penal N° 02-200723-456-PE (interno 114-06-1A) seguida en ese juzgado contra Helberth Hernández Sequeira, por el delito de lesiones culposas en perjuicio de Melvin Mora Hidalgo, ese despacho ordenó Auto Apertura a Juicio el cuatro de mayo del 2007.

Informa el Secretario General interino que vía telefónica se informó por parte del Juzgado Penal de Corredores, que el señor Hernández Sequeira labora como Investigador en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, y actualmente se encuentra nombrado en forma interina como Investigador en la Sección de Delitos contra la Propiedad.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, así como de las manifestaciones del licenciado Monge Bolaños, e indicar a la licenciada Elizondo Alvarado, que de existir sentencia condenatoria contra el señor Hernández Sequeira, se sirva hacer del conocimiento de este Consejo a la brevedad.”

- 0 -

En respuesta al acuerdo transcrito, la licenciada María José Elizondo Alvarado, Jueza Penal interina de Corredores, en escrito de 26 de junio último, manifiesta lo siguiente:

“(…) me permito informarle que la suscrita procedió a

comunicar el Auto de Apertura a Juicio decretado por este despacho contra el funcionario Helberth Hernández Sequeira, Oficial de Investigación del Organismo de Investigación Judicial, a quien se le sigue causa por el delito de Homicidio Culposo, en perjuicio de Melvin Mora Hidalgo, e inmediatamente se remitió el expediente ante el Tribunal de Juicio de Corredores, por lo que este despacho perdió conocimiento del caso, toda vez que la fase intermedia concluyó. En mi caso estuve interina en este Juzgado por esa razón suscribí la comunicación.

Por parte de este despacho se remite copia de este acuerdo al Tribunal de Juicio de esta localidad para que ellos procedan a la comunicación del resultado del debate, lo cual demuestro con el documento adjunto.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe de la licenciada Elizondo Alvarado.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 43-07 del 14 de junio último, artículo XVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Isabel Ortiz Fernández, Jueza de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico de 5 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“... les solicito permiso para faltar a las segundas audiencias de los días miércoles y jueves del mes junio, específicamente los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de junio del año en curso, por cuanto me encuentro cursando una Especialidad en Resolución Alternativa de Conflicto en la Universidad Interamericana, y me es imposible seguir faltando a dichos cursos porque sino los pierdo y el día 28 de junio termino ese trimestre.

No dejo de lado indicarles que para poder faltar a dichas audiencias he revisado la agenda y los miércoles no tenemos audiencias, en el caso de los jueves las audiencias están en horas de la mañana, además de que el Despacho cuenta con otro Juez, el que

en caso de requerirlo podría cubrirme, si así ustedes lo deciden.

Así las cosas, solicito se me dé la oportunidad de continuar con mis estudios, sin que se perjudique el Despacho, ya que el mismo se encuentra al día.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario a la licenciada Ortiz Fernández, para que asista durante la segunda audiencia de los miércoles y jueves, en las fechas que indica, a la Especialidad en Resolución Alterna de Conflicto que actualmente cursa en la Universidad Interamericana. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, preferiblemente después de finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo. **2)** Solicitar a doña Isabel, informe a este Consejo las razones por las cuales los miércoles no tiene señalamientos y los jueves solo durante la primera audiencia.

El Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. Remítase copia de este acuerdo al Despacho de la Presidencia de la Corte para su conocimiento.”.

- 0 -

En acatamiento de lo dispuesto en el acuerdo transcrito, la licenciada Isabel Ortiz Fernández, en su expresado carácter, mediante correo electrónico de 29 de junio recién pasado, manifiesta lo siguiente:

“(…) les pongo en conocimiento que con respecto a los señalamientos de los miércoles desde hace más de dos años en este despacho se tomó como día para fallo, pero por proyecto que presentó la Licda. Orietta Zumbado, con respecto a audiencias que se realizan en Bri Brí, se tomó la iniciativa de utilizar los miércoles para realizar dichas audiencias. Como es de notar los días que debía presentarme a la Universidad no habían señalamientos, pero les informo que para el Miércoles cuatro de julio del año en curso se

realizarán audiencias y debates en Bribri. Con respecto a los jueves fue una casualidad que en las tardes no tuviésemos audiencias. Cabe indicarles que hasta la fecha se mantiene al día este despacho.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe de la licenciada Ortiz Fernández.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 05-07 celebrada el 23 de enero de 2007, artículo XLVI, con base en el informe N° 155-DO-2006-B rendido por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, acerca de la distribución de factor humano en cada uno de los despachos producto de la especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, se dispuso lo siguiente:

“(…)

Se acuerda: **1)** Tener por presentado el informe de la Sección de Desarrollo Organizacional sobre la distribución de los servidores que quedarán en cada uno de los despachos (Juzgado Contravencional, Civil y Laboral, y Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica). **2)** El Departamento de Personal adscribirá las plazas de notificador a los despachos jurisdiccionales, según acuerdo de este Consejo tomado en la sesión N° 87-2006, artículo XLVIII; igualmente, procederá a trasladar el puesto N° 15356 perteneciente a la señora Cinthya Magaly Vega Céspedes en propiedad, al Juzgado Contravencional, Civil y Laboral de San Joaquín de Flores y el puesto N°103692 que corresponde a la plaza nueva, quedará adscrito al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores. Estos cambios se realizarán en la nueva relación de puestos. **3)** La Unidad Administrativa Regional de Heredia coordinará con la

Unidad de Arquitectura del Departamento de Servicios Generales, a efecto de realizar los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los locales destinados para el proceso de especialización. **4)** Esa Unidad Administrativa gestionará ante quien corresponda, lo siguiente: los equipos informáticos requeridos para las plazas nuevas; la separación de las bases de datos, activando las materias que tramitará cada uno de los despachos lo relacionado con la implantación del sistema de depósitos judiciales (SDJ) la apertura de las cuentas corrientes necesarias para las citadas oficinas los equipos y mobiliario requeridos, principalmente los de las plazas nuevas los sellos respectivos a cada uno de ellos, los letreros nuevos, las nuevas líneas telefónicas para cada una de las oficinas. **5)** La Unidad Administrativa Regional y las juezas deberán comunicar al Departamento de Planificación, con al menos un mes de anticipación de la separación física de los despachos, para que profesionales de las secciones de Estadística y Proyección Institucional, capaciten en los temas de realización de informes estadísticos y utilización del número único, respectivamente; **6)** Los servidores de la Sección de Estadística aprovecharán la visita para valorar la conveniencia de hacer una depuración del circulante. Es entendido que la separación física de esos Juzgados se realizará en el momento en que existan las condiciones físicas propicias para ofrecer un buen servicio público. **7)** En virtud de lo resuelto, solicitar al Departamento de Planificación aclare si existe alguna modificación en los roles de disponibilidad en cuanto a violencia doméstica.”

- 0 -

En relación a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la licenciada Maruxinia Marín Mata, Jueza Contravencional, Civil y de Trabajo de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en correo electrónico de 27 de junio último, manifiesta:

“Desde el mes de enero de este año, se aprobó la división funcional del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, como es de conocimiento de los distinguidos miembros del Consejo, aprobándose la división en dos juzgados, uno que atenderá las materias de violencia doméstica y pensiones y

el otro las materias de contravenciones, civil y trabajo de menor cuantía (artículo XLVI tomado en sesión 05-07 del 23 de enero del 2007).

En días pasados el Administrador Regional de Heredia nos ha informado que no cuenta con presupuesto para hacer la división física de los Juzgados, por lo que seguimos laborando en un mismo local. Sin embargo, en virtud de que la división funcional de Juzgados opera desde enero, el personal tiene su división funcional atendiendo cada auxiliar judicial la materia que le corresponda, según la división de recurso humano aprobada por el Consejo Superior, no obstante, lo que es la atención al público, confección de cheques, atención telefónica y otros trabajos se realizan conjuntamente. Las dos asistentes judiciales han procurado igualmente separar funciones, no obstante esto no se ha logrado completamente. A nivel general se tiene una gran duda de como debemos laborar. Los jueces llevamos nuestras materias en forma independiente, pero en ausencia de uno u otro hemos tenido, de manera excepcional, tomar decisiones en materias de las cuáles no somos competentes. Los cheques de pensiones alimentarias, todavía a la fecha se firman por ambas jueces, un día una y otro día otra. Las asistentes judiciales y los auxiliares, con la excepción dicha, también tienen que estar atendiendo todas las materias. Las cuestiones administrativas también generan duda ya que, no se tiene claro si las asistentes judiciales de los despachos pueden asumir decisiones en materia que no es para la cual están asignadas. Las suscritas Jueces tampoco tenemos claro el punto, ya que, para el Departamento de Personal no existe un juez coordinador, a pesar de que para otras instancias, tales como el mismo Consejo Superior, Inspección Judicial, Auditoría, Unidad Administrativa Regional entre otras, la figura de juez coordinador se mantiene. Así, no hay seguridad de cual de las dos jueces debe tomar decisiones con respecto al personal, por ejemplo por vacaciones, o por alguna otra gestión que se realice como permisos o llamadas de atención. Todo ello genera una gran inseguridad y afecta especialmente lo que es el deslinde de responsabilidades y con ello el control interno. En resumen, necesitamos con urgencia que el Consejo Superior nos indique si debemos seguir laborando como si fuéramos un solo despacho, o si por el contrario, internamente a pesar de no estar divididos físicamente debemos laborar como dos juzgados.- La directriz del Consejo será de mucha importancia para ambos Juzgados ya que nos dará luz sobre el procedimiento a seguir y permitirá, lo que en definitiva lo más importante, deslindar la

responsabilidad de cada uno de los funcionarios que laboramos en estos Juzgados.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación de la licenciada Marín Mata y expresar que dicho juzgado debe mantener la división funcional vigente, pero como un solo despacho en los demás aspectos. Por esta razón doña Maruxinia mantendrá la coordinación hasta tanto se haga la separación en dos despachos independientes y a esos efectos se le pagará el rubro correspondiente por esa labor.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LIII

El licenciado Alejandro Rojas Aguilar, Subjefe interino de la Defensa Pública, en oficio de 26 de junio último, presenta la siguiente solicitud:

“Vista la solicitud realizada por el Lic. Guillermo Ampie Bonilla, Defensor Público de la oficina de Heredia, para que se nombre como consultor técnico y perito de parte a los señores Willy Hoffmaiter y Ramón González Magdalena, respectivamente, en proceso penal No. 06-000454-059-PE que se sigue en contra de Dieter A. Morales Moraga ante el Tribunal de Juicio de Heredia, por el delito de Homicidio, en perjuicio de Oscar G. Monge Alemán, me permito solicitarles la autorización para la contratación de dichos profesionales.

La solicitud que realiza el Lic. Ampie Bonilla se fundamenta en la teoría del caso por él planteada, la cual se encuentra relacionada con “...un problema mental que afecta severamente la conducta del imputado.” Agrega el señor defensor que “...es fundamental contar con un consultor técnico a fin de que a través de sus conocimientos particulares nos asesore en materia psiquiátrica. Asimismo es vital contar con una valoración psíquica

particular del imputado, con el objeto de establecer algunos factores que llevarían a establecer hipótesis con respecto a lo que la defensa ha logrado preliminarmente establecer con la ayuda del consultor referencia, precisamente sobre un problema mental del imputado que pudo incidir en la ocurrencia del hecho investigado y en su no culpabilidad por su inimputabilidad”

De igual forma, se considera que, de acuerdo con la estrategia de defensa planteada, no es suficiente interrogar a la perita oficial en el debate con la ayuda del consultor, “...pues esta funcionaria a la hora de realizar el peritaje no fue lo exhaustiva que se requiere para determinar si el imputado tenía o no algún problema mental. “, por lo que, siendo la demostración de la enfermedad mental de trascendental importancia para la defensa, debe concluirse en la insuficiencia de tal peritaje para los citados efectos y en la necesidad de contar con un peritaje de parte, además de la consultoría técnica.

No omito expresarles que esta consultoría técnica y peritaje de parte fueron aceptadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, sea el Tribunal Penal de Juicio de Heredia, mediante resolución de las trece horas con cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil siete (se adjunta copia), así como que la Defensa Pública cuenta con presupuesto para cubrir los gastos de los referidos profesionales, los cuáles, ascienden a la suma de cien mil colones exactos para cada uno de ellos (100.000 colones), lo cual implica un total de doscientos mil colones (200.000 colones).

Se adjunta a la presente copia de la gestión planteada por el Lic. Ampie Bonilla y de la resolución del Tribunal de Juicio de Heredia.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud del licenciado Rojas Aguilar y autorizar el pago de ¢200.000.00 (doscientos mil colones exactos), por concepto de contratación de un consultor técnico y perito, dentro del proceso penal N° 06-000454-059-PE, que se sigue contra el señor Dieter A. Morales Moraga ante el Tribunal de Juicio de Heredia, el que se realizará con cargo al presupuesto

de la Defensa Pública.

Reiterar al licenciado Rojas Aguilar, que deberá dirigir este tipo de autorizaciones a la Dirección Ejecutiva para su trámite respectivo y sólo en caso de que se deniegue y de estimarse necesario el peritaje, podrá recurrir ante este Consejo si lo estima pertinente.

La Dirección Ejecutiva tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 44-07 celebrada el 14 de junio último, artículo LXVII, se solicitó a los Juzgadores del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, indicar a la brevedad, si han realizado algún procedimiento para la elección del Coordinador e informen a este Consejo lo que corresponda.

En atención al acuerdo anterior, la doctora Leyla Lozano Chang y el licenciado Christian López Mora, Jueces Civiles y de Trabajo de Desamparados, en escrito de 20 de junio recién pasado, en lo que interesa expresan lo siguiente:

"[...]

2) Para los fines consiguientes, hacemos de su conocimiento además, del acuerdo adoptado por los suscritos Jueces, sobre la coordinación del Despacho, en apego a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es importante referir que desde el 16 de mayo del 2007 se han dado cambios muy necesarios para el orden, organización, limpieza, velar por el cumplimiento de obligaciones no atendidas y demás del Juzgado con lo que se han

corregido situaciones que se venían dando y creciendo por falta de atención, todos los cuales han sido compartidos por ambos Jueces en bienestar del Juzgado, mejoramiento del ambiente y para prestar un mejor servicio Se acompaña el acuerdo.

ACUERDO DE JUECES

Los suscritos Jueces Titulares del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, en aplicación del numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial acordamos lo siguiente:

1) Se ejercitará una Coordinación alterna cada seis meses, la cual dará inicio el 1° de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2007 por parte del Lic. Christian López Mora y el siguiente semestre corresponderá a la Dra. Leyla K. Lozano Chang y así sucesivamente.

2) Acordamos que en el período comprendido del 21 de mayo al 30 de junio del 2007 la ejercerá la Dra. Lozano Chang, siendo que ya dejó sin efecto la renuncia efectuada al recargo de Coordinación y por petición expresa del Lic. López Mora.

3) Comuníquese al Departamento de Personal, Presupuesto para el reconocimiento correspondiente.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y comunicar a doña Leyla y a don Christian, que el nombramiento de los coordinadores deberá ajustarse al plazo que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la designación del licenciado López Mora debe ser por el término de 4 años, a partir del 1° de julio en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO LV

En sesión N° 61-03 celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo LXXIV,

se aprobó el informe del Departamento de Planificación N° 1792-PLA-2002 (104-PI-2002), en que se detallan los roles de disponibilidad para la atención de las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, que rigen a partir del 1° de setiembre de ese año, el cual en lo que interesa, establece lo siguiente:

"[...]"

Orotina

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Orotina	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Orotina, San Mateo y Garabito	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Orotina, San Mateo y Garabito

San Mateo

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
San Mateo	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Orotina, San Mateo y Garabito	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Orotina, San Mateo y Garabito

- 0 -

Con oficio N° 5271-07 de 19 de junio último, la Secretaría General de la Corte solicitó al Departamento de Planificación, que en el término de quince días contados a partir del recibo de esa comunicación, rindiera informe sobre

las manifestaciones hechas por el licenciado Eduardo Fonseca Alvarado, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo, en nota de 6 de junio último quien literalmente dijo:

“Teniendo conocimiento el suscrito que en este Despacho y durante más de catorce años, según manifestación de la antigua titular, Licenciada Rosa Rodríguez Abarca, entra dentro del rol de disponibilidad de Violencia Doméstica, en el sentido que tanto el Juzgado Contravención (sic) de Orotina y el Juzgado Contravención (sic) de San mateo se alternan el turno un fin de semana de por medio, asumiendo la atención de ambas jurisdicciones, es decir, que entre semana cada juzgado atiende los asuntos de violencia doméstica competentes cada quien a su jurisdicción y cada semana de por medio, el Juzgado de San Mateo asume el recargo de violencia doméstica de Orotina y viceversa, el Juzgado Contravencional de Orotina, asume cada fin de semana de por medio los asuntos de jurisdicción de San Mateo por violencia doméstica. Tan es así que en este Despacho y para los fines pertinentes, el Licenciado Pedro Ferrán Reina, titular del Juzgado Contravencional de Orotina, con fecha dos de enero de los corrientes envió a la Delegación de la Fuerza Pública de esa localidad, el rol de disponibilidad del año en curso, donde se observa con plena claridad que cada semana por medio cada juez asume la disponibilidad de ambas jurisdicciones, en el tanto que la disponibilidad en fines de semana comienza los viernes a las dieciséis horas treinta minutos hasta el día lunes a las siete horas treinta minutos, entre semana cada despacho atenderán (sic) los casos que estén dentro de su jurisdicción, conforme a las circulares 70-2002 artículo III y 97-2002 artículo LIV y 144-2005 artículo LXX. Pese a lo anterior, el día de hoy miércoles 6 de junio de los corrientes, el señor Pedro Ferrán Reina, vía telefónica me informe (sic) que hubo un cambio en el rol de disponibilidad y que cada juez, semana de por medio asume la disponibilidad de AMBAS JURISDICCIONES DE TODA LA SEMANA, es decir, el Juzgado Contravencional de San Mateo atendería ambas jurisdicciones de viernes a viernes y así viceversa el Juzgado Contravencional de Orotina, a lo cual o estoy dispuesto, ya que somos jueces de una misma categoría, además que ya existe un estudio de Planificación, con el inconveniente para el usuario de ese servicio, el tener que trasladarse a cada uno de esos despachos. Ante esa situación, acudo

a los honorables miembros sirvan aclarar cuál es el rol o la forma de llevar a cabo la disponibilidad de ambas jurisdicciones.”

- 0 -

En cumplimiento de lo solicitado, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe interina del Departamento de Planificación con oficio N° 1253-PLA-2007 de 27 de junio último, remite el informe N° 040-PI-2007 de esa fecha, suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, que en lo que interesa señala:

“(…)

Indica el Lic. Fonseca Alvarado, que le fue comunicado vía telefónica por parte del Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina, Lic. Pedro Ferrán Reina, una modificación al rol que venían atendiendo en forma coordinada, en el sentido de que cada juez atenderá los asuntos de Orotina y San Mateo, durante toda una semana incluido el fin de semana y posteriormente el otro juez; situación que modifica el rol que se venía cubriendo en el cual cada juez atendía su cantón entre semana y hacían el rol durante los fines de semana, para la atención de ambos cantones.

Al respecto y como antecedente debe indicarse que la política vigente para esa zona es la aprobada por el Consejo Superior en sesión 66-04, artículo XXXVII, que se ilustra a continuación:

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
San Mateo y Orotina	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina.	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina.	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina

Según se observa el rol debe conformarse considerando a los dos jueces, para atender ambas jurisdicciones durante los períodos

de atención por disponibilidad.

Cabe indicar que la coordinación del rol debe llevarse a cabo de forma conciliada entre los participantes, a fin de que no exista recargo injustificado para ninguno de ellos, sea que atienda cada uno su Cantón, entre semana y hagan el rol entre ambos durante los fines de semana, días feriados, asuetos y períodos de cierre colectivo; o bien, que el rol lo hagan semana completa de por medio atendiendo ambos cantones y adicionalmente un rol para días feriados, de asueto y períodos de cierre colectivo; es decir ambas modalidades son válidas y es potestad de los jueces escoger la que más les convenga, siendo lo primordial que se preste el servicio en horas y días inhábiles, indistintamente de la modalidad que se escoja.

Al respecto, debe indicarse que la distancia entre San Mateo y Orotina es de aproximadamente 3 kilómetros por tanto no es una distancia insuperable de tener que trasladarse el Juez sea de Orotina a San Mateo o viceversa; sin embargo, estimamos que para el usuario aún y cuando la distancia es poca entre cantones, le es más favorable contar con la mayor cantidad de tiempo con el administrador de justicia en la propia localidad.

En este sentido, si bien las opciones de rol indicadas en párrafos anteriores son igualmente válidas, tomando como base la óptica del usuario (a), parece más adecuado que de Lunes a Viernes tanto el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina, como su homólogo de San Mateo, atiendan su propia competencia, para un mayor acercamiento de la justicia a las personas usuarias; siendo que los fines de semana, días feriados, días de asueto y períodos largos por cierre colectivo hagan un rol conjunto para atender la competencia territorial de ambos despachos.

Cabe recordar que las modificaciones a la política de disponibilidad, es potestad única del Consejo Superior, conforme lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.”

- 0 -

En nota del 2 de julio en curso, el licenciado Pedro Ferrán Reina, Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina, expone:

“Reciban un cordial saludo a la vez me permito hacer algunas observaciones que considero importantes en relación al informe 040 PI-2007 suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, el cual fue remitido a este Despacho el día 28 de junio 2007, al igual que a la Secretaría General de la Corte para su conocimiento en los siguientes términos:

1) Es importante tener en cuenta del referido informe, que valga señalar de igual forma lo había indicado en nota de fecha 06 de junio del 2007 remitida a ese respetable Consejo, la política vigente de esta zona para la atención en disponibilidad es la aprobada por sesión 66-04 artículo XXXVII, que se ilustra a continuación:

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
San Mateo y Orotina	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina.	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina.	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de San Mateo y Orotina

De lo anterior es claro que lo ordenado es crear un rol entre San Mateo y Orotina para atender de lunes a viernes los asuntos por violencia doméstica que se presenten, rol que al día de hoy no existe, como bien lo indica el Licenciado Fonseca Alvarado, en su nota, que literalmente dice: “..situación que modifica el rol que se venía cubriendo en el cual cada juez atendía su cantón entre semana y hacían el rol durante los fines de semana, para la atención de ambos cantones...”, en ningún momento mi intención ha sido modificar de forma arbitraria la atención de la disponibilidad, al contrario, simplemente deseo que se cumpla con los lineamientos que ese Consejo estableció y así se lo hice ver al Licenciado Fonseca, quien me contestó que ese acuerdo no lo conoce y que sea el Consejo Superior quien decida.

2) El informe es muy acertado cuando refiere que la coordinación del rol debe llevarse a cabo de forma conciliada entre los participantes, a fin de que no exista recargo injustificado para ninguno de ellos, pero tiende a inducir en error a ese Consejo con las líneas siguientes, porque no se da la recomendación atendiendo

critérios objetivos, no é possível falar que a atenção de cada uno em seu Cantón, entre semana, não produza um recargo injustificado, sem ter presente o índice de casos que representa San Mateo y Orotina em quanto a violência doméstica, atualmente segundo o livro de entradas, Orotina ha recebido 161 solicitações de medidas de proteção (uma de ellas pertencente a San Mateo), devendo somar-se 15 medidas recibidas por San Mateo em disponibilidade y remitida a este Despacho, a diferencia de San Mateo que segundo a última medida de proteção que atendeu em disponibilidade fue el día 01 de julio de los corrientes, asignándole el número 07-110034-0313-VD, que restando las 15 correspondiente a Orotina, nos da como resultado 19 medidas de protección actualmente en trámite en dicho Juzgado. En base a esos números, para los primeros seis meses del año, nos da un promedio de tres medidas por mes, en trámite en San Mateo; no hay duda alguna que la diferencia está bien marcada y por tal motivo, nace la interrogante ¿Con números así, es posible hablar de un recargo injustificado?, la respuesta, me parece es afirmativa, y por ello es mi solicitud de establecer un rol de lunes a viernes, obviamente a dicho rol no se quiere acoger mi homólogo, por el simple hecho que estaría obligado a atender más casos, pero pienso que por equidad y justicia así debe ser, de continuar a como actualmente lo hacemos, el recargo en la atención descansa en mí persona.

3) Finalmente me parece que la apreciación que se hace en el informe en cuanto “desde la óptica del usuario”, tampoco resulta muy ajustado a la realidad que encierra la atención de alguna persona en una situación de violencia doméstica; se indica que resulta válido que cada juez asuma la disponibilidad de lunes a viernes dentro de nuestra propia competencia, para un mayor acercamiento de la justicia a las personas usuarias, pero un fin de semana, día feriado o de asueto, no es la misma situación?, claro que sí, de ahí que no encuentro sentido alguno a esa aseveración; asimismo es necesario hacer saber a ese Consejo que la atención del usuario o usuaria que necesita la atención inmediata al ser víctima de agresiones, cada uno de nosotros la brindamos en nuestras oficinas, siendo transportado(a) por la Fuerza Pública, y efectivamente mi Juzgado del Juzgado de San Mateo se ubica a tres kilómetros de distancia y de tiempo de llegada cinco minutos aproximadamente; entonces que más acercamiento de la justicia, pretende el Departamento de Planificación.

Por todo lo expuesto, en vista de la discordia en cuanto a la disponibilidad que ha surgido, a mi parecer innecesariamente, ya

que la atención fuera del horario de oficina, esta bien establecido y muy claramente se indica que debe hacerse un rol de lunes a viernes; solicito que se nos ordene a cumplir con ese acuerdo, y de esta forma no continuar con ese recargo que es desproporcional.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido y acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Planificación, en consecuencia, se mantienen el sistema de atención aprobado en su oportunidad, en el sentido de que de lunes a viernes tanto el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina, como el de San Mateo, atenderán su propia competencia, siendo que los fines de semana, feriados, días de asueto y períodos largos por cierre colectivo harán un rol conjunto para atender la competencia territorial de ambos despachos. **2.)** Tomar nota de la comunicación del licenciado Ferrán Reina.

Los Departamentos de Personal y Planificación así como los despachos involucrados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTICULO LVI

El licenciado Alexander Matarrita Casanova, Administrador Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 403-SAN CARLOS de 28 de junio último, comunica lo siguiente:

“El Consejo de Administración de este Circuito Judicial acordó en la sesión celebrada el 15 de junio anterior, hacerle a ese honorable Consejo una instancia para que se ordene la realización de un estudio por parte del Departamento de Tecnología de la

Información o del Departamento de Planificación, a efecto de determinar si en este Circuito Judicial se hace necesaria otra plaza de Analista Informático Regional.

El fundamento de esta petición se basa en que la cantidad de oficinas y el tamaño del Circuito resulta de difícil atención para un solo Analista Informático. Ha sucedido que mientras el Analista se encuentra de gira en Upala, Guatuso, La Fortuna o Los Chiles, se originan solicitudes de los despachos ubicados en Ciudad Quesada que no pueden ser atendidas en forma pronta, lo que puede afectar en algún momento la continuidad del servicio público de algún despacho judicial.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión anterior al Departamento de Planificación para su estudio e informe, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo.

ARTICULO LVII

La licenciada Cindy Arenas Bejarano, Profesional en Derecho 2 de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima de Puntarenas, con el visto bueno del licenciado Fernando Cubero Pérez, Fiscal Adjunto de Puntarenas, mediante correo electrónico de 29 de junio último, presentó la siguiente gestión:

“...solicito se me autorice el pago de las horas extras realizadas en función de mi puesto como Abogada (profesional 2 en derecho) de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima en Puntarenas, ya que el Tribunal de Juicio de Puntarenas tiene un atraso considerable con respecto a juicios unipersonales por lo que se ha optado por realizar juicios de 04:30 pm a 10:30 pm, para lo cual se ha destinado un Fiscal y un Juez para que cumpla con esta función solo en ese horario, y yo debo asistir cuando existan expedientes con Acción Civil Resarcitoria delegada en el Ministerio

Público, por lo que les solicito de la manera más atenta se me apruebe el pago de dichas horas, por el momento son: El día 26 de abril del 2007, el juicio inició a las 19:30 pm y se suspendió a las 21:30 pm, el día 03 de mayo del 2007, inicia el juicio a las 17:00 y se suspendió a las 18:00, el día 09 de mayo del 2007 el juicio inicia a las 16:30 p.m. y se suspende a las 17:30 p.m, el día 14 e mayo del 2007, el juicio inicia a las 16:30 y se suspende a las 22:00, el día 22 de mayo del 2007 el juicio inicia a las 16:30 y se suspende a las 17:30, el día 29 de mayo del 2007 el juicio inicia a las 7:30 y se suspende a las 22:00, el día 12 de junio del 2007 inició a las 16:30 y se suspendió a las 18:30, el día 24 de junio del 2007, el juicio inicia a las 19:30 y se suspende a las 22:00, el 26 día de junio del 2007 el juicio inicia a las 16:30 y finaliza a las 18:00, por lo que en total y por el momento son 16 horas extras laboradas”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar el pago de las horas extra laboradas a favor de la licenciada Arenas Bejarano, durante las fechas y por el motivo señalado.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTICULO LVIII

En sesión N° 100-05 celebrada el 20 de diciembre del 2005, artículo LXIV, se dispuso comunicar a los jueces penales que tienen a su cargo intervenciones telefónicas en curso, que durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, no podrán suspenderlas y a esos efectos deberán laborar, en el entendido que disfrutarán vacaciones en fecha posterior, conforme lo dispuso este Consejo en la sesión del 1° de abril del 2004, artículo LXVII.

En correo electrónico de 29 de junio último, el licenciado Adrián Cascante Mora, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, manifiesta lo siguiente:

“...solicito interponer sus buenos oficios con el fin de que se me permita laborar en el período de cierre por vacaciones colectivas del Poder Judicial del 9 al 13 de julio del año 2007, en mi cargo como Juez Penal del I Circuito Judicial de Alajuela.

Lo anterior por cuanto en este momento tengo a mi cargo una intervención telefónica dentro de la causa 05-001482-042-PE contra Ignorado, por el delito de INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS, en perjuicio de la Salud Pública, intervención que se inició el día de ayer 29 de junio del año 2007 y se mantendrá por dos meses, período en el cual es necesario llevar al día las escuchas telefónicas debido a la particularidad de la investigación que se está desarrollando, siendo necesario mantener informados al Fiscal y oficiales encargados de la investigación de los detalles de las escuchas que sean de relevancia para la causa; labor que únicamente el suscrito puede realizar por mandato de ley.

Por tal razón al estar durante este período de vacaciones cerrado el Poder Judicial y que si bien es cierto el Juzgado Penal tiene un Juez disponible para atender esta semana de cierre, lo cierto del caso es que la carga de trabajo de dicho Juez durante este período es sumamente alta, debiendo atender las causas con detenidos de la Fiscalía, reos rebeldes, allanamientos y otras diligencias necesarias durante ese período; y además la intervención no puede delegarse, razón que determinan que el suscrito deba acudir diariamente a la oficina para realizar las labores propias de la intervención, no solo las escuchas, sino además las actas de transcripción de las llamadas de importancia para efectos de la causa; esto a pesar de no corresponderme laborar durante estos días.

Ante esta circunstancia solicito que se me permita laborar durante esta semana, propiamente del 9 al 13 de julio (días inclusive) del presente año y se me reconozca estos como días de vacaciones para disfrutarlos en otro momento y de esta forma poder continuar con la diligencia de intervención antes indicada.

No omito manifestarle que esta solicitud se envía el día de hoy debido a que hasta el día de ayer fue que se inició con la diligencia

de intervención, esperando que la presente pueda ser conocida en las sesiones de la siguiente semana por parte del Consejo Superior y de previo al cierre por vacaciones.”

- 0 -

De conformidad con lo resuelto en la sesión del 20 de diciembre del 2005, artículo LXIV y por las razones expuestas, **se acordó:** Acoger la anterior solicitud y autorizar al licenciado Cascante Mora, a laborar durante los días del período de cierre de vacaciones colectivas, del 9 al 13 de julio en curso, los cuales deberá disfrutar en fecha posterior.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTICULO LIX

La licenciada Patricia Hidalgo Somarribas, Jueza Penal de Golfito, en facsímil del 27 de junio del año en curso, comunica lo siguiente:

“La suscrita en condición de Jueza Penal de esta jurisdicción, es un agrado saludarlo y ponerme a sus ordenes, comparto plenamente su política de mejorar el servicio de la función judicial en muchos aspectos, lamentablemente para lograr un mejor éxito en el despacho que puso a mi cargo, lo cual espero honrar con mística, transparencia y eficiencia, se hace necesario que se me apoye con juez por el plazo que destine el Depto. de Planificación conforme a las necesidades que le hago saber.

En la jurisdicción de Golfito, el Juzgado Penal solo tiene una plaza de Juez 3 Penal, por ser una zona conflictiva en narcotráfico internacional, lo cual conlleva que dichos procesos sean complejos, las diligencias de intervención telefónica, las audiencias tempranas orales de medidas alternas al conflicto como son por lo general conciliaciones, la aplicación de la LEY DE PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, la cual demanda atender audiencias orales de imposición de medidas cautelares

sustitutivas o de preventiva, cada tres meses la fiscalía de Golfito remite al Juzgado un volumen que oscila entre 100 a 150 expedientes con solicitud de desestimación y sobreseimiento, las diligencias de allanamiento por comisión de otros despachos, las audiencias preliminares que se hacen los días martes y miércoles de cada semana señalándose 6 por día, amén de lo que se tiene que resolver en cuestiones de trámite, como quejas por retardo, medidas cautelares del numeral 140 del Código Procesal Penal, apelaciones de tránsito, solicitud de entrega de bienes decomisados, destrucciones de evidencia, giro de fianzas, giro de dinero en donaciones a escuelas, etc, he destinado laborar horas extras entre semana y fines de semana para disminuir el circulante, pero estos esfuerzos no me permiten lograr la meta de mantener al día la labor del juez, por lo que estimo que se hace imperioso que se me apoye con un juez por el tiempo que se requiera para salir de este exceso de labores, en lo personal no le temo al trabajo lo que si me preocupa es que se esta dando un retraso en el resultado de mis labores. En espera de que la misma se le de trámite a la mayor brevedad posible...”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Planificación que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, rinda informe acerca de la carga de trabajo del Juzgado Penal de Golfito.

ARTÍCULO LX

La licenciada Carmen María Vásquez Mora, Secretaria del Consejo de Administración de San Ramón, en oficio N° 17-CATCJA-07 de 28 de junio último, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de San Ramón, en sesión celebrada el 27 de los corrientes, artículo 4, solicita autorización para que los funcionarios y servidores judiciales del Tercer

Circuito Judicial de Alajuela puedan utilizar vestimenta típica (lo que no significa “jeans”) el próximo miércoles 25 de julio.

Se acordó: Acoger la solicitud de la licenciada Vásquez Mora y autorizar a los servidores del Tercer Circuito Judicial de Alajuela que así lo quisieran, para que el 25 de julio en curso, vistan trajes alusivos a esa celebración.

ARTÍCULO LXI

El licenciado Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas, remitió copia de correo electrónico del 15 de junio último, dirigido al licenciado Alfredo Jones León, que literalmente dice:

“...me permito con base al informe No. 016-PLA-DO-2007 del Departamento de Planificación del Poder Judicial en la forma más respetuosa hacer la presente gestión:

A partir de enero del dos mil seis, por sesión de Corte Plena No. 14-05, del 23 de mayo del 2005, artículo III, se dispuso la separación por materias el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Pavas; es así como un juzgado, que en adelante se denominaría Juzgado de Pensiones Alimenticias y Violencia Doméstica, tramitaría dichas materias, en tanto el otro juzgado tramitaría las materias de contravenciones, civil y laboral.-

En dicha división se le asignó a este juzgado únicamente tres plazas de auxiliares, para las tres materias, así, uno se encarga de tramitar toda la materia civil, que dicho sea de paso y según se nos informó en el Departamento de Planificación citado antes, este despacho cuenta con el segundo circulante más alto de esta materia en la periferia, y que representa el 51 % del circulante del despacho; solo superado por el juzgado de San Joaquín de Flores; esta persona no solo debe encargarse de toda la tramitación de los procesos civiles que como es sabido se trata de la materia más compleja, sino

que además debe de llevar el control de los peritos, de realizar los giros correspondientes, atender todas las llamadas pues no existe central sino una línea directa que entra al teléfono que está en su escritorio, atender público cuando sea necesario, así como colaborar en recibir denuncias de contravenciones, ya sea por la cantidad de denuncias que se reciben a diario, o porque como sucede últimamente la computadora asignada a la compañera encargada de recibir denuncias se encuentra en reparación.-

La siguiente plaza es utilizada por la encargada de manifestar en el mostrador de la oficina, recibir denuncias y manifestaciones, recibir escritos, tramitar toda la materia laboral, que incluye no solo los ordinarios laborales, sino todas las denuncias por Infracción a las leyes de Trabajo y de la C.C.S.S, así como los procesos de devolución de cuotas de trabajador fallecidos, debe recordarse que el Juzgado cuenta en su territorio con la Zona Industrial de Pavas, lo cual hace que los asuntos laborales cada día aumenten más.-

La tercer plaza es ocupada por el compañero encargado de la tramitación de las contravenciones, que como se sabe por la ubicación geográfica (Pavas) es sumamente alta, tal como lo señala el mismo informe de Planificación; encargándose no solo del trámite del mismo, sino que tiene el recargo de Asistente Judicial del despacho, entiéndase la confección de los informes, mensuales y trimestrales, así como todo lo referente a su puesto, atender quejas de usuarios, acompañar al juez a las puestas en posesión e inspecciones fuera del despacho.-

El Departamento de planificación, mediante estudio de plazas No. 016-PLA-DO-2007 ya mencionado señaló en lo que interesa: ***"nótese que los juzgados de Pavas y La Unión registraron durante el 2006 las entradas más altas"***; por otra parte agrega: ***"A nivel de materias, la materia de contravenciones refleja las mayores cantidades entre los despachos analizados, la cual es considerada como la materia menos completa entre las tres que se conocen en estos despachos...se establece además que en el juzgado de Pavas, se registró la segunda cantidad más alta de asuntos entrados en ese período, un 77 % correspondió a la materia de contravenciones"***; cabe señalar que con base a todo esto dicho departamento recomendó la creación de una plaza ordinaria de auxiliar judicial 1 para el dos mil ocho con prioridad 1, lo que muestra la urgencia con la que este despacho requiere un

auxiliar más para hacer frente en forma adecuada a los requerimientos de las tres materias que se tramitan aquí.-

El mismo informa ya supra citado anota: "***según se establece en el cuadro anterior, los dos despachos analizados sobrepasan los mil asuntos en trámite, siendo el JUZGADO DE PAVAS el más alto con un circulante de 1545 expedientes, donde los asuntos de la materia civil representaron el 51% del total***"; como puede verse el trabajo ha aumentado en forma considerable lo que hace que los únicos tres auxiliares no den abasto para la tramitación de las materias y todos los recargos que además tienen éstos, por lo igual que lo hizo la señora **Vivian Chacón Madrigal el 26 de abril de los corrientes**, mediante correo vía intranet y del cual desconocemos la respuesta a la fecha, le solicitamos se sirva asignar un auxiliar supernumerario para que colabore con la tramitación de los asuntos que se ventilan en este juzgado a la mayor brevedad posible ya que la necesidad de este auxiliar no es para el otro año, es en este momento que necesitamos en forma **URGENTE** nos brinden tal colaboración en lo resta del año, la negativa de este auxiliar únicamente va a repercutir en la tramitación de los procesos y por consiguiente en perjuicio que se debe de brindar al usuario.-

En aras de ahorrar tiempo, en caso de que la presente solicitud sea rechazada informar a la mayor brevedad posible a fin de proceder a realizar la gestión ante el Consejo Superior, a fin de que sea éste quien conozca de la presente petición.-

A lo anterior hay que agregar que a pesar de que todos los despachos que se sometieron a este tipo de división por materia (aún los que fueron realizados este año como Escazú) se encuentran ya en locales distintos, sin embargo debido a la **BUROCRACIA** que tanto afecta a nuestro país este juzgado sigue a la espera paciente de que las autoridades a quienes les corresponde la tramitación del nuevo local **HAGAN LO NECESARIO** para que la división material se haga efectiva **SIN MAS ESCUSAS** y se pueda dar un mejor servicio a las personas que requieren del servicio que brindan este despacho, pues como se dijo los auxiliares están esparcidos en diferentes lugares a lo largo de la casa que compartimos con el otro juzgado y esto hace que el servicio que se debe brindar al usuario no sea el más ideal tal y como lo merece.-

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano la atención y la comprensión a la presente, se suscribe con todo respeto y estima; y reiterando mi negativa a cancelar dicho monto.”

- 0 -

Asimismo, en nota de 29 de junio recién pasado el licenciado Gustavo Adolfo Barrantes Morales, expuso lo siguiente:

“... me permito con base al informe No. 016-PLA-DO-2007 del departamento de Planificación del Poder Judicial y al oficio No. 1107-DE/AL-2007 del señor Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, en la cual señaló que no era posible atender mi solicitud de un auxiliar supernumerario porque no tiene personal disponible; en la forma más respetuosa hacer la presente gestión:

A partir de enero del dos mil seis, por sesión de Corte Plena No. 14-05, del 23 de mayo del 2005, artículo III, se dispuso la separación por materias el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Pavas; es así como un juzgado, que en adelante se denominaría Juzgado de Pensiones Alimenticias y Violencia Doméstica, tramitaría dichas materias, en tanto el otro juzgado tramitaría las materias de contravenciones, civil y laboral.-

En dicha división se le asignó a este juzgado únicamente tres plazas de auxiliares, para las tres materias, así, uno se encarga de tramitar toda la materia civil, que dicho sea de paso y según se nos informó en el Departamento de Planificación citado antes, este despacho cuenta con el segundo circulante más alto de esta materia en la periferia, y que representa el 51 % del circulante del despacho; solo superado por el juzgado de San Joaquín de Flores; esta persona no solo debe de encargarse de toda la tramitación de los procesos civiles que como es sabido se trata de la materia más compleja, sino que además debe de llevar el control de los peritos, de realizar los giros correspondientes, atender todas las llamadas pues no existe central sino una línea directa que entra al teléfono que está en su escritorio, atender público cuando sea necesario, así como colaborar en recibir denuncias de contravenciones, ya sea por la cantidad de denuncias que se reciben a diario, o porque como sucede últimamente la computadora asignada a la compañera encargada de recibir denuncias se encuentra en reparación.-

La siguiente plaza es utilizada por la encargada de manifestar en el mostrador de la oficina, recibir denuncias y manifestaciones, recibir escritos, tramitar toda la materia laboral, que incluye no solo los ordinarios laborales, sino todas las denuncias por Infracción a las leyes de Trabajo y de la C.C.S.S, así como los procesos de devolución de cuotas de trabajador fallecidos, debe recordarse que el Juzgado cuenta en su territorio con la Zona Industrial de Pavas, lo cual hace que los asuntos laborales cada día aumenten más.-

La tercer plaza es ocupada por el compañero encargado de la tramitación de las contravenciones, que como se sabe por la ubicación geográfica (Pavas) es sumamente alta, tal como lo señala el mismo informe de Planificación; encargándose no solo del trámite del mismo, sino que tiene el recargo de Asistente Judicial del despacho, entiéndase la confección de los informes, mensuales y trimestrales, así como todo lo referente a su puesto, atender quejas de usuarios, acompañar al juez a las puestas en posesión e inspecciones fuera del despacho.-

El Departamento de planificación, mediante estudio de plazas No. 016-PLA-DO-2007 ya mencionado señaló en lo que interesa: ***"nótese que los juzgados de Pavas y La Unión registraron durante el 2006 las entradas más altas"***; por otra parte agrega: ***"A nivel de materias, la materia de contravenciones refleja las mayores cantidades entre los despachos analizados, la cual es considerada como la materia menos completa entre las tres que se conocen en estos despachos...se establece además que en el juzgado de Pavas, se registró la segunda cantidad más alta de asuntos entrados en ese período, un 77 % correspondió a la materia de contravenciones"***; cabe señalar que con base a todo esto dicho departamento recomendó la creación de una plaza ordinaria de auxiliar judicial 1 para el dos mil ocho con prioridad 1, lo que muestra la urgencia con la que este despacho requiere un auxiliar más para hacer frente en forma adecuada a los requerimientos de las tres materias que se tramitan aquí.-

El mismo informa ya supra citado anota: ***"según se establece en el cuadro anterior, los dos despachos analizados sobrepasan los mil asuntos en trámite, siendo el JUZGADO DE PAVAS el más alto con un circulante de 1545 expedientes, donde los asuntos de la materia civil representaron el 51% del total"***; como puede verse el trabajo ha aumentado en forma considerable lo que hace que los únicos tres auxiliares no den abasto para la

tramitación de las materias y todos los recargos que además tienen éstos. Como se dijo líneas atrás, se hizo la gestión con el señor Jones, quien se limitó a señalar: **"ME PERMITO COMUNICARLE QUE DE MOMENTO NO ES POSIBLE ATENDER SU SOLICITUD, YA QUE NO CONTAMOS CON PERSONAL SUPERNUMERARIO DISPONIBLE"**. Esta negativa únicamente va a repercutir en la tramitación de los procesos y por consiguiente en perjuicio que se debe de brindar al usuario, véase que la materia civil y la más compleja de tramitar ocupa más de un cincuenta por ciento del circulante de este despacho; asimismo, el aumento considerable en las contravenciones, que si bien es cierto no son de trámite complejo, cada día la gran cantidad de denuncias que se reciben saturan a los tres auxiliares que cuenta el despacho.-

En la tabla No. 1 de dicho informe se señala que de los cuatro juzgados a analizar, sea, PAVAS, ESCAZU, LA UNIÓN Y SAN JOAQUIN, el Juzgado de Escazú cuenta con cuatro auxiliares, el de la Unión con cinco auxiliares, el de San Joaquín con cuatro auxiliares y el de Pavas con tres auxiliares; ahora bien, a pesar de esta desventaja numérica en el cuadro No. del informe supracitado se señala: que cada auxiliar del Juzgado de Pavas tiene un promedio de casos entrados de cuarenta expediente, siendo el más alto de los tres juzgados; en el cuadro No. 2 de la pagina 10 de dicho informe se señala que el Juzgado de Pavas cuenta con el circulante más alto de los cuatro juzgados. En la página 11 se señala: **"...LLAMA LA ATENCIÓN LA SITUACIÓN MOSTRADA POR LOS JUZGADOS DE SAN JOAQUÍN DE FLORES Y PAVAS, CUYO CIRCULANTE EN LA MATERIA CIVIL SE ESTIMA MUY ALTO..."** Como puede verse en las condiciones actuales de este despacho la incapacidad por enfermedad de alguno de los auxiliares por un tiempo menor al que se necesita para que se le nombre sustituto acarrea un gran problema para el despacho, igual ocurre cuando deben ir a algún curso, ya dos auxiliares le deben hacer frente a las denuncias que se reciben a diario, indagatorias, atención de en el mostrador y el teléfono; cabe señalar que en dicho informe no se tomaron en cuenta las comisiones que recibe este despacho de todas partes del país, que al día de hoy ascienden a **736**, las cuales incluyen desde hacer notificaciones, hasta puestas en posesión, recibir testimoniales, confesionales, reconocimientos judiciales, indagatorias, etc., es decir, que a lo antes señalado debe agregársele esta nueva cantidad de procesos, que en algunas ocasiones requieren que parte de ellos sean tramitados en este

despacho y que no fueron tomados en cuenta en dicho informe.-

Como puede verse necesitamos en forma urgente de una solución a este problema y no una respuesta simplista. El juzgado de Pavas se encuentra en una zona altamente conflictiva, y cada día aumenta el circulante de contravenciones, se trata de una zona marginal, donde los conflictos familiares, y sociales, hace que cada día aumento más el circulante. La carga de trabajo es sumamente alta, de la que no nos quejamos, pero si se requiere de más personal para dar una atención más acorde al principio constitucional de "Justicia Pronta y Cumplida". El día de hoy, sin empezar el mes de julio, se ha iniciado el señalamiento de la agenda para el mes de noviembre, esto quiere decir que en un mes más estaremos acabando con la agenda de este año e iniciando con la agenda del dos mil siete, y mientras tanto el circulante sigue aumentando cada día, como se dijo antes, los únicos perjudicados serán los usuarios de este despacho y la Administración de Justicia. En razón de lo anterior solicito se le giren instrucción al señor Director Ejecutivo para que traslade a uno de los auxiliares supernumerarios con que cuenta esa dependencia a este despacho.”

- 0 -

Se dispuso: Trasladar lo anterior a la Dirección Ejecutiva para que en la medida de las posibilidades atienda la solicitud del licenciado Barrantes Morales.

ARTÍCULO LXII

En sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio último, artículo XLIV se tomo el acuerdo que literalmente dice:

“El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 503-JP-2007 de 24 de mayo último, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 11-2007 de 17 de mayo del año en curso, artículo VI, que literalmente dice:

“La Sección de Investigación y Desarrollo en el Oficio N° 069-2007 señala:

“En atención al oficio N° 1228-07 de fecha 13 de febrero del 2007, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 06-07, celebrada el día 25 de enero del presente año, artículo XXXII, en la que se conoció el informe N° 144-DO-2006-B, elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, sobre el seguimiento del proceso de especialización del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores y la distribución del factor humano en cada uno de los despacho y en el que se acordó entre otras recomendaciones la que a continuación se transcribe:

“... 2) Deberá el Departamento de Personal coordinar con el Juez del Juzgado Civil y Trabajo de Corredores a fin de recalificar un puesto de Auxiliar Judicial 2 a la categoría de Asistente Judicial 2, para completar la estructura de personal que se establece para este Despacho.”(La negrita no pertenece al original)

Con respecto a lo anterior, se tiene lo siguiente:

✓ Corte Plena en la Sesión 13-2005, celebrada el 16 de mayo del 2005 artículo XVIII aprobó el informe N° IDH-396-2004 del Departamento de Personal-Gestión Humana, relacionado con la figura del Asistente Judicial, para los despachos del ámbito jurisdiccional y del Ministerio Público. El acuerdo señala:

“...Por unanimidad se aprueba el informe transcrito y la propuesta del Magistrado Aguirre y por ende, se instaura en todos los juzgados y fiscalías del país, la figura del Asistente Judicial, cuyas categorías serán 1, 2 y 3 conforme se propone en el cuadro # 3.”

Cuadro N° 3
Propuesta para asignar la clase de “Asistente Judicial”
y distribución según el nivel del despacho judicial

NIVEL III	NIVEL II	NIVEL I
Asistente Judicial 1	Asistente Judicial 2	Asistente Judicial 3
Juzgados Civiles de Menor Cuantía, Juzgados Civiles de Hacienda de Asuntos Sumarios, Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía, Juzgados Contravencionales, Juzgados	Juzgados Civiles de Mayor Cuantía, Juzgados Mixtos, Juzgados Penales, Juzgados Contenciosos Administrativos y Civiles de Hacienda, Juzgados de Familia, Juzgados de Ejecución de la Pena, Juzgados de Violencia	Salas de la Corte, Tribunal de Casación Penal y Tribunales Colegiados

de Pensiones Alimentarias, Juzgados de Tránsito y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.	Doméstica, Juzgados Agrarios, Juzgado Notarial, Ministerio Público y Fiscalías.	
---	---	--

- ✓ Posteriormente, mediante la Circular N° 07-CIR-2005 el Departamento de Personal-Gestión Humana indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo acordado por la Corte Plena, el jefe de oficina de acuerdo a las facultades y responsabilidades propias del cargo que ocupa, deberá comunicar a este Departamento (...) el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) y el(los) número(s) de puesto(s) de quienes vienen realizando las funciones que en el pasado correspondían a la figura de “Secretario”. (El resaltado no pertenece al original).

A fin de atender lo acordado por el Consejo Superior, el pasado 07 de marzo del presente año, se remitió por medio de correo electrónico a la licenciada Denia Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, el formulario oficial con el propósito de que lo completara y nos indicara el número de puesto y el nombre del servidor(a) que asume el rol de “Asistente Judicial” en ese despacho.

En respuesta a nuestra solicitud, este Departamento recibió el día 27 de marzo (vía fax) el formulario con la información solicitada; en el que la Licenciada Chavarría Jiménez designa el puesto N° 45049, ocupado por la señora Sonia Abarca García, como el que actualmente realiza las funciones de “Asistente Judicial” en dicha dependencia.

Requisitos

El requisito académico que debe ostentar la persona que ocupe un cargo de Asistente Judicial esta dado a nivel de Bachiller en Educación Media, razón por la cual se procedió a revisar el expediente personal de la señora Abarca verificando que efectivamente cumple con esa exigencia.

En virtud de lo expuesto, se recomienda reasignar el puesto N° 45049 de “Auxiliar Judicial 2” a la clase de “Asistente Judicial 2”, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Despacho
Juzgado Civil y Trabajo de Corredores

N° de puesto 45049	Clasificación actual (Clase ancha) Auxiliar Judicial 2	Clasificación propuesta (Clase ancha) Asistente Judicial 2	Diferencias
Salario Base	¢255.000,00	¢305.400,00	¢50.400,00
Anualidade s (6)	¢38.754,96	¢45.815,28	¢7.060,32
REFJ	¢25.500,00	¢30.540,00	¢5.040,00
TOTAL	¢319.254,96	¢381.755,28	¢62.500,32

Fuente: Índice Salarial I Semestre del 2007 y SIGA

De aprobarse la recomendación propuesta, el costo mensual y anual se detalla:

COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
¢62.500,32	¢750.003,84

De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial la reasignación propuesta en este informe quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.”

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe presentado por el Departamento de Personal.”

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger en todos sus extremos el acuerdo del Consejo de Personal, en consecuencia reasignar el puesto N° 45049 de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores, a la clase de Asistente Judicial 2, con un salario base de ¢305.400,00 (trescientos cinco mil cuatrocientos colones exactos). 2) Por mayoría, la anterior reasignación se hará efectiva a partir de esta fecha y su pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la Ley de Salarios del Poder Judicial debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.

El licenciado Martínez Fernández emitió su voto, porque la reclasificación aprobada se haga efectiva a partir de la fecha en que

la servidora Sonia Abarca García empezó a realizar funciones de Asistente Judicial o, si este hecho se dio antes del 1° de enero del año en curso, que el beneficio se le otorgue a partir de esa fecha; siempre y cuando se cuente con contenido presupuestario.

El Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.”

- 0 -

La señora Sonia Patricia Abarca García, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, remitió copia de la nota del 27 de junio último, dirigida al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, que literalmente dice:

“Por medio de la presente y de la manera mas respetuosa, quien suscribe Sonia Patricia Abarca García, cédula de identidad número seis- trescientos catorce- setecientos ochenta y nueve, me dirijo a usted a solicitar lo siguiente:

1) La aclaración del acuerdo tomado en fecha siete de junio del año en curso, bajo el número 42-07, en el cual se dispuso la reasignación de mi puesto número 45049 de Auxiliar Judicial 2, a clase de Asistente Judicial 2, en el sentido que, la reasignación se hará efectiva a partir de esa fecha y que su pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Lo anterior por cuanto, si bien es cierto, se acordó la separación de los despachos, físicamente aún no se ha realizado y por ello el Juzgado Civil y Trabajo se encuentra fusionado al Juzgado de Familia de este circuito, y por lo tanto me encuentro en el puesto de Auxiliar Judicial 2, estando nombrado en el cargo de Asistente Judicial 2, en forma interina mi compañero Abel Beitia Martínez, quien sustituye a la servidora Diana Vargas Badilla, quien es la titular del puesto descrito y que pertenece al Juzgado de Familia de Corredores. Hago esta gestión a fin de evitar el pago y giro de alguna suma que no me corresponda y su posterior reclamo. Por otra parte, hago de su conocimiento que el licenciado Mainrald Hernández García, me indicó que la separación física del Juzgado se realizará en la primera semana de agosto del año en curso, esto a fin de que tomen las medidas necesarias.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla del conocimiento del Departamento de Personal para lo que corresponda.

ARTÍCULO LXIII

Mediante aviso N° 19-2007 del 2 de julio en curso, se hizo del conocimiento de las instituciones, abogados, funcionarios y servidores judiciales del país y público en general, el acuerdo adoptado en la sesión N° 41-07, celebrada el 5 de junio último, artículo XLIX, en que se dispuso aprobar el informe del Departamento de Planificación, en el que se presenta el detalle los despachos que deben atender la modalidad de apertura efectiva, durante el período de vacaciones colectivas del 9 al 13 de julio del año en curso.

El licenciado Carlos Jovel Sánchez, Coordinador del Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico recibido el 4 de julio en curso, expone lo siguiente:

“...sobre el aviso 019-07 "Detalle de los despachos que deben atender modalidad de apertura efectiva en el período de vacaciones colectivas", deseo comentarles, que no se incluyó como oficinas que deben permanecer abiertas durante el período de cierre de la semana próxima, el juzgado penal de turno extraordinario, la fiscalía y la defensa pública, ambas de turno extraordinario, lo anterior es importante por los siguientes motivos:

1.- Las autoridades administrativas y judiciales deben estar enteradas de que nuestros despachos permanecerán abiertos, para que gestionen todo lo relacionado con reos presos y demás asuntos, en forma oportuna y expedita.

2.- La defensa, fiscalía y juzgado penal del II circuito que sí se incluyen en la lista, son despachos distintos a los nuestros y al no estar nosotros incluidos en el decreto de apertura ello podría causar confusión administrativa, en el reparto de las causas que ingresen, la asignación de los asuntos a practicar (allanamientos, levantamientos, etc).

3.- En cuando al reconocimiento de dichos días de cierre, en nuestro saldo de vacaciones es indispensable que estemos incluidos en la lista, de lo contrario podría darse el caso de que por parte del Departamento de Personal, no se acrediten esas fechas en nuestro estado actual de vacaciones por disfrutar.

4.- Por otra parte si las autoridades administrativas o judiciales observan que sólo se abrirán los despachos del II circuito, no así los del turno extraordinario, pensarán que no va a haber atención 24 horas al día, sino sólo 8 horas al día, en el período que va de las 8 a las 16 horas, lo que trastornaría nuestro funcionamiento y podría dar lugar a detenciones innecesariamente prolongadas.

En el texto del acuerdo 019-07, en su sección RESUMEN EJECUTIVO, se menciona lo siguiente:

"I. En horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, estos asuntos serán atendidos por los Juzgados Penal y de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario, según la materia correspondiente."

Esta única referencia a las oficinas de turno que no incluye a la Fiscalía, ni a la Defensa, de Turno Extraordinario, podría ser insuficiente para aclarar el panorama a los usuarios del sistema de administración de justicia, pienso que nuestros despachos de turno extraordinario deberían estar incluidos en la tabla MATERIA PENAL-JUZGADOS, con nuestros teléfonos.

Nuevamente, les reitero mi afectuoso saludo, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración y les ruego me informen cualquier recomendación sobre este asunto."

- 0 -

Se acordó: Manifestar al licenciado Jovel Sánchez que por omisión en

el aviso indicado, no se incluyó como oficinas que deben permanecer abiertas durante el período de cierre de vacaciones colectivas, del 9 al 13 de julio en curso, a la Fiscalía y Defensa Pública, de turno extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José. En razón de lo anterior se aclara el acuerdo de referencia el sentido de que la sede de atención de las materias penal (juzgados penales) y violencia doméstica cuya competencia corresponde a los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José y la Periferia, será el Segundo Circuito Judicial de San José. En horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, estos asuntos serán atendidos por los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario según la materia correspondiente.

Los Departamentos de Planificación y Personal tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 68-02 celebrada el 12 de setiembre del 2002, artículo XXXI, se aprobó el informe del Departamento de Planificación, respecto a los roles de disponibilidad, que en lo que interesa dice:

“(…)

I PARTE

POLITICA DE DISPONIBILIDAD **MATERIA PENAL**

Juzgado Penal de Turno Extraordinario

Lunes a Viernes

- a. De las 00:00 a las 08:00
- b. De las 16:00 a las 24:00

Sábados

- a. De las 00:00 a las 08:00
- b. De las 08:00 a las 16:00
- c. De las 16:00 a las 24:00 se atenderá por disponibilidad, la cual será cubierta por el grupo que deba laborar el turno de las 00:00 a las 08:00 del día domingo.

Domingos

- a. De las 00:00 a las 08:00
- b. De las 08:00 a las 16:00
- c. De las 16:00 a las 24:00

Días Feriados y de Asueto que se ubiquen entre semana

- a. De las 08:00 a las 16:00

En el caso de los días Feriados y de Asueto que se ubiquen en Fines de Semana, se atenderán según lo dispuesto para los días Sábado y Domingo.

Competencia Territorial

(...)

Upala

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Upala	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala	Hacen rol entre el Juez Contravencional de Upala y el Juez Contravencional de Guatuso	Hacen rol entre el Juez Contravencional de Upala y el Juez Contravencional de Guatuso

Guatuso

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Guatuso	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso	Hacen rol entre el Juez Contravencional de Guatuso y el Juez Contravencional de Upala	Hacen rol entre el Juez Contravencional de Guatuso y el Juez Contravencional de Upala

(...)

II PARTE

**Política de Disponibilidad
Materia Violencia Doméstica y Penal Juvenil**

Despachos de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario

Lunes a Viernes

- De las 00:00 a las 08:00
- De las 16:00 a las 24:00

Sábados

- De las 00:00 a las 08:00
- De las 08:00 a las 16:00
- De las 16:00 a las 24:00 se atenderá por disponibilidad, la cual será cubierta por el grupo que deba laborar el turno de las 00:00 a las 08:00 del día domingo

Domingos

- De las 00:00 a las 08:00
- De las 08:00 a las 16:00
- De las 16:00 a las 24:00

Días Feriados y de Asueto que se ubican entre semana

- De las 08:00 a las 16:00

Días Feriados y de Asueto que se ubican en fines de semana

- Se atenderán conforme lo estipulado para los Días Sábado y Domingo.

(...)

MATERIA PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOMESTICA**Upala**

(La disponibilidad que asume este Juzgado involucra Materia Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica)

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Upala	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala y Guatuso	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala, y Guatuso	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala, y Guatuso

Guatuso

(La disponibilidad que asume este Juzgado involucra Materia Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica)

Competencia Territorial	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos, Días Feriados y de Asueto
Guatuso	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala y Guatuso	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala, y Guatuso	Hacen rol entre los Jueces Contravencionales de Upala, y Guatuso

(...)

V PARTE**POLÍTICA DE TURNO****HORARIO DE ATENCIÓN**

Juzgados De las 11:00 a.m. a las 12 m.d.

Fiscalías De las 10:00 a.m. a las 12 m.d.

Defensa Pública De las 10:00 a.m. a las 12 m.d.

LOCALIDADES DONDE EN LA ACTUALIDAD SE ATIENDE
TURNO

SEDE DE APERTURA	COMPETENCIA TERRITORIAL
(...)	(...)
Upala	Upala, Guatuso

(...)

Asimismo se dispuso lo siguiente:

“... ”

3) Solicitar al Departamento de Planificación elaborar un estudio a efecto de analizar la posibilidad de homologar los roles de disponibilidad de Violencia Doméstica y Penal Juvenil a los roles establecidos en materia Penal, de tal forma que en solo casos excepcionales se tome en cuenta los Jueces Contravencionales. 4) Solicitar a la Corte Plena que analice la posibilidad de eliminar los turnos en aquellos despachos que deben abrir dos horas el fin de semana y que en su lugar se atienda lo que corresponda por el Juez disponible...”

- 0 -

Posteriormente, en la N° 42-07 celebrada el 7 de junio del año en curso, artículo LXXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 1101-PLA-2007 del 30 de mayo último, remite el informe N° 026-PI-2007-B suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, relacionado con las modificaciones en la

política de disponibilidad de los cantones de Upala y Guatuso, como producto del nombramiento del Juez Penal de Upala, previo conocimiento del licenciado Andrés Saborío Cascante, Juez Penal de Upala con copia a los jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y de Guatuso.

Del citado informe se transcriben las siguientes recomendaciones:

"[...]

Valoradas las opciones documentadas y salvo mejor criterio del ente superior, se estima recomendar la utilización del rol indicado en la opción 1 (con esta opción estuvieron de acuerdo el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala y en general el Juez Penal de Upala), el cual se considera como más adecuado por el equilibrio en relación con el servicio al público y los tiempos de descanso para los Jueces. Sin embargo, parece beneficioso llevar a cabo una evaluación a los seis meses de instaurado el rol para determinar variables que puedan incidir en el mismo, de forma que se hagan los ajustes del caso. Al respecto es importante que los Jueces lleven un control de los asuntos que se atienden en disponibilidad, incluido el tipo de materia y el lugar de origen, información que deberán remitir mensualmente al Departamento de Planificación.

Se recuerda que para el caso del Juez que está disponible para atender en un período determinado asuntos penales, conforme lo dispuesto por el ente superior⁴, el Juez Penal de Upala (o el Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala o Guatuso, como Juez Natural) en horas y días inhábiles deben atender los eventuales casos de Pensiones Alimentarias donde sea necesario verificar la cancelación de deudas, en razón de órdenes de apremio.

En este sentido, para la conformación del rol necesariamente deben estar presentes los Jueces Penal de Upala y Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, de forma que coordinen lo pertinente tanto entre semana, fines de semana y días feriados y de asueto; a su vez, una vez confeccionado el rol, deberán comunicarlo a la Secretaría de la Corte y a la policía judicial y administrativa de la zona.

□

⁴ Consejo Superior, Sesión N° 52-05, Artículo XXXII. – Circular 144-2005.

Al respecto debe indicarse que el rol se aplicará una vez que el Juez Penal de Upala se encuentre ubicado **físicamente**, en ese Cantón, puesto que en la actualidad por disposición del Consejo Superior está ubicado en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

En este sentido, también se considera apropiado que el Lic. Saborío Cascante participe en los roles de disponibilidad del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, durante el lapso que se encuentre ubicado en ese despacho y hasta tanto no se lleve a cabo su traslado físico al Cantón de Upala.

En vista de lo anterior y para los efectos de reconocimiento económico, corresponderá al Departamento de Personal llevar a cabo los ajustes del caso en cuanto a los porcentajes y reconocimiento de horas extra, conforme el artículo 3 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.”

- 0 -

La opción N° 1 textualmente dice:

“Al tomar en cuenta el rol actual y que ya existe alguna experiencia por parte de los Jueces involucrados en la atención de la disponibilidad, tanto en asuntos penales como penales juveniles y de violencia doméstica, se estima oportuno que en razón de la incorporación de un Juez Penal en Upala, este funcionario se sume al rol actual, de forma que se mantenga para la atención de las tres materias indicadas, pero ahora con tres jueces, situación que se estima de esa forma a la luz del artículo 7 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial.

Conforme lo anterior, cada Juez incluido en el rol, tendrá descanso dos semanas de por medio, bajo el supuesto de que la disponibilidad se asuma semanal; es decir, de Lunes a Lunes. En este sentido, se adjunta el eventual esquema de atención:

**Materia Penal, Penal Juvenil y Violencia Doméstica
Upala - Guatuso**

Competencia	Lunes a Viernes	Fines de Semana	Períodos Largos,
--------------------	------------------------	------------------------	-------------------------

Territorial			Días Feriados y de Asueto
Upala Guatuso	Hacen rol entre el Juez Penal de Upala y los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso	Hacen rol entre el Juez Penal de Upala y los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso	Hacen rol entre el Juez Penal de Upala y los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso

Este rol implica que el Juez Penal atienda no solo asuntos penales sino también de Violencia Doméstica y Penal Juvenil tal y como lo venían haciendo los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, por tanto es necesario que el Lic. Saborío Cascante coordine lo respectivo con los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe anterior y acoger sus recomendaciones, aprobando la opción N° 1; la que será valorada por el Departamento de Planificación en el término de seis meses después de iniciada. Para esos efectos los jueces involucrados deberán llevar un registro de los casos que atiendan durante ese período, que especifique el lugar de origen y la materia de que se trate, el que deberán remitir en forma mensual al citado Departamento. **2.)** Reiterar la decisión que dispuso que los jueces que se encuentren en el período de disponibilidad en horas y días inhábiles, son los responsables de atender los asuntos de pensiones alimentarias que requieran comprobar el pago de las cuotas pendientes, cuando se hayan emitido órdenes de apremio por ese motivo. **3.)** Los jueces Penal de Upala y Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, deberán coordinar el rol de disponibilidad en los términos aprobados, conforme lo sugiere el Departamento de Planificación, para después comunicarlo a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y a la policía judicial y administrativa de la zona. Dicho rol tendrá vigencia a partir del momento en que el Juez Penal de Upala se encuentre situado, físicamente, en ese cantón; mientras esto sucede, el Juez Penal de Upala seguirá con la atención de los roles de disponibilidad que realiza junto con el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, donde se encuentra destacado,

temporalmente. 4.) El Departamento de Personal, tomará nota para lo que a este corresponda, en cuanto a la retribución de horas extra y ajuste en el reconocimiento porcentual del pago por disponibilidad de los involucrados.”

- 0 -

Finalmente en la sesión N° 46-07 celebrada el 21 de junio último, artículo L, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“Mediante oficio N° 5067-07 de 13 de junio en curso, la Secretaría General de la Corte, solicitó al Departamento de Planificación, que en el término de cinco días a partir del recibido de esa comunicación, rindiera un informe sobre lo manifestado por el máster Roberto Carmiol Ulloa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, quien expresó lo siguiente:

“En respuesta al oficio 1101-PLA-2007 de fecha 30 de mayo de 2007 (número de referencia interno 5222-07) y en donde se les remite el informe N° 026-PI-2007 elaborado por el Máster Andrés Méndez Bonilla, sobre las modificaciones en la política de disponibilidad de la zona de Upala, presento las siguientes consideraciones, a fin de que sean tomadas en cuenta. Por medio de la presente deseo aclarar que el Juzgado que estoy a cargo únicamente conoce en Disponibilidad las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, lo anterior según Circular número 24-2003 y sesión del Consejo Superior número 61-03 celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo LXXIV. El informe N° 026-PI-2007 contiene un error, toda vez que este Juzgado no conoce en Disponibilidad la materia Penal.

Asimismo, deseo reiterar mi oposición a que se incluya al suscrito en el rol de Disponibilidad en relación a la materia de Penal. Como lo indiqué anteriormente, este Juzgado tramita los fines de semana, en promedio entre cuatro o cinco denuncias por Violencia Doméstica, lo cual haría casi imposible, tramitar al mismo tiempo Penal, materias que son de resolución inmediata y con lo cual ser vería afectado y perjudicado el Servido al Usuario del Sistema Judicial. Considero que el rol de Disponibilidad en materia Penal debe ser compartido únicamente entre el Juez Penal de Upala y los Jueces Penales de Ciudad Quesada, quienes podrían delegar sus funciones en el Juez Contravencional de Upala. Para recibir notificaciones señalo el número de Fax 464-10-12”.

- 0 -

En atención a lo solicitado, la máster Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, mediante oficio N° 1195-PLA-2007 de 14 de junio en curso, remite el informe N° 036-PI-2007, suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, que literalmente dice:

“(...)

El oficio 1101-PLA-2007 de este Departamento, remite el informe 026-PI-2007-B de la Sección de Proyección Institucional, como puede observarse, al incluir una “B” en el consecutivo del informe de esta Sección, se debe a que considera las opiniones de los involucrados en el tema, entre ellos el Máster Carmiol Ulloa y de hecho así se indica en la presentación del informe.

Al respecto en el informe 026-PI-2007-B, se consideraron las opiniones del Máster Carmiol Ulloa, las cuales ahora reitera y que ciertamente fueron analizadas y sobre las que se emitió criterio en el informe aludido; y nuevamente se retoman en esta oportunidad, para atender la esta gestión del Máster Carmiol.

En primer lugar, debe indicarse que no compartimos la observación del Máster Carmiol, en cuanto a que el informe tiene un error al indicar que el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, debe atender disponibilidad en materia Penal.

Al respecto y así se manifestó en el informe 026-PI-2007-B, el rol que atiende ese despacho está planteado de esa forma según lo acordado por el Consejo Superior en sesión 35-05, celebrada el 10 de mayo de 2005, artículo XLVI, donde se dispuso que la política de disponibilidad vigente en materia de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, es la que establece el acuerdo tomado por ese mismo órgano superior en sesión 68-2002, celebrada el 12 de setiembre del 2002, artículo XXXI y sus posteriores modificaciones. Al respecto, en la sesión 68-2002, artículo XXXI se dispuso que los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso, atienden en sus períodos de disponibilidad asuntos Penales, Penales Juveniles y de Violencia Doméstica, mediante un rol conjunto de semana de por medio; razón por la cual el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, debe atender asuntos Penales y

Penales Juveniles⁵ en disponibilidad.

Cabe manifestar y para efectos de aclaración, que el Consejo Superior en sesión 61-03, celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo LXXIV, aprobó el informe del Departamento de Planificación 1792-PLA-2002 (104-PI-2002), en que se detallan los roles de disponibilidad para la atención de las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil, siendo que en lo que interesa, se dispuso nuevamente que los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Upala y Guatuso deben atender asuntos Penales y Penales Juveniles en disponibilidad, en el entendido de que esa atención se variaba de forma tal que cada Juez estaba disponible en su Cantón de Lunes a Viernes, siendo que la atención de fines de semana, días de asueto, días feriados y períodos largos, se hacía por rol.

Nótese, que en este último acuerdo no se modifica nada en cuanto a la atención de materias, por tanto se interpreta que esos despachos continuaban atendiendo en disponibilidad asuntos penales como se dispuso en sesión 68-2002, artículo XXXI.

En cuanto al punto de no estar de acuerdo en atender asuntos Penales en disponibilidad, se reitera y así se indicó en el informe 026-PI-2007-B, que la zona de Upala-Guatuso no sería la única en la cual los Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía deben atender en disponibilidad asuntos Penales y Penales Juveniles, ya que en cantones como la Unión y Sarapiquí, se tiene una modalidad donde esta categoría de Jueces atienden esas materias y que en general a nivel nacional la Política de atención en asuntos en Violencia Doméstica y Penal Juvenil casi en su totalidad es conjunta, lo cual implica que es normal incorporar a Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía en atención de asuntos Penales Juveniles.

Cabe añadir que la incorporación de Jueces Contravencionales en roles de atención en este caso de asuntos Penales y Penales Juveniles obedece a las características geográficas de la zona y a su distancia con otras localidades, además de la estructura de los despachos. En este sentido, el Máster Carmiol, manifiesta que atender disponibilidad en materia Penal, podría perjudicar al usuario, dado el caso en que deba atender un asunto de Violencia

□

⁵ Además, de los asuntos de Violencia Doméstica, en que ordinariamente también son competentes.

Doméstica y simultáneamente un asunto penal. Al respecto, recuérdese que la distancia entre Upala y Guatuso es de alrededor de 40 kms, mientras que de Guatuso a Ciudad Quesada la distancia es de 95 Kms y de Upala a Ciudad Quesada la distancia es de aproximadamente de 115 kilómetros; es decir, de atenderse los asuntos Penales Juveniles de esa zona en Ciudad Quesada, el usuario pasaría de un traslado de 40 kilómetros a uno del doble de esa distancia, con lo cual ciertamente se afecta directamente el servicio al usuario.

En cuanto a la situación en que deban atenderse asuntos de materias diferentes al mismo tiempo, se reitera, tal y como se cita en el oficio 026-PI-2007-B, que eso es una eventualidad que tiene la misma probabilidad de presentarse que de no presentarse, por ende, si bien podrían tener la misma urgencia, sea Penal, Penal Juvenil o Violencia Doméstica, en caso de que se presente la situación, debe el administrador de justicia disponible, determinar las prioridades, según sea el caso.

No se omite manifestar y así esperamos comprenda el Máster Carmiol Ulloa, que el análisis elaborado contempla en términos generales las aristas, ventajas y desventajas que se dan en una u otra modalidad de atención, a la luz del servicio público de calidad que se debe ofrecer y de procurar un rol que no atente contra la integridad física de los administradores de justicia; lo cual nos ha llevado a plantear dos escenarios, con base en los cuales se emite una recomendación, como oficina asesora del Consejo Superior; siendo que es el ente superior el que finalmente resolverá según corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Compensación por Disponibilidad en su artículo 7, en razón de que los roles de disponibilidad deberán fijarse, “(...) *armonizando la continuidad del servicio y la dignidad de los servidores en lo que se refiere a su libertad personal, de modo que ésta no resulte afectada en forma irracional o innecesaria.*”

En razón de lo anterior, se estima que los comentarios que hace el Máster Carmiol Ulloa en la nota que nos remite la Secretaría General de la Corte, ya fueron considerados en el informe 026-PI-2007-B, sobre el cual mantenemos el criterio.

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Departamento de

Planificación, mantener lo resuelto en la sesión del 7 de junio en curso, artículo LXXXV y hacer lo anterior del conocimiento del máster Carmiol Ulloa.”

- 0 -

El máster Roberto Carmiol Ulloa y el licenciado Gustavo Alvarado Sánchez por su orden Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Guatuso y Upala, en facsímil de 2 de julio en curso, manifiestan lo siguiente:

“...les solicitamos su ayuda y aclaración en cuanto a la situación que a continuación les exponemos. La semana pasada, el suscrito Juez Contravencional de Guatuso, recibí una llamada telefónica de parte del Juez Coordinador del Juzgado Penal de Ciudad Quesada, Licenciado Arturo Barrantes, donde me informaba que el Departamento de Planificación había determinado que a partir de ese momento debíamos atender asuntos de materia Penal en Disponibilidad y entre semana, después de las cuatro y treinta de la tarde hasta las siete horas del día siguiente y los fines de semana en rol, entre los suscritos Jueces. Lo anterior, según acuerdo del Consejo Superior, Sesión 68-2002, artículo XXXI. Ante tal situación, es que planeamos nuestra inquietud, toda vez que de manera sorpresiva y sin comunicación formal previa, nos indican que debemos asumir en disponibilidad la materia penal, lo anterior, después de que hace aproximadamente cuatro o cinco años se dejó de conocer dicha materia en los Despachos que estamos a cargo. Cabe agregar, que tal decisión, se toma sin haber entrado en vigencia, el Acuerdo tomado en la sesión del Consejo Superior 42-07 del 7 de junio de 2007, artículo LXXXV, en relación con el informe N° 026-PI-2007 elaborado por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe a.í. de la Sección de Proyección Institucional y que se trata, sobre las modificaciones en la política de disponibilidad de la Zona de Upala y Guatuso, toda vez que el Juzgado Penal de Upala aún no se encuentra ubicado físicamente en dicho Cantón. Tomando en cuenta lo anterior, les solicitamos su colaboración, a fin de que se nos indique si existe un acuerdo posterior al indicado, donde se nos separaba del conocimiento de la materia Penal en disponibilidad. Para recibir notificaciones señalamos el número de Fax 464-10-12. ”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la anterior gestión y mantener lo resuelto en las sesiones del 7 y 21 de junio último, artículos LXXXV y L, respectivamente. 2.) Comunicar al máster Carmiol Ulloa y al licenciado Alvarado Sánchez, lo dispuesto en dichos acuerdos. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXV

Mediante aviso N° 19-2007 del 2 de julio en curso, se hizo del conocimiento de las instituciones, abogados, funcionarios y servidores judiciales del país y público en general, el acuerdo adoptado en la sesión N° 41-07, celebrada el 5 de junio último, artículo XLIX, en que se dispuso aprobar el informe del Departamento de Planificación, en el que se presenta el detalle los despachos que deben atender la modalidad de apertura efectiva, durante el período de vacaciones colectivas del 9 al 13 de julio del año en curso.

La licenciada Betty Arrieta Barrantes, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil de San Carlos, en oficio N° 42-07 del 3 de este mes manifiesta:

“La suscrita Licenciada Betty Arrieta Barrantes, en mi calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil, Familia y Violencia Doméstica de San Carlos y después de un cordial saludo, les planteo la siguiente consulta: Como es de su conocimiento, se acordó la especialización del Juzgado de Violencia Doméstica, lo cual aún no ha sido posible ya que no se cuenta con el espacio físico

para ello.- Sin embargo actualmente los tres jueces que laboramos en este Despacho, conocemos de todas las materias (Penal Juvenil, Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias en alzada).- La duda que tenemos es con respecto a la circular número 19-07 sobre el cierre colectivo en período de vacaciones, en donde se indica en el apartado de las labores a realizar en dicho período, lo siguiente: "**...1 Este Despacho aún se mantiene laborando en conjunto con el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela; sin embargo, debe abrir para atender su competencia material...**".- De la cual se desprende, entonces, que debemos trabajar las materias por separados ya a sabiendas quienes nos quedamos en cada materia ó con sola una persona que se encuentre laborando es suficiente, la cual atendería ambas materias.- Para nosotros es de suma importancia, que se nos aclare la duda que ha surgido y esperando la respuesta correspondiente."

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la licenciada Arrieta Barrantes que los servidores judiciales que tendrán a cargo la modalidad de apertura efectiva, durante el período de vacaciones colectivas del 9 al 13 de julio en curso, están autorizados para atender todas las materias que deban conocer los despachos en donde se desempeñan, aún por recargo de otras, cuando así esté dispuesto en el plan de vacaciones.

Los Departamentos de Planificación y Personal tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXVI

En sesión N° 40-07 celebrada el 31 de mayo del año en curso, artículo LIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril último, artículo LIV, se acordó reiterar una vez más al Banco de Costa Rica su deber de restituir el estado original del Convenio de Vivienda Corte-Banco de Costa Rica, de manera que se mantuvieran las cláusulas pactadas en su oportunidad; para lo cual se le concedió al máster Alejandro Acón Ulloa, Gerente de la División Comercial Noreste del Banco de Costa Rica, el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación de ese acuerdo y en caso de persistir su negativa, las diligencias se harían de conocimiento de la Procuraduría General de la República, para que se entablen las acciones legales correspondientes.

En relación con el acuerdo anterior, el licenciado Carlos Fernández Román, Gerente General del Banco de Costa Rica, en oficio N° GC-05-0197-2007 de 25 de este mes, comunica lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 4337-07, le informo que mediante nota No. CG-05-186- 2007, de fecha 16 de mayo de 2007 remitida por mi persona al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo de su representada se informó que el Banco a partir del 17 de mayo estaría reestableciendo el Convenio de Vivienda con las condiciones originales, por lo que solicitamos los montos que debemos constituir y la forma de envío de los recursos, para aplicar los Certificados de Deposito a Plazo con las correspondientes tasas de interés.

Cabe resaltar que a partir de esa fecha a las operaciones de crédito de los funcionarios judiciales que forman parte del Convenio se les aplicó las tasas correspondientes, a saber 20%, 23% y 25%, de acuerdo a lo estipulado.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 4342-DE-2007 de 30 de mayo en curso, remite la nota N° 0442-SC-2007 de 29 del mes en curso, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, la cual literalmente dice:

“En atención a su oficio 4246-DE-2007 del 28 de mayo de 2007, me permito informar que los intereses dejados de percibir por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha de rescisión unilateral del Convenio de Vivienda con el Banco de Costa Rica (30 de noviembre de 2006) al 17 de mayo de 2007, fecha en la cual señala esa Dirección se restituyó el Convenio, ascienden a ¢931.834,52.

Además, existe una cuantía por cobrar al Banco, al 17 de mayo de 2007 por ¢24.258.265,78 por concepto de intereses dejados de percibir por el Fondo, en virtud de las amortizaciones mensuales realizadas por el Banco de Costa Rica desde abril de 2000 a noviembre de 2006¹, las cuales se realizaron al margen de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato.

De conformidad con lo expuesto, el principal por constituir para devolver a su estado original el convenio (al mes de abril del año 2000) asciende a la suma de ¢38,392.460, 27.”
[...]

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendidos los informes anteriores. **2.)** Hacer del conocimiento del licenciado Fernández Román, Gerente General del Banco de Costa Rica el informe transcrito, a efecto de que se restituya en certificados de depósito a plazo la inversión establecida en el convenio por un monto de ¢38.392.460,27, más ¢24.258.265,78 que corresponde a los intereses dejados de percibir por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial desde el mes de abril del 2000 al 30 de noviembre del 2006 y de ¢931.834,52 que corresponde a los intereses dejados de percibir del 1º de diciembre del 2006 al 17 de mayo del 2007. **3.)** La Dirección Ejecutiva coordinará con el Banco el traslado de los recursos a las cuentas corrientes del citado Fondo. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

Posteriormente en sesión N° 47-07 celebrada el 26 de junio último, artículo LXI, se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

“...El licenciado Carlos Fernández Román, Gerente General del Banco de Costa Rica, en oficio N° GG-06-235-2007 de 13 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 4736-07, recibido el 07 de junio, donde nos solicitan restituir los Certificados de Depósito a Plazo del Convenio de Vivienda por montos de ¢38.392.460.27 y

□

¹ A partir de esa fecha, el Banco abonó sin proceder, la suma de ¢29,589.973,79, así como el saldo restante por ¢8,802.486,48, para un total de ¢38,392.460,27.

¢24.258.265.78.

Al respecto le indicamos que con fecha 23 de setiembre de 1999 el BCR mediante nota dirigida al Licenciado Walter Jimenez Sorio (se adjunta carta) solicitó criterio para liquidar parcialmente el Fondo denominado Corte Suprema de Justicia — Banco de Costa Rica, debido a la diferencia entre el saldo de las inversiones y el saldo de la cartera en esa fecha, monto que ascendía a ¢30.037.127.33.

Como respuesta a nuestra nota con fecha 2 de diciembre del año 1999 el señor Jimenez Sorio remite al Banco la nota No. 1796-FTP-99 (se adjunta carta), en la cual expresamente indica:

“Tal y como se dispone en el supracitado contrato, dicho ente bancario debe reintegrar oportunamente esos recursos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales y no como se ha procedido hasta el momento, en donde el traslado no se ha efectuado conforme se ejecutan las cancelaciones”.

Por lo anterior, solicitamos que dichos fondos sean utilizados para el pago de la subasta del próximo 30-11-1999 (fecha que posteriormente es corregida por 07-12-1999) por cuanto serán invertidos bajo esta modalidad”.

Por lo anterior el BCR procede de conformidad, con fecha 08 de diciembre de 1999 se deposita en la cuenta corriente No. 001-65-5 a nombre del Poder Judicial mediante nota de crédito No. 9690 la suma de ¢30.954.699.58, se adjunta estado de cuenta.

Con base en lo anterior, consideramos que la solicitud de su representada referente a la restitución de las inversiones por la suma de ¢38.392.460.27 no procede.

Cabe indicar que lo que el Banco de Costa Rica debe restituir en inversiones es lo que al 30 de noviembre del 2006 se le devolvió al Fondo de Jubilaciones y Pensiones mediante depósito en la cuenta corriente No. 65-5 menos las cancelaciones de las operaciones de crédito que se han aplicado desde esa fecha, corresponde al Banco reintegrar los intereses correspondientes a dicho periodo, suma que al 17 de mayo de 2007 ronda los ¢931.834.52.

Es importante indicar que la cartera activa de las 28 operaciones que aun se encuentran en el Convenio ascienden al día de hoy a la suma de ¢5.739.749.91. Según tabla de cálculo adjunta.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y solicitar a la Dirección Ejecutiva, que a la brevedad rinda un informe sobre lo manifestado por el licenciado Fernández Román.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 5260-DE-2007 de 28 de junio último, remite informe N° 495-SC-2007 suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“En atención a su oficio 4929-DE-2007, del pasado 19 de junio de los corrientes, mediante el cual solicita rendir informe en relación con el contenido del oficio CG-06-235-2007, suscrito por el Gerente General del Banco de Costa Rica (BCR), señor Carlos Fernández Román, relacionado con las operaciones del Contrato para el Financiamiento de Vivienda suscrito entre ese Banco y este Poder de la República denominado “Convenio Corte – BCR”, me permito realizar las siguientes aclaraciones:

1. Efectivamente, el BCR depositó el 8 de diciembre de 1999 ¢30.037.127,33, de los cuales ¢29.349.267,25 corresponden a principal y ¢687.860,08 a intereses. Estas sumas fueron acreditadas en la cuenta corriente del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al tenor del acuerdo que al efecto sostuvo el Dr. Luis Eduardo Vargas Jiménez, entonces Director Ejecutivo y de lo cual esa Dirección Ejecutiva tiene conocimiento [□].

2. Por su parte se debe aclarar, que las gestiones realizadas por este Departamento recientemente, por medio de las cuales se solicitó restituir a su estado original las operaciones del Convenio, no tienen relación alguna con la cancelación de principal efectuada por el Banco el 8 de diciembre de 1999 por la suma de ¢29.349.267,25 más los intereses mencionados, ya que cuando se realiza este pago el saldo del Convenio según el Fondo de Jubilaciones es de ¢66.762.235,25, y luego de esta aplicación el saldo queda en ¢37.412.968,00.

Como se evidencia, existe una diferencia de ¢979,762.27 entre la suma que este Departamento mediante oficio 442-SC-2007 del 29

□

□ Oficio 83-35-AF-2003 del 11 de febrero de 2003 suscrito por el Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial. (Se adjunta fotocopia).

de mayo de 2007 indicó se debía reintegrar (¢38.392.460,27) y el saldo por ¢37.412.968,00 antes mencionado. La justificación de lo anterior se explica a continuación:

a. Para diciembre de 1999 el BCR ya había traspasado el total de las operaciones del convenio a un Fondo de Inversión, procediendo a sumar periódicamente principal e intereses, los cuales se adicionaban al saldo del Convenio. Sin embargo, dado que el BCR no informó durante cerca de un año que se mantuvo activo el Fondo de Inversión, sobre la composición de los pagos que realizaba denominados “Excedentes”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones continuó registrando los saldos originales del convenio, sin tener en cuenta la capitalización de intereses.

b. La única fuente de información para establecer el efecto de dicha capitalización, es recurriendo a información indirecta proporcionada por el propio Banco de Costa Rica. Con base en esta información, se estableció que a partir de abril del año 2000 y hasta noviembre del 2006, el total de amortizaciones que realizó el banco ascienden a la suma de ¢38.392.460,27, las cuales como se ha mencionado, se hicieron al margen de lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio. La identificación de dichas amortizaciones se refleja en el Anexo, en el cual se muestra para cada pago, el monto amortizado, número de depósito bancario del BCR y fecha del depósito, entre otros.

Significa lo anterior, que si el Banco de conformidad con sus registros realizó un pago superior al saldo que mantenía este Departamento, la diferencia obedece a la capitalización de intereses antes mencionada, lo que evidentemente fue en beneficio del Fondo. La diferencia entre lo cancelado por el Banco y el saldo de nuestra contabilidad asciende exactamente al importe de ¢979,762.27 antes mencionado.

Explicado lo anterior, se arriba a las siguientes conclusiones:

I La suma mencionada por el Lic. Fernández Román correspondiente al pago efectuado el 8 de diciembre de 1999, por ¢30.037.127,33, no guarda relación con los montos gestionados reintegrar por parte de este Departamento.

II Para devolver el Convenio a su estado original, es

necesario que el Banco de Costa Rica deposite la suma de ¢38.392.460,27, conforme se indicó en nuestro oficio 442-SC-2007.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla del conocimiento del licenciado Fernández Román, Gerente General del Banco de Costa Rica y por tanto reiterarle la devolución de los ¢38.392.460,27 y de esa forma restablecer el convenio de vivienda a su estado original.

ARTÍCULO LXVII

En sesión N° 37-07 celebrada el 22 de mayo de este año, artículo LXII, de conformidad con lo propuesto por el Departamento de Tecnología de la Información, se autorizó a los servidores Josué Alvarado Gamboa y Carlos Barrantes Montalbán, Profesionales en Informática 2, para laborar en horarios alternos, a fin de atender los respaldos y bases de datos en el Segundo Circuito Judicial de San José.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 5300-DE-2007 de 29 de junio último, remite el oficio 429-I-2007 de 28 de ese mes, suscrito por el máster Orlando Castrillo Vargas, Jefe interino del Departamento de Tecnología de la Información, que literalmente dice:

“En sesión de Consejo Superior N° 37-07 del 22 de mayo del 2007, artículo LXII, se aprobó horarios de trabajo alternos para los señores Josué Alvarado y Carlos Barrantes Montalbán; al respecto es importante mencionar que ambos atienden los asuntos que se presentan por disponibilidad en el II Circuito Judicial de San José;

sin embargo al señor Barrantes no se le cancela el rubro correspondiente.

En razón de lo anterior, se solicita la autorización respectiva con la finalidad de que el señor Barrantes pueda disfrutar del pago por concepto de disponibilidad, a partir del 16 de junio del presente año.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar el pago por concepto de disponibilidad a favor del servidor Barrantes Montalbán, a partir del 16 de junio último.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXVIII

En sesión N° 33-01 celebrada el 31 de abril del 2001, artículo XXXI, se tomó el siguiente acuerdo:

“El Tribunal de la Inspección Judicial, mediante resolución N° 1429 de las dieciséis horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre del dos mil, impuso al Licenciado José Pablo Alvarado Cascante, Fiscal Auxiliar de Puntarenas, la sanción de un mes de suspensión sin goce de salario.

El acusado interpuso recurso de apelación contra dicha resolución y solicitó previo conocimiento de la Comisión de Asuntos Laborales.

La Comisión de Relaciones Laborales por acuerdo de la sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, artículo III, resolvió: "...recomienda mantener la sanción de un mes de suspensión sin goce de salario..."

Conoce este Consejo Superior de la apelación interpuesta y se hacen las siguientes consideraciones:

A criterio del Consejo, con los hechos acreditados y la prueba analizada, se determina una actuación irregular del servidor, que amerita la aplicación de una sanción.

En efecto, existe un hecho que no ha sido desvirtuado, cual es, que se desaparecieron 56 piezas de oro (joyas) que fueron decomisadas en un operativo por infracción a la Ley de Psicotrópicos, las que fueron custodiadas por el acusado y depositadas en un archivador de su oficina.

Este Consejo considera que no se puede justificar su conducta; por ser un acto propio de sus funciones, debió de tomar todas las medidas a su alcance para que la sustracción no sucediera. El no compartir las sugerencias que le hace el Tribunal de la Inspección para la custodia de los bienes no lo exonera de su actuación; existen otros medios para evitar lo sucedido, con un poco de creatividad y prudencia pudo evitar esta situación, que no puede pasar desapercibida al existir normativa aplicable a este caso. El no hacerlo así demuestra el grado de negligencia para ejercer su función. De haber actuado conforme a su responsabilidad, se pudo evitar todo este proceso y no se hubiese visto afectada la imagen del Poder Judicial. Su conducta es grave de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se hace merecedor a una sanción de suspensión sin goce de salario.

Por mayoría, se acuerda: Confirmar la resolución recurrida, pero se rebaja la sanción a ocho días de suspensión sin goce de sueldo.

Se recibieron dos votos por mantener la sanción impuesta por le Tribunal de la Inspección Judicial.

La suspensión la empezará a descontar en el momento que el Fiscal General así lo indique.

El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.”

- 0 -

En la sesión N° 74-06 celebrada el 3 de octubre del 2006, artículo LXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“I. La Dirección Ejecutiva por resolución 1664-06 de las 11 horas 40 minutos del 12 de junio del año en curso, rechazó el reclamo administrativo presentado por la señora Hilda María Meza Morales, quien solicita se le pague el faltante de 56 piezas de oro que no le han sido devueltas a la fecha, pese a que existe una orden judicial dentro del expediente 99-201521-431-PE del Tribunal de Juicio de Puntarenas, el cual resolvió la causa penal contra su esposo Rafael Angel Orozco Brenes, ya fallecido, por sentencia 76-P-01 de las 16 horas de 6 de abril del 2001 y ordenó la devolución

de todos los bienes decomisados, dentro de los cuales se encuentra ese lote de joyas.

II. La Dirección Ejecutiva para rechazar el reclamo, estimó que no fue posible identificar en forma debida los bienes que se reclaman, por lo que la Administración en tales circunstancias no puede responder. Asimismo que se hicieron instancias a la señora Hilda Meza para que aportara documentación que permitiera identificar y valorar los bienes y no lo hizo, por lo que el reclamo se declaró sin lugar.

III. Inconforme con dicho acto administrativo la señora Meza Morales interpuso recurso de apelación y conoce este Consejo de los argumentos que presenta la gestionante, los cuales se resumen a indicar que quedó acreditado que se hizo un decomiso de joyas propiedad del esposo fallecido, que no le fueron entregadas y que se perdieron por responsabilidad de las autoridades judiciales, por lo que corresponde que se le pague su valor o se le indemnice

IV. Analizados estos argumentos y la documentación que consta en el expediente administrativo, se concluye que en efecto existe un lote de joyas diversas que a la fecha no le han sido devueltas a la gestionante porque se extraviaron de la Fiscalía, acto por el que fue sancionado disciplinariamente el fiscal encargado de su custodia, ya que se demostró la falta de cuidado e incumplimiento de los controles y acciones requeridas para ejecutar esta clase de actos. En este sentido indicó el Tribunal de la Inspección Judicial en resolución 1429 de las 16 horas 20 minutos del 26 de noviembre del 2000: "*...Así las cosas, no solo está demostrada la pérdida de las evidencias o decomiso en cuestión, sino la participación culposa e incorrecta del acusado por falta de resguardo adecuado de esos bienes, por negligencia en su custodia, con actuaciones incorrectas e inoportunas, dejando de lado normas y directrices precisas...*" En igual sentido se pronunció el Consejo Superior al conocer de la apelación presentada por el funcionario sancionado, en la sesión 33-2001 del 30 de abril del 2001, artículo XXI: "*A criterio de este Consejo, con los hechos acreditados y la prueba analizada, se determina una actuación irregular del servidor, que amerita la aplicación de una sanción.*

En efecto, existe un hecho que no ha sido desvirtuado, cual es que desaparecieron 56 piezas oro (joyas), que fueron decomisadas en un operativo por infracción a la Ley de Psicotrópicos, las que fueron custodiadas por el acusado y depositadas en un archivador de su oficina". Ahora bien, al no ser posible describir con certeza cada pieza faltante y su valor, se estima que lo que corresponde otorgar a

la señora Meza Morales una indemnización por el daño que le ocasionó la Administración, y que se encuentra debidamente acreditado en la misma resolución impugnada, con el fin de no perjudicar a la gestionante por las actuaciones irregulares de un despacho judicial, cuando por el contrario confiaba en que sus bienes estaban debidamente custodiados hasta la decisión final del proceso.

Se acordó: 1) En virtud de que efectivamente existe un lote de joyas diversas que a la fecha no le han sido entregadas a la gestionante porque se extraviaron en la Fiscalía de Puntarenas, se procede a fijar prudencialmente a la señora Hilda María Meza Morales, la suma de ¢200.000,00 (doscientos mil colones exactos), por concepto de indemnización. **2)** La Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, iniciará el procedimiento para determinar la responsabilidad civil del licenciado José Pablo Alvarado Cascante, Fiscal Auxiliar de Puntarenas, por la pérdida de las joyas de que se dio cuenta.

La Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

El licenciado José Pablo Alvarado Cascante inconforme con lo dispuesto en el citado acuerdo interpuso ante este Consejo, recurso de apelación y recusación contra los integrantes titulares del Consejo que dictaron ese auto, pues estima que no puede ser juzgado por el mismo Órgano que consideró que se le debe cobrar civilmente y que debe nombrarse uno con suplentes, que analice de forma objetiva sus alegatos y que no haya conocido el caso con anterioridad.

Por lo anterior, a efecto de poder resolver el fondo de la apelación, se entra a resolver de la inhibitoria formulada.

El Presidente, Magistrado Mora, considera que debe inhibirse de

resolver el asunto ya que le correspondió conocer de la sanción disciplinaria de don José Pablo.

Los restantes integrantes **acuerdan**: **1.)** Rechazar la solicitud de recusación, en razón de que se considera que no hay causal para inhibirse. **2.)** Trasladar las diligencias a la suplente que corresponda.

ARTÍCULO LXIX

El máster Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefe de Desarrollo Humano y Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 227-CAP-2007 de 2 de julio en curso, comunican lo siguiente:

“En relación con el acuerdo del Consejo Superior No. 93-06, artículo LVIII tomado el 7 de diciembre del 2006, el cual dice textualmente:

“**2.** Aceptar la alianza estratégica que el Departamento de Personal del Hospital Calderón Guardia ofrece para impartir los talleres de “Estilos de vida saludable”. ***Para ello, el Departamento de Personal del Poder Judicial y el Servicio Médico, coordinarán lo pertinente con dicho departamento, para realizar la adaptación del curso.*** Se le dará prioridad a los servidores del Segundo Circuito Judicial y primordialmente a los que fueron detectados con riesgo cardiovascular severo”. (Lo resaltado no corresponde al original)

Nos permitimos informar respecto a las acciones que, desde ésta área de trabajo, se están ejecutando para atender la gestión.

1. Luego de realizar las coordinaciones pertinentes, se ha logrado que 18 servidores judiciales asistieran al curso de “Estilos de vida saludable”, ofrecido por el Departamento de Personal del Hospital

Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. El Área de Gestión de la Capacitación del Departamento de Personal-Gestión Humana se ha abocado a la tarea de diseñar un curso en el tema “Estilos de vida saludable”. Su objetivo principal es “Aplicar técnicas que permitan a los y las participantes aprender estilos de vida saludables que les permitan mejorar su calidad de vida tanto en el ámbito personal como laboral”. Los temas a tratar son los siguientes:
- Gestión del estrés
 - Alimentación sana
 - Ejercicio como fuente de salud
 - Valores y ética de la persona

Además, se consideraron dos temas como sumamente importantes, los cuales se están ofertando de manera virtual:

- Administración del tiempo
- Administración del presupuesto familiar

3. En estos momentos el Área de Gestión de la Capacitación, ha programado dicho curso para ser impartido en las siguientes fechas:

<i>Grupo</i>	<i>Fecha</i>
1	16 y 23 de Julio
2	20 y 27 de Julio
3	13 y 21 de Agosto
4	17 y 24 de Agosto
5	10 y 24 de Setiembre
6	14 y 28 de Setiembre
7	1 y 8 de Octubre
8	5 y 12 de Octubre
9	29 Octubre y 16 Noviembre
10	2 y 16 de Noviembre

4. Como población meta, se ha definido el área administrativo que fue analizada mediante un estudio de necesidades de capacitación realizado por el área de capacitación en el año 2006, además de la población del ámbito jurisdiccional en riesgo cardiovascular severo detectada por el Servicio Médico del Segundo Circuito Judicial de

San José.

5. Esta actividad formativa se estará realizando en las instalaciones de la Academia Nacional de Bomberos, ubicada en San Lorenzo de San Antonio de Desamparado.

Finalmente, en acatamiento del acuerdo No. 003-07, del 16 de enero del 2007, artículo XCVIII del Consejo Superior, los permisos correspondientes para los funcionarios que asistan a dicho curso, se estarán comunicando al Lic. Alfredo Jones León, como jefe del programa presupuestario correspondiente.

En cuanto a las personas del Segundo Circuito Judicial que estarán asistiendo a los dos primeros cursos, solicitamos a ese honorable Consejo se les autorice permiso con goce de salario según la lista adjunta.

Nombre participante	Despacho	Fechas
Ana Victoria Acuña Arana	Subcontraloría de Servicio	16 y 23 Julio
María Enilda Alvarado Rodríguez	Tribunal de Trabajo	16 y 23 Julio
Ernesto Rodríguez Oviedo	Cárceles	16 y 23 Julio
Antonio Jarcia Carranza	Tribunal Agrario	16 y 23 Julio
Susana Socorro de la Biolley Aymerich	Juzgado de Tránsito	16 y 23 Julio
Rocío Delgado Cubillo	Juzgado de Hacienda	20 y 27 Julio
Victor Molina Zamora	Juzgado de Hacienda	20 y 27 Julio
Jeannette Mena Mena	Juzgado de Pensiones Alimenticias	20 y 27 Julio
José Hernández López	Oficina Centralizada de Notificaciones	20 y 27 Julio
Juan Carlos Leal Vega	Administración	20 y 27 Julio

En el caso de la Licda. Susana de la Biolley Aymerich, jueza del Juzgado de Tránsito, se requiere además de la aprobación del permiso con goce de salario, se autorice su sustitución.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario, sin sustitución -con la excepción que se dirá-, a

los servidores de la lista transcrita, para que participen en el taller "Estilos de Vida Saludable", en las fechas mencionadas. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial. 2.) Conforme se solicita, autorizar la sustitución de la licenciada Biolley Aymerich durante las fechas señaladas, para que asista a la citada actividad.

La Dirección Ejecutiva, el Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

-ooo-

A las 16:35 horas terminó la sesión.